

Sesión 4ª, en martes 12 de junio de 1962

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	124
II. APERTURA DE LA SESION	124
III. TRAMITACION DE ACTAS	124
IV. LECTURA DE LA CUENTA	124
Ascensos en las Fuerzas Armadas (Preferencia)	127
Sesión conjunta de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional para tratar problema del río Lauca	127

	Pág.
Proyecto sobre pensión de gracia a doña Juana Barros viuda de Dittborn e hijos menores. (Preferencia)	127
V. ORDEN DEL DIA:	
Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda)	128
Proyecto sobre beneficios a actuales ocupantes del edificio "Arlégui", de Viña del Mar. (Se aprueba)	130
Proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento. Tercer trámite. (Se aprueba).	131
Supresión de sesión. (Se acuerda)	148
VI. INCIDENTES:	
Sesión conjunta de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional para tratar problema del río Lauca. (Observaciones de los señores Correa, Rodríguez y Corbalán, don Salomón). Situación de obreros y empleados de las Compañías Mineras Aisén y Tamaya, de Puerto Cristal y Puerto Sánchez, en Aisén. Oficios. (Observaciones de los señores Contreras Labarca y González Mariaga)	148 y 162 149
Exposición de Pintura Mejicana Contemporánea. Prisión del pintor David Alfaro Siqueiros. Oficios. (Observaciones de los señores Barros e Ibáñez)	155
Creación de sucursal de la Caja de Crédito Prendario en San Fernando. (Oficio)	155
Aplicación de plan de electrificación a San Francisco de Mostazal, en O'Higgins. (Oficio)	156
Jurisdicción de la Oficina del Registro Civil de Codegua, en O'Higgins. (Oficio)	156
Construcción de grupo escolar en Placilla de San Fernando, provincia de Colchagua. (Oficio)	156
Construcción de Escuela Superior de Niñas N° 2 de Caupolicán, Rengo, en O'Higgins. (Oficio).	156
Adquisición de inmueble para destinarlo a Casa de la Cultura y el Deporte, en Rancagua. (Oficio)	157
Construcción de Escuela Industrial de Rancagua. (Oficios)	157
Alza de tarifas eléctricas en Valdivia. (Oficio)	157
Servicio de luz eléctrica para Chile Chico, en Aisén. (Oficio).	157
Reconstrucción de la Escuela N° 36 de Añihue, en Chiloé. (Oficio).	157
Pago de subvención a Universidad Popular Fermín Vivaceta, de Santiago. (Oficio)	157
Puestos de mercado para venta de pescado y mariscos en Lota. (Oficio).	157
Construcción de población para pescadores de Lota. (Oficio)	158
Venta de casas a actuales ocupantes de poblaciones de emergencia, en Chillán. (Oficio)	158

	Pág.
Propiedad de elementos de construcción donados a damnificados de poblaciones de Chillán. (Oficio)	158
Prórroga de plazo a comerciantes minoristas para cancelación de impuestos de compraventa y renta presunta. (Oficio)	158
Obras hospitalarias y asistenciales en la provincia de Ñuble. (Oficio)	159
Ayuda para la Cooperativa de Pescadores de Concepción y Arauco. (Oficio)	159
Necesidades de la Escuela N° 6 y problemas de la Escuela Industrial, en Lebu. (Oficio)	159
Problemas de planteles educacionales de Talcahuano y Concepción. (Oficio)	160
Agua potable para la localidad de Huépil, en Ñuble. (Oficio)	160
Nueva ubicación para el Liceo N° 2 de Concepción. (Oficio)	160
Edificio para la Escuela Superior de Niñas N° 7 de Linares. (Oficio)	161
Publicación de discursos. (Se acuerda)	161
Publicidad de la Lotería de Concepción y de la Polla Chilena de Beneficencia. (Observaciones del señor Ibáñez).	163
Homenaje al Liceo Eduardo de la Barra, de Valparaíso, en el centenario de su fundación. (Observaciones del señor Ibáñez)	164

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 77ª, 78ª y 79ª, en 16 y 17 de mayo de 1962	166, 175 y 190
---	----------------

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo que modifica el D.F.L. N° 213, de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas, en lo relativo a los delitos de fraude y contrabando.	208
2.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica los acuerdos recaídos en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos	214
3.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre terreno para construcción de Tenencia de Carabineros de Hualqui, en Concepción	216
4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Palacios sobre construcción de puente sobre el Alto Bío-Bío y trazado de la población "Tijeral Viejo" en Angol	216
5.—Oficio del Ministro de Minería con el que éste da respuesta a observaciones de varios señores Senadores sobre actividades de la Empresa Nacional de Petróleo	217

	Pág.
6.—Oficio del Ministro de Minería con el que éste responde a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre apertura de poder comprador de minerales en Tarapacá	220
7.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da contestación a observaciones del señor Contreras Labarca sobre problemas de pobladores del Servicio de Seguro Social, en Valdivia	220
8.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre préstamo para adquisición de viviendas a funcionarios del Servicio de Seguro Social, en Valdivia.	221
9.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste da contestación a observaciones del señor Palacios sobre parcelación de la hacienda "Lautaro", en Cautín.	221
10.—Oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola con el que éste da respuesta a observaciones del señor Tomic sobre número de hectáreas colonizadas y de colonos establecidos en ellas, por esa institución, en el período que se indica.	222
11.—Oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda con el que éste da respuesta a observaciones del señor Sepúlveda sobre construcción de casa habitación para ingeniero agrónomo de Castro	222
12.—Oficio del Director General de Salud con el que éste responde a observaciones del señor Chelén sobre suspensión de venta de pescados y mariscos en ferias libres de Ovalle	223
13.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que prorroga la vigencia de la ley número 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento	224
14.—Nuevo informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que establece normas para el ejercicio de la profesión de practicante	229
15.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica el artículo 1º de la ley N° 13.341, sobre reajuste de pensiones de jubilación y montepío de los abogados	230
16.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica el artículo 31 de la ley N° 10.662, sobre reajuste de pensiones que otorga la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional	231
17.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone el archivo de diversos proyectos de la Cámara de Diputados.	234
18.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone el archivo de diversas iniciativas de ley	234
19.—Informe de la Comisión de Policía Interior recaído en el proyecto que modifica la planta y sueldos de la Oficina de Informaciones del Senado	236

	Pág.
20.—Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre consolidación de deudas de los agricultores	238
21.—Moción del señor Palacios que exime a la Municipalidad de Temuco de la obligación de construir un gimnasio cerrado	245
22.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a don Carlos Urzúa Lacoste	246
23.—Moción del señor Barrueto sobre beneficios a don Eduardo Vivanco Goycoolea	247
24.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre amnistía a determinados funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile	248

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Frei, Eduardo
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Amunátegui, Gregorio	—Larraín, Bernardo
—Barros, Jaime	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Maurás, Juan L.
—Bulnes S., Francisco	—Pablo, Tomás
—Castro, Baltazar	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Carlos	—Quinteros, Luis
—Contreras, Víctor	—Rodríguez, Aniceto
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Torres, Isauro
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Von Mühlbrock, Julio
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Enríquez, Humberto	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	

Concurrió, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 20 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Las actas de las sesiones 77ª, 78ª y 79ª,

de la legislatura anterior, en 16 y 17 de mayo, aprobadas.

Las actas de las sesiones 1ª, 2ª y 3ª, en 5 y 6 de junio, quedan a disposición de los señores Senadores.

(*Véanse las Actas aprobadas en los Anexos*).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley que introduce diversas modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 213, de 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el segundo comunica que ha aprobado, en segundo trámite constitucional, las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza la transfe-

rencia de un predio fiscal ubicado en San Carlos, al Club Deportivo "Caupolicán", de esa ciudad.

—*Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Juana Barros viuda de don Carlos Dittborn y a sus hijos solteros menores.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley que reconoce tiempo servido a don Manuel Zamorano Hernández.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Un oficio del señor Ministro del Interior, con el cual contesta la petición del Honorable Senador señor Aguirre, relativa a la inscripción de un terreno donado al Fisco por la Municipalidad de Hualqui, con el objeto de construir una Tenencia de Carabineros. (Véase en los Anexos, documento 3).

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el cual contesta la petición del Honorable Senador señor Palacios, relativa a la construcción de un puente en el camino internacional de Lonquimay a la República Argentina y al trazado de la Población Tijeral Viejo, en Angol. (Véase en los Anexos, documento 4).

Dos del señor Ministro de Minería, con los cuales contesta las peticiones de los siguientes señores Senadores:

1.—De los Honorables Senadores señores Ibáñez y Pablo, relativa a la Empresa Nacional de Petróleos. (Véase en los Anexos, documento 5).

2.—Del Honorable Senador señor Víctor Contreras, relativa a la apertura de poder comprador de minerales de baja ley en Tarapacá. (Véase en los Anexos, documento 6).

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que da respuesta a peticiones de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Carlos Contreras, sobre solución de problemas de ocupantes de Poblaciones del Servicio de Seguro Social en Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 7).

2.—Del Honorable Senador señor Rodríguez, sobre tramitación de solicitudes de funcionarios del Servicio de Seguro Social para la adquisición de viviendas. (Véase en los Anexos, documento 8).

Del señor Contralor General de la República, con el cual contesta la petición del Honorable Senador señor Pablo, relativa a investigación de la parcelación de la Hacienda "Lautaro". (Véase en los Anexos, documento 9).

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Tomic, sobre número de hectáreas colonizadas y de colonos establecidos por esa institución en el período que indica. (Véase en los Anexos, documento 10).

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, con el que contesta la petición del Honorable Senador señor Sepúlveda, relativa a la construcción de casa habitación para un Ingeniero Agrónomo residente en Castro. (Véase en los Anexos, documento 11).

Del señor Director General de Salud, con el que da respuesta a la petición del Honorable Senador señor Chelén, relativa a la suspensión de la Resolución Nº 115, referente a prohibición de venta de pescados y mariscos en las ferias libres de Ovalle. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite cons-

titucional, que prorroga la vigencia de la ley 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento. (Véase en los Anexos, documento 13).

Nuevo informe de la Comisión de Salud Pública, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre el ejercicio de la profesión de practicantes. (Véase en los Anexos, documento 14).

Cuatro informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en las siguientes materias:

1.—Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica el art. 1º de la ley 13.341, que reajustó las pensiones de jubilación y montepío de los abogados. (Véase en los Anexos, documento 15).

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 31 de la ley 10.662 en lo relativo al reajuste de pensiones que otorga la Sección Tripartantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional. (Véase en los Anexos, documento 16).

3.—Archivo de diversos proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados. (Véase en los Anexos, documento 17).

4.—Archivo de diversas iniciativas de ley pendientes en esa Comisión. (Véase en los Anexos, documento 18).

Informe de la Comisión de Policía Interior, recaído en la moción del Honorable Senador señor Hernán Videla con la que inicia un proyecto de ley que modifica la planta de la Oficina de Informaciones del Senado. (Véase en los Anexos, documento 19).

Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley que consolida las deudas contraídas con los Bancos por los Agricultores. (Véase en los Anexos, documento 20).

Tres informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes

Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la FACH, el Comandante de Grupo señor Luis Ernesto Beltramí Quevedo;

2.—A Coronel de Aviación, de Sanidad, de la FACH, el Comandante de Grupo (S) señor Federico Alfredo Julio Misael del Carmen Care Lagos; y

3.—A Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la FACH, el Comandante de Grupo señor Horacio del Rosario Rojas Donoso.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Del Honorable Senador señor Palacios, con la cual inicia un proyecto de ley que exime a la Municipalidad de Temuco de la obligación de construir un gimnasio cerrado. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Del Honorable Senador señor Aguirre, con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Carlos Urzúa Lacoste. (Véase en los Anexos, documento 22).

Del Honorable Senador señor Barrueto, con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Eduardo Vivanco Goycoolea. (Véase en los Anexos, documento 23).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Del Honorable Senador señor Aguirre, con la cual inicia un proyecto de ley que concede amnistía a los funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile que hubieren sido condenados o se encuentren actualmente procesados por delitos cometidos contra las personas, en el ejercicio de sus funciones. (Véase en los Anexos, documento 24).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Solicitud

Del señor Carlos Vera Alarcón, con la cual agrega nuevos antecedentes a su petición de pensión de gracia.

—*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

**ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS.
PREFERENCIA.**

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor RODRIGUEZ.—Yo, también.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Y yo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Tienen la palabra el Honorable señor Aguirre Doolan y, a continuación, los Honorables señores Rodríguez y Corbalán (don Salomón).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, deseo solicitar el asentimiento de la Sala para destinar los últimos diez minutos del Orden del Día de esta sesión a tratar asuntos considerados en la Comisión de Defensa Nacional.

El señor RODRIGUEZ. — Estoy de acuerdo, siempre que sea al final de la tabla.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—¿Se trata de ascensos militares?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Sí.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—No hay acuerdo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán (don Salomón).

**SESION CONJUNTA DE COMISIONES PARA
TRATAR ASUNTO DEL RIO LAUCA.**

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Señor Presidente, explicaré el motivo de mi oposición.

Hace más de un mes, el Senado efectuó sesiones especiales para tratar el proble-

ma creado con Bolivia por el asunto del río Lauca. En ellas, se acordó efectuar una sesión secreta especial, conjunta, de las Comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, con asistencia del Alto Mando de las Fuerzas Armadas, a fin de discutir algunos problemas que los Senadores estimamos de urgente necesidad tratar. Hasta ahora ha sido imposible realizar esa sesión, pese a las reiteradas oportunidades en que he planteado la necesidad de que ella se lleve a cabo.

En vista de que esa sesión no se realiza, trataré en sesión pública asuntos de tanta gravedad que debieran ser tratados en reunión secreta, de manera que será de quien corresponda la responsabilidad por el hecho de no haberse celebrado esa reunión.

Por la razón expuesta, no doy mi asentimiento para tratar informes de la Comisión de Defensa Nacional, mientras dicha sesión no se efectúe.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Deseo manifestar al señor Senador que, cuando Su Señoría formuló la petición a que se está refiriendo, la Mesa se puso en contacto con el Ministro de Defensa Nacional, como oportunamente se lo comuniqué a Su Señoría. Dicho Secretario de Estado me manifestó que concurriría gustoso a las reuniones a que se lo citara. Por desgracia, hasta la fecha las Comisiones no han sido convocadas.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Ese es el problema.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—La Mesa se apresurará a reiterar a los señores Presidentes de las Comisiones respectivas la solicitud de que se realice la mencionada sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

**PENSION DE GRACIA A VIUDA DE DON
CARLOS DITTBORN. PREFERENCIA.**

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presi-

dente, con relación a la Cuenta, deseo hacer una petición, y con ella creo interpretar el sentir de todos los Comités del Senado.

Se ha dado cuenta de un proyecto de ley enviado por la Cámara de Diputados por el cual se concede una pensión de gracia a la viuda de don Carlos Dittborn. Por la justicia que envuelve tal iniciativa y, además, por la resonancia mundial que ha tenido el gran evento deportivo que, para orgullo del país, se desarrolla en estos días, sugiero —repito que creo interpretar el sentir del Senado— que dicho proyecto, que pasó a la Comisión de Asuntos de Gracia, sea tratado hoy o mañana, o, a más tardar, el próximo martes, con informe de Comisión o sin él.

Como el Ejecutivo no ha declarado la urgencia, propongo que nosotros, de común acuerdo, se la demos de hecho.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De conformidad con la ley, este proyecto no puede ser eximido del trámite de Comisión; pero la Mesa, con todo agrado, requerirá de la Comisión respectiva su inmediato despacho.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El Comité Radical, que no tiene la terquedad del Honorable colega señor Salomón Corbalán...

El señor CORBALAN (don Salomón).—No acepto que Su Señoría me califique en esa forma. Es una impertinencia.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No es impertinencia, porque lo hago en forma respetuosa.

Decía que aceptamos la sugestión formulada por el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Pero, Honorable Senador, son problemas diferentes.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Además, el Honorable señor Aguirre Doolan es Presidente de la Comisión de Defensa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No soy Presidente: soy solamente miembro de esa Comisión, así como Su Señoría lo es de otra.

V. ORDEN DEL DIA

ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Damos comienzo a los asuntos del Orden del Día.

El señor PABLO.—Pido se dé preferencia, en la tabla, a dos asuntos muy breves y sencillos, los cuales tienen cierta urgencia. Me refiero al que figura con el N° 9, informe de la Comisión de Trabajo recaído en el proyecto sobre reajuste de pensiones de jubilación de la Marina Mercante Nacional, y al signado con el N° 7, relativo a la marcha interna del Senado, el cual, según creo, no dará origen a debate. Como son muy breves, pido se traten en los dos primeros lugares del Orden del Día de hoy.

El señor DURAN.— Alterar el orden de la tabla significa posponer proyectos que figuran en ella en ubicación preferente. Tengo mucho interés en el que está en el segundo lugar. Así, pues, no me opongo a la petición formulada, siempre que aquellas iniciativas se traten después del proyecto que ocupa el segundo lugar.

En la semana pasada, el señor Ministro del Trabajo hizo presente la conveniencia de despachar el proyecto por el cual tengo interés.

El señor FREI.—Despachemos toda la tabla.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, no hay acuerdo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Respecto de la indicación del Honorable señor Pablo, solicito el asentimiento de los Comités...

El señor PABLO.— La terquedad del Honorable señor Aguirre Doolan no lo permite.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La terquedad fue del Honorable señor Corbalán.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Es poco democrático Su Señoría. Perderá la elección presidencial.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Me permito hacer una sugerencia a los señores Senadores.

De las opiniones aquí manifestadas, se deduce el interés de diversos señores Senadores para despachar los proyectos que figuran en el Orden del Día.

El señor FREI.—Es preferible despachar toda la tabla.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—A mi entender, el proyecto que ocupa el primer lugar dará origen a un largo debate, dado el número de Senadores inscritos para intervenir en él.

En consecuencia, si los señores Senadores especifican cuáles materias desean se traten de preferencia, la Mesa recabará el asentimiento unánime de los Comités para debatirlos y posponer el proyecto que figura en primer término.

El señor FREI.—¿Por qué no lo tratamos en la sesión de mañana?

El señor VON MÜHLENBROCK. — Podríamos considerarlo en una sesión especial.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Estaba sugiriendo tratar el proyecto que establece normas para la distribución y comercialización de productos agrícolas y represión de monopolios después de las materias para las cuales los señores Senadores soliciten preferencia.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Pero no nos alcanzaría el tiempo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.
—¿Cuántos señores Senadores están inscritos?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Cuatro, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.
—No son tantos. Podríamos aprobarlo ahora en general.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Estimo muy conveniente la proposición del señor Presidente, pero con un agregado: que la cooperación del Senado

se traduzca en la brevedad; entonces, limitaríamos el tiempo para debatir los proyectos de rápido despacho hasta las cinco un cuarto.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Y prorrogaríamos el tiempo del Orden del Día.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Después nos abocaríamos al proyecto que figura en primer lugar.

El señor DURAN.—Todo eso se conseguiría si los Honorables colegas fueran breves en sus intervenciones.

El señor QUINTEROS.— Es decir, la Mesa propone comenzar con el proyecto que figura en el N° 2 y colocar el primero al final de la tabla, a fin de que, si no alcanzáramos a tratarlo en esta sesión, quedara para la de mañana.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Esa es la proposición de la Mesa; pero el Honorable señor Fernando Alessandri la ha modificado en el sentido de que los proyectos de relativo rápido despacho sean considerados de aquí a las cinco y cuarto, y a esa hora volveríamos al que figura en el primer lugar. A mi vez, propondría prolongar ese plazo hasta las cinco y media, para disponer de más tiempo.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Y además, podríamos prorrogar el Orden del Día para tener posibilidad de discutir el que está en primer lugar. De lo contrario, quedará muy poco tiempo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Después hay Incidentes. Por lo tanto, si no alcanza el tiempo, dicho proyecto será tratado en la próxima sesión.

Acordado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, nosotros no estamos de acuerdo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Hay voto favorable de los dos tercios de los Comités, señor Senador. Están de acuerdo los Comités Socialista, Radical, Liberal, Conservador y Demócrata Cristiano.

El señor IBAÑEZ.—¿A qué hora se va a tratar el primer punto de la tabla?

El señor SECRETARIO.—A las 17.30, señor Senador.

BENEFICIOS A ACTUALES OCUPANTES DEL EDIFICIO "ARLEGUI", DE VIÑA DEL MAR.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el proyecto iniciado en mociones de los Honorables señores Aguirre Doolan, Ibañez, Tomic, Torres y Zepeda, y del Honorable señor Letelier, que beneficia a los imponentes que ocupan un edificio de la calle Arlegui, de Viña del Mar, perteneciente a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

—*Los proyectos figuran en los Anexos de la sesión 2ª, en 5 de junio de 1962, documentos N.ºs. 26 y 27, páginas 106 y 108.*

—*Este asunto fue eximido del trámite de Comisión en la sesión pasada.*

El Honorable señor Pablo ha formulado indicación para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Redúcese a 2 meses el plazo establecido en la letra c) del artículo 10 del D.F.L. N.º 39, de 1960, para los arrendatarios ocupantes del edificio de calle Arlegui N.º 645, de la ciudad de Viña del Mar, perteneciente a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Señor Presidente:

En primer lugar, deseo dejar constancia de que el Honorable señor Tomic, quien no pudo concurrir a esta sesión por encontrarse enfermo, había manifestado en forma muy especial su interés por esta iniciativa.

El proyecto tiene por objeto subsanar las dificultades nacidas por el hecho de que el edificio en referencia fue entregado en arriendo a sus actuales ocupantes dos meses y 26 días antes de la publicación

del D.F.L. N.º 39, y el artículo 10 de dicho cuerpo legal exige, para acogerse a sus beneficios, que las personas favorecidas hayan estado habitando el inmueble tres meses antes de la fecha de la promulgación.

Como la redacción del proyecto, a mi modo de ver, significa un beneficio excesivo respecto de las personas que ocuparon departamentos con posterioridad, me he permitido formular indicación para rebajar el plazo, de tres meses, a dos meses. Con ello se consigue la finalidad buscada, sin alterar el régimen general del D.F.L. N.º 39.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece bien la idea. Ruego se dé lectura a la indicación.

El señor SECRETARIO.— La indicación es para sustituir el artículo único por el siguiente: “Artículo único.—Redúcese a dos meses el plazo establecido por la letra c) del artículo 10 del D.F.L. N.º 39, de 1960, para los arrendatarios ocupantes del edificio de calle Arlegui N.º 645, de la ciudad de Viña del Mar, perteneciente a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La indicación tiene el mismo alcance del proyecto.

El señor PABLO.—Exactamente, tiene el mismo alcance; mantiene el régimen anterior de la ley que disponía “ser arrendatario o ocupante —así, y no “u ocupante”— del departamento o vivienda durante los tres meses anteriores a la fecha de este decreto con fuerza de ley”. Como el inmueble fue entregado faltando cuatro días para el plazo mínimo, he pedido que éste se reduzca a dos meses.

El señor BARROS.—Aprobemos la indicación por unanimidad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que no hay oposición.

El señor RODRIGUEZ. — Hay unanimidad.

—*Se aprueba la indicación.*

ESTABILIZACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO. TERCER TRAMITE.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento.

—*El oficio con las modificaciones de la Cámara de Diputados figura en el Volumen IV de la legislatura 289ª (octubre de 1961 a mayo de 1962), página 4038.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 13, página 224.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone diversas modificaciones a los artículos.

En cuanto al artículo 1º considera que se trata sólo de una modificación de forma. Por lo tanto, recomienda, por unanimidad, aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión recomienda, por unanimidad, aprobar el artículo 2º, nuevo, propuesto por la Cámara, pues se trata de una reproducción exacta del artículo 2º de la ley 14.602.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados introdujo también un artículo 3º, nuevo. La Comisión, con la abstención del Honorable señor Alvarez y con el voto en contrario del Honorable señor Pablo, recomienda rechazarlo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA.—¿Qué dice el artículo nuevo?

El señor SECRETARIO.—Hace extensiva la estabilización de las rentas de arrendamiento a las habitaciones construidas de acuerdo con la ley Pereira.

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo en incluirlas.

El señor IBÁÑEZ.—Esa disposición ya la rechazamos.

El señor QUINTEROS.—Pero nosotros estamos de acuerdo en incluirlas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

Se pone en votación el informe de la Comisión, que recomienda rechazar el artículo.

El señor QUINTEROS.—Hay que votar en contra del informe.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos.*

El señor RODRIGUEZ.—Estaba cerrada la votación cuando votó el Honorable señor Sepúlveda.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El señor Senador estaba en la Sala.

El señor RODRIGUEZ.—Pero ya estaba decidido el asunto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En caso de que el Honorable señor Sepúlveda no hubiese votado, habría correspondido repetir la votación.

Se repite la votación.

El señor QUINTEROS.—No es necesario. Está bien.

El señor RODRIGUEZ.—Sólo he hecho una observación al pasar.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se aprueba la proposición de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2º aprobado por el Senado no sufrió modificaciones en la Cámara. Sólo cambió de numeración: pasó a ser 4º.

Artículo 5º, nuevo, introducido por la Cámara de Diputados.

La Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes en ella, Honorables señores Letelier, Alessandri (don Fernando) y Alvarez, estima conveniente la aprobación de esta enmienda y le da su aprobación.

El artículo nuevo propuesto por la Cámara dice:

“Agrégase al artículo 1º de la ley 11.622, de 25 de septiembre de 1954, el siguiente inciso:

“Para todos los efectos legales, se entenderá por renta máxima legal la prescrita en el inciso anterior, establecida conforme a lo prevenido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, respectivamente. Dicha renta prevalecerá sobre toda otra con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º transitorio de esta misma ley”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 6º, nuevo. La Comisión, por unanimidad, acordó proponer el rechazo de la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

Dice el informe de la Comisión, en esta parte:

“El artículo 12 de la ley 11.622 se refiere al desahucio, fijando plazos de tres y seis meses para que éste produzca sus efectos, los que se aumentan en un mes por cada año completo que el arrendatario o subarrendatario haya ocupado el inmueble arrendado, no pudiendo en ningún caso exceder dichos plazos de un año.

“Agrega esta misma disposición en su inciso penúltimo que en los juicios sobre restitución de la cosa arrendada por expiración del plazo de arriendo o por extinción del derecho del arrendador, no se procederá a la restitución del inmueble arrendado antes de que transcurra el plazo establecido de tres o seis meses, más los aumentos por el tiempo de ocupación que sean procedentes.

“El inciso final establece que no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior en los contratos de plazo fijo superior a un año, siempre que el arrendador o subarrendador haya notificado al arrendatario o subarrendatario, con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del contrato, su voluntad de ponerle término,

notificación que deberá ordenar el Juez a quien corresponda conocer del juicio de restitución.

“La Honorable Cámara de Diputados propone aclarar este inciso final en el sentido de que la notificación que en él se establece sólo puede darla el arrendador o subarrendador o quienes lo sucedan en el mismo carácter.

“De la sola lectura de dicho inciso final que se pretende aclarar, se desprende que es suficientemente explícito y que no requiere tal aclaración, ya que es obvio que debe ser el arrendador o subarrendador, o sus causahabientes, a quienes corresponde la acción de restitución y quienes deben hacer practicar las respectivas notificaciones.

“Por estas razones, la unanimidad de vuestra Comisión os recomienda rechazar la enmienda propuesta”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe.

El señor RODRIGUEZ.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, deseo fundar mi voto.

Lamento que algún miembro de la Comisión no haya explicado el alcance de esta disposición. Me parece que su objeto es dar mayor garantía al arrendatario que ha cumplido leal y honestamente sus compromisos: es un mayor plazo, si no me equivoco, para darle más estabilidad...

El señor LETELIER.—¿Me permite, Honorable colega? El artículo...

El señor RODRIGUEZ.—Estoy fundando mi voto y tratando de analizar por qué ha rechazado la Comisión esta disposición, que, a mi juicio, favorece a quien

ha cumplido honestamente su obligación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Letelier, con el fin de que pueda informar sobre la materia.

Tiene la palabra Su Señoría.

Suspendo, para este efecto solamente, la votación.

El señor LETELIER.—Agradezco la oportunidad de dar esta explicación. No estimé necesario hacerlo, porque el alcance de la enmienda se desprende de la lectura del informe.

La Comisión rechazó el artículo, porque éste no dice nada. Las palabras agregadas a la disposición antigua son enteramente sin sentido. Esta decía que la notificación debe hacerla el arrendador o subarrendador, y el artículo en debate le agrega: "o quien sus derechos represente". Nos pareció lógico entender que la facultad del arrendador o subarrendador pertenece, igualmente, a quien sus derechos represente, o sea, a quien lo suceda en el dominio del inmueble. Es decir, preferimos rechazar el agregado, por no tener objeto.

El señor PALACIOS.—Es que la duda es otra, señor Presidente. En dos palabras podría explicarla...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Estamos en votación.

Solicito, de nuevo, el asentimiento del Senado, para conceder la palabra al Honorable señor Palacios, con el fin de que pueda dar las explicaciones correspondientes.

El señor RODRIGUEZ.—De acuerdo.

Conviene aclarar las dudas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Acordado.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Al parecer la duda del Honorable señor Rodríguez la produce el creer que el texto legal leído proviene de la Cámara de Diputados, en circunstancias de tratarse del artículo 14 de la ley N° 11.622, en actual vigor, y refe-

rirse la enmienda propuesta sólo a su inciso final, respecto de lo cual estamos pronunciándonos. La garantía que el Honorable señor Rodríguez defiende está ya establecida y vigente y no se altera en nada.

El señor RODRIGUEZ.—Agradezco las informaciones, pero rogaría que, para lo futuro, como la mayor parte de los Senadores está ausente del trabajo de una determinada Comisión, alguno de sus miembros nos dé siquiera una información elemental para saber lo que estamos votando.

El señor QUINTEROS.—Que las explicaciones se den antes de las votaciones y no después.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
Aprobado el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha propuesto un artículo 7° nuevo, que dice:

"Artículo 7°—Agréganse al inciso 14 de la ley 11.622 los siguientes incisos:

"Los demandantes en juicio de desahucio o de restitución podrán retirar las rentas depositadas por los demandados sin que ello perjudique las objeciones formuladas o que se formulen a tales consignaciones.

Las infracciones a las disposiciones legales vigentes relativas a rentas de arrendamiento de viviendas, locales comerciales u oficinas, acreditadas en juicio, privarán al propietario o arrendador de la facultad de ejercer el derecho de desahucio, aun en los casos a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, por el término de dos años a contar desde la fecha de la sentencia definitiva recaída en el juicio en que incida la restitución de rentas indebidamente cobradas".

Expresa la Comisión:

"En cuanto al primero de los incisos que se agregan al artículo 14, la unanimidad

de vuestra Comisión estima de justicia la norma propuesta y os recomienda aprobarla. En lo que se refiere al segundo inciso, os proponemos su rechazo ya que en la ley vigente de arriendos hay sanciones drásticas y efectivas para aquellos que violen sus disposiciones y no se justifica crear una nueva sanción reñida con la técnica legal, debido a que el derecho a desahucio es uno de los más elementales de que goza el arrendador en ciertos contratos de arrendamiento”.

—*Se aprueba el informe de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 8º, nuevo.

Este artículo, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, dispone lo siguiente:

“Artículo 8º.—Aclárase el inciso final del artículo 2º transitorio de la ley Nº 11.622, en el sentido de que, en caso de transferencia de un bien raíz, salva la excepción hecha en el mismo precepto, o de adjudicación de un inmueble en pública subasta el nuevo dueño tendrá derecho a cobrar la renta máxima determinada en el artículo 1º de la misma ley sobre la base del valor asignado a la transferencia, sea que la propiedad adquirida se destine o no al arrendamiento, renta que, así regulada, debe tenerse como máxima legal para todos los efectos previstos en la citada ley”.

Expresa el informe:

“Vuestra Comisión, por unanimidad, os propone rechazar este artículo por las siguientes razones:

a) Porque la idea que él contiene está ya considerada en la parte final del artículo 5º que os proponemos aprobar, y

b) Por ser la redacción confusa, contradictoria y contener frases cuyo alcance parece ininteligible como la que dice “sea que la propiedad adquirida se destine o no al arrendamiento”.

—*Se aprueba el informe de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 9º, nuevo.

Dice este artículo de la Honorable Cámara:

“Artículo 9º.—La congelación de las rentas de arrendamiento que se establecen en la presente ley, alcanzará a los contratos de arrendamientos de los predios agrícolas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley”.

Manifiesta la Comisión en su informe:

“La unanimidad de la Comisión os propone el rechazo del artículo por tratarse de una materia ajena al proyecto en debate, ya que la ley de arriendos Nº 11.622 y todas las leyes estabilizadoras posteriores, se refieren exclusivamente a los predios urbanos. Por otra parte, no se fijan normas ni sistemas congelatorios para tales rentas de predios agrícolas, siéndoles evidentemente inaplicables las que disponen las leyes vigentes, las que, como se dijo, están establecidas para los predios urbanos.

“La naturaleza de los problemas en los predios rústicos, sus propias características y las soluciones que podrían adoptarse, requerirían de una legislación especial, por cierto de alcances y matices muy distintos de los que refleja la legislación actual sobre limitación de rentas de arriendos”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, deseo dar mi opinión personal sobre el problema. A mi juicio, no habría ninguna razón fundamental, a pesar de lo afirmado por la Comisión, para tomar también algunos resguardos respecto de los arrendatarios agrícolas.

Es sabido que muchos propietarios de predios agrícolas, que no los trabajan, los arriendan y cobran rentas usurarias por ellos. Incluso someten esas rentas a cierta unidad de precio: valor dólar, valor trigo, valor costo de la vida, lo cual altera la política sustentada por este Gobierno.

Por eso, aun cuando desconozco el cri-

terio de los miembros de la Comisión, a mi juicio es justo amparar también a los arrendatarios agrícolas, pues no habría ninguna razón fundamental para excluir, considerando el problema estrictamente desde el punto de vista de los arrendamientos, a quienes arriendan predios agrícolas del tratamiento dado a los arrendatarios urbanos.

Por tales razones, me parece justo el criterio de la Cámara.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Debo expresar que, en realidad, me sorprende la actitud de la mayoría de la Comisión.

Ello, en primer lugar, por establecer que ésta es una materia ajena al proyecto. No es efectivo, Esta iniciativa de ley trata de la estabilización de las rentas de arrendamiento...

El señor ALESSANDRI (don Fernando). —De los predios urbanos.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Y tal hecho no significa que la materia a la cual nos estamos refiriendo sea ajena al fondo, a la filosofía inspiradora del proyecto.

¿Cuál es el principio, la filosofía de él? Corresponde —y ésta es una iniciativa del Gobierno— a la filosofía que inspira al Poder Ejecutivo: la estabilización. La idea de la estabilización está siendo aplicada en distintos sectores; incluso se está debatiendo un proyecto sobre las deudas en dólares que permitirá estabilizar estas obligaciones. Y aquí se trata de estabilizar las rentas de arrendamiento.

¿Por qué no va a ser perfectamente legítimo y justo aplicar también la estabilización a las rentas de arrendamiento de predios agrícolas? ¿Acaso no saben los señores Senadores los abusos que se están cometiendo con ellas? ¿No saben Sus Señorías mejor que nadie cómo los agricultores se quejan de la situación de la agricultura nacional y cómo es efectivo que el problema de las rentas de arrendamiento en la agricultura es uno de los problemas

más serios? Además de ser un absurdo lo que está sucediendo, es un abuso el hecho de que ciudadanos, por el solo hecho de ser propietarios de un pedazo de tierra, la estén arrendando sin trabajarla. La entregan en arrendamiento y, todavía, mediante contratos reajustables, pues los establecen de acuerdo con el valor real del trigo, cuyo precio aumenta en forma periódica. ¿Por qué, si para algunos hay estabilización, para estos ciudadanos no va a existir? Los señores Senadores deben comprender que no estamos alegando aquí en defensa de los intereses de los proletarios porque no son proletarios quienes arriendan predios agrícolas. Lo que estamos defendiendo son los intereses de los arrendatarios, de la gente que explota la tierra, y el que la está trabajando es el que está arrendándola a un precio usurario. El propietario se queda cómodamente invernando en Europa gracias a la renta que le produce su predio arrendado a un precio estabilizado, o sea, a un precio que depende del valor del trigo.

Por eso es perfectamente justo establecer aquí la estabilización de las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas. Y me parece una inconsecuencia de quienes están defendiendo incondicionalmente a este Gobierno y que hablan de estabilización a cada instante, no querer dictar una ley que también tiende a lograr la estabilización en las rentas de arrendamiento de tales predios. ¿O es que sus intereses personales de clase saldrán perjudicados por una legislación en la cual ellos serán afectados, por ser grandes arrendadores de tierras? ¿Es que con ello saldrán perjudicados los sectores reaccionarios del país?

Bueno, pongamos atajo de una vez a esto, señor Presidente. Ello nos parece perfectamente legítimo, atendida la materia del proyecto y la justicia de esta legislación. Por lo tanto, estamos en contra del rechazo propuesto, y en defensa, desde este punto de vista, de la agricultura sa-

na, del hombre que está trabajando la tierra, que no es el arrendador, que no es el holgazán que la da en arriendo y se va a invernar a Europa.

El señor RODRIGUEZ.—Muy bien dicho.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez y después el Honorable señor Letelier.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, esta situación, que preocupa tanto a nuestros Honorables colegas socialistas, tiene una explicación muy clara. La ley que estamos defendiendo tiene una finalidad de carácter social: evitar que los arrendatarios deban destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar el valor del arriendo de sus casas, y nada tiene que ver con los contratos de arrendamiento de tierras, que es una materia de carácter económico.

Los predios se han arrendado, en algunos casos, en un precio reajutable, generalmente vinculado a los productos mismos de la tierra. Hay perfecta equidad en ese tipo de contratos.

Si nosotros, por una disposición del Congreso, congelamos esos arriendos, alteraremos las condiciones de un contrato que es ecuaníme, favoreciendo, con ello, a una de las partes contratantes y perjudicando a la otra.

Vuelvo a decir, Honorable Senado, que aquí se trata de un asunto de carácter económico que nada tiene que ver con la finalidad del proyecto en debate, que es de carácter social.

El señor LETELIER.—La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento vio el aspecto jurídico que encierra el artículo, y no podía ver en él ningún otro porque no le correspondía hacerlo. Estaba conociendo de un proyecto en tercer trámite y, por consiguiente, solamente podía pronunciarse sobre el texto que venía de la Cámara de Diputados.

Si hubiéramos aprobado el precepto de

la Cámara, habría resultado enteramente inaplicable, al decir:

“Artículo 9º.—La congelación de las rentas de arrendamientos que se establecen en la presente ley, alcanzará a los contratos de arrendamiento de los predios agrícolas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley”.

La congelación establecida en el proyecto es una limitación, y así se dijo claramente en uno de sus artículos: que se entenderá como renta legal máxima el 11 por ciento del avalúo vigente.

Por consiguiente, si se aprobara el artículo en discusión, tendríamos que sólo valdría como renta de arrendamiento el 11 por ciento del avalúo vigente, situación que jamás se ha tenido presente en la estipulación de contrato de arrendamiento de predios rústicos.

De manera que aquí se trata, entonces, no de una congelación de arrendamientos, sino de una alteración; de introducir ahora normas estudiadas a lo largo de muchos años para los predios urbanos, en el régimen de los rústicos, en contratos celebrados con un criterio y de una manera enteramente diversa de la de los predios urbanos.

A juicio de la Comisión, aprobar el artículo, que no podía modificar, ya que lo estaba conociendo en su tercer trámite constitucional, significaba establecer una injusticia. Esta fue la razón por la cual lo rechazamos.

El señor RODRIGUEZ.— Quiero desvanecer, dentro de la argumentación de los Honorables colegas de Derecha, una afirmación que estimo inapropiada.

Ellos expresan que no corresponde extender la congelación de las rentas de arrendamiento al sector agrícola.

Al respecto, debo señalar que el proyecto caratulado en el informe de la Comisión se denomina en la siguiente forma: “proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley 14.602, sobre estabilización de rentas

de arrendamiento". No expresa "del sector urbano".

Se insiste, en seguida, cuando dice: "La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto que prorroga la vigencia de las disposiciones de la ley N° 14.602, sobre estabilización de las rentas de arrendamiento, con las siguientes modificaciones:". Tampoco se está refiriendo al sector urbano en forma específica. De modo, entonces, que dentro de la denominación general del proyecto hay un campo bastante vasto para interpretarlo, a lo menos, que no está reducido simplemente al sector urbano.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite, señor Senador?

El señor RODRIGUEZ.—Con mucho agrado.

El señor IBAÑEZ.—La denominación es muy amplia, pero del contexto se deduce nuestro punto de vista.

El señor SEPULVEDA.—Además, el primer párrafo hace referencia a la ley N° 14.602.

El señor RODRIGUEZ.—Por eso, sostengo que, dentro de las facultades constitucionales del Congreso, es perfectamente factible extender este trato de congelación de rentas de arrendamiento al sector agrícola.

En segundo lugar, quisiera rebatir las recientes afirmaciones del Honorable señor Ibañez.

Tanto la prensa de Derecha como los sectores interesado, en general, han condenado los llamados precios políticos de la agricultura, en lo cual hay una gran parte de verdad. Pero a dicha situación se agrega el hecho de que los arrendatarios constituyen una parte importante en la explotación del agro chileno, y los vamos a condenar a reajustes permanentes de las rentas de arrendamiento de las propiedades que ocupan, lo cual necesariamente repercutirá en sus costos.

Por eso, tomando en cuenta el interés general del país, el de los consumidores, y no sólo el interés directo de los arren-

datarios, haríamos bien en congelar también las actuales rentas de arrendamiento del sector agrícola, con lo cual contribuiríamos a aliviar en parte la difícil situación económica de esa industria.

Y, por último, esto incide también en las observaciones formuladas al proyecto sobre créditos agrícolas que tratamos la semana pasada. Esto responde, en general, a la falta de una política agraria por parte del Gobierno y de los partidos que lo apoyan.

Es un problema que ha llegado a todos los sectores del Congreso Nacional. Hay un reclamo colectivo de quienes arriendan las propiedades agrícolas, de que no sólo están sometidos al sistema tributario general, sino que sufren la ausencia de una política agraria.

Si en este momento el Congreso Nacional tiene la oportunidad de aliviar en parte el problema de los costos de mantenimiento de la economía agraria de los sectores que están trabajando la tierra en forma legítima, como apuntaba el Honorable señor Corbalán, creo que no hay razón plausible para excluirlos de la congelación de las rentas de arrendamiento.

Por lo expuesto, nosotros insistimos en que el criterio de la Cámara de Diputados ha sido justo y consecuente al aprobar esta disposición, y equivocado, por lo tanto, el criterio de la Comisión del Senado.

El señor BULNES SANFUENTES.—
—Pido la palabra. Comienzo por declarar que no tengo ninguna simpatía por los propietarios de tierra agrícola que la entregan en arrendamiento; pienso que alguna vez deberemos legislar en este país para restringir la posibilidad de dar en arrendamiento predios agrícolas.

Sin embargo, quiero señalar que la situación de las propiedades urbanas y de las agrícolas, en materia de rentas de arrendamiento, es absolutamente distinta.

El individuo que arrienda una propiedad urbana satisface una necesidad vital, pues todas las personas necesitan un techo

debajo del cual vivir. Al arrendar una propiedad urbana no puede convenir con la debida libertad las condiciones del alquiler, porque hay déficit de habitaciones y, en general, de propiedades urbanas. Por eso, porque no puede convenir libremente las condiciones del contrato, el legislador se ve obligado a intervenir en ellos fijando una renta máxima y, en algunas oportunidades, como ésta, congelando las rentas de arrendamiento.

La situación del arrendatario de tierras agrícolas es completamente distinta: es la de una persona que ejecuta un negocio; no satisface ninguna necesidad vital; busca un negocio en el arrendamiento de las tierras agrícolas, como podría buscar otro de cualquiera naturaleza.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.—Voy a terminar mi intervención muy rápidamente, Honorable colega.

Esa persona puede discutir las estipulaciones del contrato con absoluta libertad, porque el que realiza un negocio puede celebrarlo o no y convenir las condiciones en tal o cual sentido.

De allí que la situación de la propiedad urbana y la de la propiedad agrícola, en materia de rentas de arrendamiento, sean muy diferentes. Y también son muy distintas, por la razón dada por el Honorable señor Ibáñez: cuando las rentas de arrendamiento de las propiedades agrícolas son reajustables, lo son de acuerdo con el valor de los productos del predio arrendado. Por lo tanto, hay un principio de justicia en ese reajuste.

Hago estas consideraciones, especialmente por reforzar ellas las observaciones que haré en seguida.

Se ha dicho, con la gentileza que caracteriza siempre a los Senadores de extrema Izquierda —quienes reaccionan violentamente cuando alguien los califica de tercos, pero no tienen ninguna consideración en los epítetos que emplean respecto de sus adversarios—, que el propósito de los

sectores reaccionarios es defender a los dueños de las tierras en contra de los arrendatarios de ella. De la misma manera que el Honorable señor Corbalán habla de los "Senadores reaccionarios" para referirse a quienes no militan en su tienda o en su alianza política, nosotros podríamos hablar permanentemente en el Senado de los "sectores demagógicos", para referirnos a los Senadores de las bancas de Su Señoría. No lo hacemos, en el deseo de mantener los debates de la Corporación en el nivel que corresponde.

Es absurdo pensar que en nosotros existe el propósito de defender a los dueños de la tierra en contra de los arrendatarios. Estos, por lo general, favorecen con sus votos al sector que el Honorable señor Corbalán llama reaccionario, y no al que nosotros, como contrapartida de la calificación de Su Señoría, podríamos tildar de demagógico, y al cual pertenecen los señores Senadores de enfrente. Por lo común, los arrendatarios están más en contacto con el electorado y pueden servir mucho más electoralmente. En consecuencia, si se tratara de defender intereses por conveniencias políticas, defenderíamos las de los arrendatarios, y no las de los propietarios. Nuestro único afán es hacer justicia. Lo equitativo respecto del arrendamiento de bienes urbanos no resulta, en absoluto, equitativo respecto del arrendamiento de predios agrícolas. Por lo menos, parece ser una materia del todo diversa, y la disposición relativa a los primeros, que se propone extender a los segundos, no dice en nada relación a la realidad de la agricultura nacional.

Si se tratara de congelar o de estabilizar las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas, habría que hacerlo sobre bases diversas de las tenidas en cuenta al legislar respecto de los bienes raíces urbanos; pero, a esta altura de la tramitación del proyecto, lo único posible es extender a esos predios las disposiciones establecidas con relación a dichos bienes raíces.

Era cuanto quería decir, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros. Después, el Honorable señor Pablo, y a continuación el Honorable señor Echavarrí.

El señor QUINTEROS.—De las palabras del Honorable señor Bulnes parece desprenderse que, en su opinión, el proyecto procura resolver un problema casi exclusivamente de carácter habitacional en la ciudad. Ha expresado que la iniciativa en debate persigue proteger a quien arrienda un techo bajo el cual cobijarse y que le resulta demasiado caro. En consecuencia, la filosofía —para emplear una palabra que está más o menos de moda— del proyecto sería proteger al arrendatario de inmuebles del tipo habitacional, situación muy diferente de la de los arrendatarios de predios agrícolas, respecto de los cuales prevalece como móvil principal el negocio.

Por mi parte, deseo observar que el proyecto no tiene una finalidad exclusivamente habitacional. Como lo expresa en su articulado, ampara también a los arrendatarios de locales comerciales e industriales, quienes alquilan esos inmuebles con la misma finalidad de lucro que anima a los que toman en arriendo un predio agrícola para trabajarlo.

El señor RODRIGUEZ.—Con la diferencia de que éstos están produciendo.

El señor QUINTEROS.—En mi concepto, es evidente que, dentro de la amplitud del proyecto, cuyas disposiciones favorecen, no sólo al arrendatario de un bien habitacional, sino también de locales comerciales o industriales, es perfectamente factible hacer extensiva esa protección al arrendatario de un predio agrícola.

Cabe preguntarse, pues, por qué, si el proyecto resguarda los intereses del arrendatario de locales comerciales o indus-

triales, no se protege igualmente a quien trabaja un predio agrícola tomado en arrendamiento. Por mi parte, estimo que no hay ninguna razón para hacer tal distingo.

El señor RODRIGUEZ.—Esa es una razón irrefutable.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Echavarrí.

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, en verdad, el arrendatario agrícola es más bien característico de los países donde no existe una adecuada distribución de la tierra.

Desde el punto de vista del Estado, no interesa que la tierra sea trabajada por personas que no sean sus propietarios ni tengan verdadero interés en conservarla. Lo digo, por ser la tierra un patrimonio con cuyo producto se beneficia la sociedad, y que debe ser conservado, más que ningún otro, para las generaciones futuras. Por cierto, no es ese afán de conservación lo que distingue al propietario que arrienda la tierra, porque lo desliga así de sus propias preocupaciones, ni al que la toma en arriendo para obtener de ella el máximo de provecho.

Pero hay más: en el país se está llegando a verdaderas exageraciones en cuanto se refiere al arrendamiento de la tierra. A impedir tales exageraciones tiende la indicación formulada, en la Cámara de Diputados, por dos parlamentarios demócratacristianos de la zona que yo represento. En efecto, hay casos de propiedades agrícolas cuyo valor es de diez mil escudos, que tributan y pagan impuestos con relación a un valor de diez millones de pesos, y que están arrendadas en seis, siete o hasta ocho millones de pesos. O sea, el arriendo representa el ochenta por ciento del avalúo.

El señor RODRIGUEZ.—Tributa más el arrendatario.

El señor ECHAVARRI.—Tal situación atenta contra el interés social. Por otra parte, no cabe duda de que si la agricul-

tura en general atraviesa por una crisis en estos momentos en el país, peor están los arrendatarios agrícolas. Por eso, mientras no se realice la tan esperada reforma agraria y se les dé estabilidad, habrá que dictar otras normas para amparar sus derechos. No olvidemos que ellos no son arrendatarios por el deseo de serlo. Durante años de trabajo, han adquirido equipos y maquinarias. Si bien, de quedar sin tierras, podrían arrendarlas para las cosechas, no les es posible trasladarse a otras propiedades sin sufrir perjuicios en el caso de quienes han instalado, por ejemplo, lecherías de importancia. Entonces, tales arrendatarios no están en situación, de un momento a otro, por término de su arriendo, de ocupar otra propiedad, aunque en muchas ocasiones la arrendada ni siquiera sea de su agrado.

La existencia del arrendatario agrícola es, pues, un hecho real y evidente. De ahí la necesidad de protegerlo en la legislación. Ha demostrado, a lo largo de años de trabajo, poseer capacidad suficiente para hacer producir la tierra con beneficio para el país.

Como he dicho, la indicación tiene como finalidad principal propender a una limitación de las rentas que puede cobrar un propietario con relación al avalúo del predio arrendado, o sea, el valor fijado para los efectos de pagar los impuestos correspondientes.

El señor ALESSANDRI, (don Fernando).—¿Me permite, señor Senador?

Nada de eso dice el proyecto. En efecto, el artículo 1º dispone: "Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1962 y el 31 de marzo de 1963, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o en parte a la habitación, oficina, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse al 31 de marzo de 1962".

El señor RODRIGUEZ.—Eso dice el artículo 1º.

El señor ALESSANDRI, (don Fernando).—El artículo relativo a las propiedades rurales dice:...

El señor RODRIGUEZ.—Ese es otro artículo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es otro, naturalmente.

Dice: "La congelación de las rentas de arrendamiento que se establecen en la presente ley, alcanzarán a los contratos de arrendamiento de las predios agrícolas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley".

Como se ve, nada se expresa respecto de los avalúos de los predios agrícolas ni de las contribuciones que éstos deben pagar.

Es decir, interpretada la ley como debe serlo, esas disposiciones no las entiende nadie.

El señor RODRIGUEZ.—Respecto de lo dicho por el Honorable señor Alessandri...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Con la venia de la Mesa, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Naturalmente, con la venia de la Mesa.

El primero de los artículos citados por mi Honorable colega se refiere sólo a los predios del sector urbano; pero, por cierto, no excluye la existencia de otros artículos relativos al arrendamiento de predios agrícolas, como los hay efectivamente en el proyecto. La finalidad de la iniciativa en debate es estabilizar rentas de arrendamiento, y se proponen dos artículos: uno respecto de los bienes raíces urbanos, y el otro referente a los predios agrícolas...

El señor ZEPEDA.—Pero no limita el arrendamiento con relación a los avalúos.

El señor RODRIGUEZ.—Tal es el espíritu del proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Echavarrí.

El señor ECHAVARRI.—Es probable que la idea expuesta por mí no esté contenida en las disposiciones mencionadas

por mis Honorables colegas, pero ello no desmiente mi afirmación en cuanto a que el fundamento para estabilizar las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas radica, precisamente, en el absurdo relatado, que se ha visto comprobado en la realidad. Así, un predio cuya tributación está calculada sobre un avalúo de E^o 10.000, es arrendado en E^o 6.000 ó E^o 8.000. Es la razón por la cual se trató de favorecer al arrendatario en lo que fuera posible. Sin embargo, no logramos ir más lejos, en esta oportunidad, y aceptamos la estabilización que el artículo propone.

Nada más, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, quiero referirme brevemente al argumento expuesto por el Honorable señor Quinteros con relación a lo que manifesté denantes.

Dice el señor Senador que desde el momento en que la ley interviene en las rentas de arrendamiento de los bienes raíces comerciales e industriales destinados a negocios, es perfectamente lícito, lógico y consecuente intervenir en las rentas de arrendamiento de predios agrícolas. Estimo que la buena doctrina sería no intervenir mediante la ley en las rentas de arrendamiento de dichos locales. Todos hemos comprobado, en la práctica, las irritantes injusticias a que conduce tal intervención. Así, por ejemplo, el dueño de una botica, que tiene un pingüe negocio, se asila en sucesivas congelaciones para pagar una renta bajísima, en circunstancias de capacitarlo su negocio para pagar una muy superior; y la paga a una modestísima familia, cuya renta es en mucho inferior a aquella de la cual disfruta ese comerciante.

La congelación se presta, en el caso de locales industriales y comerciales, para toda clase de injusticias. De ahí que las

primeras leyes dictadas sobre la materia, durante varios años, si no me equivoco, excluyeron de la congelación a esos locales, y se refirieron únicamente a las rentas de arrendamiento de habitaciones. Posteriormente, fue necesario ceder en la materia y extender la congelación a los locales comerciales e industriales, para evitar que la industria de la construcción derivara en exceso hacia ellos, con perjuicio de la edificación habitacional. Fue por eso, por la repercusión que las rentas de arrendamiento de los locales comerciales e industriales pasan a tener en la construcción de viviendas, que debió admitirse, posteriormente, la congelación de esas rentas.

Pero no porque haya debido llegarse a ese arbitrio, de suyo injusto, respecto de los locales comerciales e industriales, debe forzosamente extenderse el principio a las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas. Con el mismo razonamiento, podría extenderse el principio a múltiples prestaciones de todo orden que se pagan en el país, y que corresponden a negocios.

En mi concepto, cuando se trata de negocios en que las partes pueden convenir libremente las condiciones, el legislador no tiene derecho para entrar a alterar éstas. Puede hacerlo si hay situaciones anormales; pero, en este momento, la oferta de tierras en arrendamiento excede a la demanda.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Wachholtz.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, me parece que los autores de esta indicación no tuvieron presente la modalidad de los arrendamientos agrícolas. Los predios agrícolas se arriendan en dinero y en especies. Ahora bien, la disposición no dice ninguna relación a los avalúos. Establece sólo que se congelarán las rentas de arrendamiento.

El señor CORBALAN (don Salomón). —De acuerdo con el avalúo.

El señor WACHHOLTZ.—De manera que la persona que tenga arrendada una propiedad en especies, no se beneficiará con la congelación, y se creará así una discriminación del todo injusta para quien arrienda en dinero.

Por eso, el artículo debe ser rechazado. En mi opinión, no satisface el espíritu que, supongo, tuvieron sus autores y su aprobación significaría una grave injusticia.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, me parece que la disposición de la Cámara de Diputados es justa en cuanto tiende a regularizar el valor de las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas.

Si bien es cierto, como se ha dicho en el debate, que los convenios se celebran libremente entre los propietarios de las tierras y los agricultores, no es menos efectivo que el arrendatario está enfrentado a continuas alzas, de año en año.

He escuchado con mucha atención a algunos Honorables colegas que, en sesiones anteriores, hicieron presente la grave crisis que vive la agricultura nacional. ¿Qué podemos decir del arrendatario de la tierra? ¿No lo aflige una situación mucho peor que la del propietario de la tierra? Sería conveniente meditar sobre quiénes son los arrendatarios de predios agrícolas. Generalmente, son chacareros, personas de modestos recursos, que dedican esos terrenos al cultivo de la chacarería. Muchos han llegado desde los grandes fundos, o han sido expulsados de las haciendas vecinas a Santiago, en particular de las que en estos momentos se dedican a arrendar predios agrícolas.

Por tal circunstancia, me parece justo, junto con regular las rentas de arrendamiento en el sector urbano, tomar también en cuenta la situación de los arrendatarios de predios agrícolas, quienes soportan hoy las mismas dificultades que cuantos arriendan una habitación donde poder cobijarse.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Quiero hacer presente a la Sala que a las cinco y media termina el tiempo de discusión del proyecto, de acuerdo con la resolución adoptada anteriormente.

El señor PABLO.—Formulo indicación, señor Presidente, para prorrogar el Orden del Día.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Está ya acordada, Honorable colega.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Efectivamente, está ya acordada. Asimismo, está acordado que la discusión del proyecto termina a las cinco y media. Como ya son las cinco veinticinco, lo advierto a Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por lo menos, deseo hacer una aclaración antes de votar.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa no hace sino una advertencia. En ningún caso pretende privar al señor Senador del uso de la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero sólo aclarar un aspecto, señor Presidente.

Se ha dado como argumento, que parece bastante fuerte, el de que la disposición no dice nada. Lo expresó el Honorable señor Alessandri, don Fernando. Lamento que el señor Senador no esté presente en la Sala en estos momentos. No soy experto en leyes ni profesor de Derecho, como el Honorable colega, pero el texto del artículo 9º me parece absolutamente claro. Dice, en efecto:

“La congelación de las rentas de arrendamientos que se establece en la presente ley, alcanzará a los contratos de arrendamientos de los predios agrícolas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley”.

Por lo tanto, al hablar de congelación de rentas de arrendamiento, se refiere a la establecida en el mismo proyecto.

¿Y cuál es la congelación establecida en

la iniciativa en debate? Figura en el artículo 1º, que dice: "Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1962 y el 31 de marzo de 1963, las rentas de arrendamiento... no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse al 31 de marzo de 1962". Figura, también, en el artículo 5º, nuevo, que contiene una limitación. Dice que la renta anual máxima de las habitaciones, locales comerciales o industriales, oficinas y predios urbanos en general, no podrá exceder del 11 por ciento del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial.

¿Qué dispone el artículo 9º respecto de los predios agrícolas? Extiende a ellos lo preceptuado para los predios urbanos e industriales. En consecuencia, no veo cómo se puede sostener que tal disposición carece de sentido. Tiene sentido y limitaciones: se refiere al 11 por ciento del avalúo, y eso está absolutamente claro.

Nada más.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el informe de la Comisión?

—Durante la votación.

El señor PABLO.— Deseo fundar el voto.

Estimo justo el precepto en votación, pues tiende a regular la renta de la tierra. ¡Si la tierra es un bien escaso, como lo son los locales comerciales y las habitaciones! Además, los abusos en esta materia son graves.

Comparto, sí, el criterio de que esta disposición adolece de graves defectos. Fundamentalmente, me hace fuerza la observación formulada por el Honorable señor Wachholtz; pero pienso que, de aprobarse el artículo, el Ejecutivo, mediante el veto, podrá darle una redacción que en este instante no podemos intentar, dado el trámite en que se halla el proyecto.

La idea es satisfactoria. Dejemos al Ejecutivo la posibilidad de rechazarla totalmente o de introducirle enmiendas acordes

con lo aquí expresado, en el sentido de que también debe haber limitaciones en los contratos de arrendamiento de tierras.

Por tales razones, a pesar de las limitaciones del precepto en discusión, lo votaré favorablemente. O sea, voto en contra del informe.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—¿Vota que no?

El señor PABLO.— Sí, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No hay la menor duda de que es lógica la intención de legislar sobre el precio de arrendamiento de la tierra. Sin embargo, a mi entender está en juego la oportunidad de hacerlo.

El artículo 1º me parece muy claro en este aspecto, pues se refiere a las rentas de arriendo y subarriendo de los bienes raíces urbanos destinados a tales y cuales fines.

Además, por lo mismo que aquí se ha dicho, la disposición no es completa. Y es un tanto inoportuna. Sin embargo, a mi modo de ver, será valiosa e importante cuando discutamos el proyecto sobre reforma agraria, de acuerdo con los trámites constitucionales.

En consecuencia, por ahora, voto afirmativamente el informe.

El señor DURAN.—Señor Presidente, votaré en favor el informe de la Comisión, pero deseo agregar una idea más que el Honorable señor Wachholtz no alcanzó a expresar.

El contrato de arrendamiento de predios rústicos tiene particularidades que no rigen en general para todos. No sólo existe el pago en especie o en dinero a que se ha referido mi distinguido colega, sino que, en algunas oportunidades, se suscriben contratos de arrendamiento de predios rústicos con obligaciones de mejoras, de destronque, de limpia, de cerco; de tal manera que, cuando se habla así, tan simplemente, de la congelación de las rentas

de arrendamiento de los predios rústicos, se está haciendo referencia a contratos con modalidades muy distintas, no sólo en comparación con los predios urbanos, sino que aun respecto de los mismos predios rústicos.

Ahora, recogiendo la observación formulada con relación a los criterios más reaccionarios o más avanzados en la materia, me parece útil señalar también que los contratos de arrendamiento de predios rústicos no se convienen, como ocurre respecto de los predios urbanos, mes a mes, y a veces ni siquiera año a año, sino por cuatro, cinco u ocho años. Es común que en esta clase de contratos se llegue a acuerdos en forma escalonada y al mismo tiempo diversa en los primeros dos años con relación a los posteriores. Así, por lo general, para los dos primeros años se establece una renta determinada, como consecuencia de la necesidad de que el hombre que va a trabajar la tierra, el arrendatario, pueda asentarse en el fundo. Son los primeros tiempos los de mayor esfuerzo y de más altas inversiones, y, en consecuencia, se estipulan, en estos contratos, para los años siguientes, reajustes que permiten al propietario resarcirse de las escasas rentas percibidas en los dos primeros años, por medio de una renta superior al año siguiente.

Yo conozo también el problema planteado por mi distinguido amigo el Honorable señor Echavarrí, pero sus observaciones no se vinculan al problema que en estos instantes se plantea, sino a un punto mucho más amplio, relativo al avalúo general de los bienes rurales, avalúo que, sin duda, dará lugar al argumento señalado por Su Señoría.

Pero hay hechos que también son de conocimiento de los representantes de la zona en que actuamos tanto el Honorable señor Echavarrí como el Senador que habla. Es muy común que numerosos dueños de propiedades, de comunidades, por ejemplo, no estén en condición de afrontar la explotación agrícola; en cambio,

otros dueños de tierras, gente de mayor capacidad económica, se dedican al trabajo "in extenso" de predios adicionales que arriendan. De manera que la argumentación —para ubicarse sobre cuáles son los sectores más postergados o los más ricos— no es tan simple como para decir que los dueños de la tierra son ricos y quienes las toman en arrendamiento son pobres. Es muy común lo contrario: que el arrendatario sea hombre de capital, con tractores, máquinas cosecheras, depósitos en los bancos, con medios para dedicarse a la engorda de animales, etc. . .

Una política tan simple como la de congelar los arriendos podría producir un efecto al revés: por la vía de la congelación, se pasaría a beneficiar a importantes y capitalizadas empresas que se dedican al arriendo y explotación de predios de los cuales no son dueñas. Los respectivos propietarios son, justamente, sectores o grupos de personas cuyas condiciones económicas son muy precarias.

Este es un problema mucho más vasto, que se vincula a algo más complejo, relativo a contratos distintos.

Como aquí se ha dicho, ahora estamos legislando respecto de un problema social, cual es la falta de habitaciones. Esta falta hace que los dueños de predios urbanos cobren rentas superiores. Se ha expresado que esto se relaciona solamente con el problema de falta de habitaciones. Y se ha replicado diciendo que se trata también del arriendo de algunos bienes destinados a la industria o al comercio. Pero la misma razón que existe para los predios urbanos, en cuanto a la habitación, existe para los mismos predios en cuanto están destinados al comercio o a la industria. La escasez de este artículo, de este bien inmueble, es también escasez cuando se trata de locales comerciales o industriales.

En cambio, el fenómeno agrícola que está viviendo Chile es justamente al revés. La agricultura, en este instante, es una actividad deprimida. El hombre que se

dedica al trabajo agrícola está pasando por una hora extremadamente dura, y es cuestión sólo de leer los periódicos para darse cuenta de que un sinnúmero de propietarios de tierras, como consecuencia de los precios de tipo político o social, impuestos por los diversos Gobiernos, se han ido en la práctica descapitalizando. Esta gente no puede afrontar sus responsabilidades de orden económico por falta de capital y ha entregado sus propiedades en arrendamiento.

Comparto el criterio señalado por algunos Honorables colegas de que esta materia se halla comprendida en las ideas centrales sobre reforma agraria; entonces, el legislador buscará un camino natural con respecto a la conclusión de que la tierra debe ser de quienes la trabajen, pero mientras se hace necesario un cúmulo de disposiciones legislativas para abordar el problema en su integridad, a mí me parece un poco superficial plantear el problema como lo hemos escuchado esta tarde, con un tono de apariencia simple, pues crea una serie de injusticias que, en definitiva, constituirán un cúmulo aún mayor de injusticias.

Por las razones señaladas, voto afirmativamente.

El señor PALACIOS.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede hacerlo, Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Por las consideraciones de orden económico general planteadas por los Honorables señores Salomón Corbalán y Rodríguez, y porque estimo que la disposición no es ineficaz, votaré en contra del informe de la Comisión, explicando previamente que la tesis sustentada por el Honorable señor Corbalán me parece acertada. Sin embargo, y para rebatir la argumentación del Honorable señor Wachholtz, en orden a que esta disposición no permitiría congelar las rentas de arrendamiento de los predios rústicos cuando estén pactadas en pro-

ductos, me permitiré desarrollar un poco más la posición del Honorable señor Corbalán.

Según el artículo 1º del proyecto, se congelan las rentas de arrendamiento de habitaciones, locales comerciales e industriales, y en el artículo 5º se establece el monto de la congelación en el 11 por ciento del avalúo fiscal.

Pues bien, si por una disposición de la ley, se extiende la congelación a los contratos de arrendamiento de predios agrícolas, es evidente que habría que aplicar respecto de todos ellos el mismo criterio y los mismos procedimientos. Así tendría que ser, pues de otro modo no podría entenderse el artículo ni la intención de quienes lo propusieron, y llegaríamos a la siguiente conclusión: respecto de los contratos de arriendo en los cuales se ha pactado la renta en dinero, aplicamos la limitación tal o cual que la ley fija al respecto, y en los contratos pactados en productos agrícolas, en trigo, por ejemplo, cereal que tiene un valor determinado oficialmente, habría que reducirlos a dinero, y la suma que resultare reducirla, a su vez, al tope legal en dinero establecido por la ley. No otro alcance podría tener esta disposición, conocida la intención de quienes la propusieron y el texto general del artículo que hace aplicable todo el mecanismo del proyecto a los contratos de arriendo de predios agrícolas.

Tales tendrían que ser las conclusiones a que se llegara. De manera que, a mi juicio, esta disposición es perfectamente aplicable. El que sea conveniente o inconveniente a juicio de uno u otro bando, ello es otro problema; pero, en el aspecto jurídico, no habría graves inconvenientes para llegar a una conclusión firme sobre la base de la interpretación que estoy haciendo.

Finalmente, y con relación a la observación del Honorable señor Durán, quiero señalar que, en realidad, se advierte una pequeña confusión en el ánimo de proteger al agricultor en general, sin discriminar

minar acerca de su condición de propietario o de arrendatario. Porque ocurre que el proyecto protege, en todo caso, al agricultor que no es propietario, lo que es la regla general; pero, al protegerlo limitando la renta de arrendamiento a una suma que podría ser inconveniente para el propietario, estaríamos, sin que mediera la reforma agraria, instando, compeliendo a éste a trabajar por sus propias manos su tierra y a proveerse de los recursos que las leyes vigentes le franquean en forma de créditos, por ejemplo, de los bancos y de la Corporación de Fomento de la Producción. Lograríamos, pues, efectos positivos.

Por tal razón, voto en contra del informe de la Comisión.

El señor VIAL.—Deseo fundar mi voto.

En realidad, me proponía votar en contra del informe, porque estimo que el aumento de las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas influye substancialmente en el costo de la vida, y, en consecuencia, es grave que estos arrendamientos suban. Pero las palabras del Honorable señor Salomón Corbalán me han llevado a la conclusión de que debo votar en favor del criterio de la Comisión. La razón es la siguiente: la argumentación del Honorable señor Corbalán es clara en el sentido de que la moción significa una congelación de acuerdo con el artículo 5º, o sea, que los arriendos no pueden ser superiores al 11 por ciento sobre el avalúo fiscal. También me parece entonces evidente que numerosos contratos de arrendamiento de predios agrícolas hoy día se hallan establecidos, como se ha dicho aquí, a un tipo de porcentaje tal vez del 15, 20, 30 ó 40 por ciento sobre el avalúo fiscal. De modo que, si se incluye a estos predios en la disposición del artículo 5º, será necesario no sólo congelar, sino reducir las rentas de arrendamiento en una suma, en muchos casos, exagerada.

El señor LETELIER.—Y por varios años.

El señor VIAL.—Por otro lado, estoy

en desacuerdo con el criterio aquí manifestado respecto a los locales comerciales. Me parece grave error incluir a ese tipo de locales que, en muchos casos, están arrendados a precios bajísimos y que, además, cuando se termina el negocio o ya se ha hecho lo suficientemente rica la persona que arrienda se traspasan y se cobra un derecho de llave de 20, 30 ó 40 millones de pesos. ¿Puede haber algo más injusto? Una persona que ha estado pagando por arriendo de un local una suma baja recibe todavía 20 ó 30 millones de pesos por derecho de llave. La situación de la habitación es distinta de la de los locales comerciales. No hay escasez de estos últimos; lo que sí existe son utilidades exageradas, y ello es causa de que mucha gente que podría dedicarse a producir se está aplicando exclusivamente a la distribución, por los altos precios que se cobran a los consumidores. Prueba de ello es que, si se examina la estadística de locales comerciales y su proporción con el número de habitantes, se observa que nuestro país es el que tiene mayor número de locales comerciales en el mundo con relación al número de habitantes, lo cual está probando que la distribución es un buen negocio...

El señor QUINTEROS.—O que la gente se dedica a esa actividad por no tener otra en qué ganarse la vida.

El señor VIAL.—Y éstas son las injusticias que presenta el legislar únicamente sobre estabilización de las rentas de arrendamiento. Si se quiere procurar la estabilización, debe estabilizarse todo y no sólo determinados factores de la economía. No me parece justo, en consecuencia, congelar las rentas a los propietarios de establecimientos comerciales y, en cambio, no hacerlo respecto de artículos de primera necesidad, como la carne, por ejemplo, cuyo precio sigue libre.

Todo esto es un absurdo, revelador de la falta de criterio económico, que nos conduce a cometer injusticias de todo orden.

No me parece del caso agregar otras consideraciones y, por ahora, me limito a votar en contra.

El señor WACHHOLTZ.—Pido la palabra para fundar mi voto.

Deseo aclarar algunos conceptos vertidos por algunos de mis Honorables colegas que me precedieron en el uso de la palabra.

Insisto en que los autores de esta disposición no han tenido presentes las modalidades que rigen el arrendamiento de los predios agrícolas. Es imposible suponer que ellos hayan podido tener la intención de estabilizar las rentas de los predios agrícolas, disponiendo que éstas no podrán superar el 11% del avalúo de dichos predios. Tales medidas no podrían ser calificadas de estabilizadoras, pues significaría una rebaja inmensa de los arrendamientos vigentes para los predios agrícolas.

Quien conozca las disposiciones que rigen la tasación de los predios agrícolas, contenidas en la ley 11.575, debe saber que, según esta ley, los predios agrícolas se tasan por el valor del casco. No ocurre lo mismo con los bienes raíces urbanos, cuya tasación se acerca a su valor comercial, y, cuando se aparta de este valor, por muy distante que esté de él, no existe la diferencia que se produce entre la tasación fiscal de los predios agrícolas y el avalúo comercial del predio que se arrienda. Yo puedo sostener, porque he estudiado profundamente el catastro, que la tasación fiscal representa quizás una quinta parte del valor comercial del predio que se arrienda. De manera que cuando se pretende "congelar" y se quiere fijar esta congelación en el 11% del avalúo, en verdad no se establece congelación, sino una rebaja. Y es una rebaja que solamente alcanzaría a los predios arrendados en moneda corriente.

Por lo expuesto, me parece que la disposición en debate no debe aprobarse; está mal estudiada y no corresponde a la mo-

dalidad del arrendamiento de los predios agrícolas.

Voto en favor del informe.

El señor CORREA.—No quiero mortificar al Senado formulando observaciones sobre este artículo introducido por la Cámara de Diputados, que ha merecido apreciaciones de diversos señores Senadores. Quiero, sí, hacer presente que su aprobación me favorecería directa y personalmente, por lo cual me siento inhabilitado para votar.

El señor RODRIGUEZ.—Es muy correcto el señor Senador. Ojalá siguieran su ejemplo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿No hay otro señor Senador que esté en la situación del Honorable señor Correa? Podría aprovechar esta oportunidad para adoptar igual actitud.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 11 votos por la negativa, 1 abstención y 4 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobado el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Artículo 10 nuevo.

La Cámara de Diputados propone con este número el siguiente artículo:

"Artículo 10.—El congelamiento de las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas, en cuyos contratos se haya estipulado el canon de arrendamiento calculado a base de productos agrícolas, como ser: leche, trigo, vinos o cereales, o en cualquier producto, no sufrirán alteración alguna por el hecho que el arrendatario reciba bonificación legal por alguno de los productos que haya servido de base para establecer el canon de arrendamiento".

La unanimidad de la Comisión recomienda su rechazo.

El señor ZEPEDA.—Rechacémoslo con la misma votación, porque es consecuencia del anterior.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Serían 16 los votos por la afirmativa y 10 los votos por la negativa, porque el Honorable señor Vial ha pedido a la Mesa que rectifique su voto; la Mesa lo había entendido mal.

El señor VIAL.—Todas las razones que di justificaban mi voto en favor del informe.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Con la misma votación, se daría por aprobado el informe de la Comisión en esta parte.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

SUPRESION DE SESION.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Por acuerdo unánime de los Comités, se suprime la sesión de mañana.

El señor RODRIGUEZ.—¡Siempre que gane Chile!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 17.54.*

—*Continuó a las 18.26.*

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CORREA.—Señor Presidente, el Honorable señor Contreras Labarca ha tenido la gentileza de concederme una breve interrupción.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Contreras Labarca, puede usar de la palabra Su Señoría.

SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA NACIONAL.

El señor CORREA.—Señor Presidente, en los mismos instantes en que comenzó esta sesión, me encontraba ausente de la Sala. En ese momento, el Senador señor Salomón Corbalán expresó su extrañeza por el hecho de que no se hubieran reunido conjuntamente las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, como habría quedado acordado en una sesión secreta celebrada hace ya más de un mes. Manifestó el señor Senador que en vista de que las referidas Comisiones no habían podido reunirse, tendría que tratar en sesión pública materias de suyo delicadas. El señor Presidente contestó que la Mesa se había puesto en contacto con el señor Ministro de Defensa Nacional, quien le había manifestado que no tenía ningún inconveniente en concurrir; pero desgraciadamente —agregó el señor Presidente— las Comisiones hasta ahora no han sido citadas. Terminó el señor Presidente su contestación manifestando: “La Mesa se apresurará a reiterar a los señores Presidentes de las Comisiones respectivas la petición de que se realice la mencionada sesión”.

De estas palabras se desprende un hecho bien claro. La Mesa, seguramente sin quererlo, ha expresado que los Presidentes de aquellas Comisiones, y especialmente el Senador que habla, se han desentendido del cumplimiento de las obligaciones más inherentes al desempeño de sus cargos.

Pues bien, quiero hacer una aclaración, para dejar establecida la verdad: las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, hasta este instante, no han sido notificadas de acuerdo alguno sobre esta posible reunión de ellas. Si esto es así, mal podrían sus Presidentes ponerse de acuerdo para celebrar una sesión con asistencia de los señores Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones

Exteriores a fin de escuchar las observaciones que el Honorable señor Corbalán desea hacer.

Quiero levantar el cargo formulado a los Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, y espero solamente que el señor Presidente de la Corporación nos transcriba el acuerdo mencionado, para darle inmediato cumplimiento, como es norma habitual de dichas Comisiones.

El señor RODRIGUEZ.—Entonces, es la Mesa la que ha incurrido en una omisión.

El señor CORREA.—Exactamente, señor Senador. Nunca se nos ha transcrito acuerdo alguno. Por lo demás, cuando este acuerdo fue adoptado, el Senador que habla no estaba presente en la sesión secreta respectiva, que se celebró, según entiendo, en el mes de abril último.

Por ahora, quiero dejar bien en claro que si las Comisiones no se han reunido, es porque no tenían conocimiento del referido acuerdo. De haberlo tenido, le habríamos dado inmediato cumplimiento.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Puede usar de la palabra, el Honorable señor Contreras Labarca.

SITUACION DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA MINERA AISEN Y DE LA COMPAÑIA MINERA TAMAYA, DE LA PROVINCIA DE AISEN. OFICIOS.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, han llegado recientemente a Santiago delegaciones de los sindicatos industriales de la Compañía Minera Aisén y de la Compañía Minera Tamaya, ubicadas en Puerto Cristal y en Puerto Sánchez, respectivamente, de la provincia de Aisén. Dichas delegaciones han venido para exigir del Gobierno que resuelva la gravísima situación en que se encuentran los obreros y empleados de esas empresas.

Los delegados se han entrevistado en la tarde de hoy con el Ministro del Interior, a quien hicieron entrega de un documento que dice lo siguiente:

“Señor Ministro:

“Los Sindicatos Industriales de la Compañía Minera Aisén y de la Compañía Tamaya, de Puerto Cristal y Puerto Sánchez, respectivamente, ubicados en la provincia de Aisén y con una población de 182 obreros y empleados, que con sus familiares son 1.025 personas, venimos en denunciar que desde hace un año estamos viviendo en una situación de verdadera tragedia; estamos peor que prisioneros de guerra, sin salarios, sin previsión social, abandonados por las autoridades de la provincia, tramitados y burlados; nuestros hijos y mujeres semidesnudos y con hambre. Todo esto nos obliga a reclamar a la conciencia nacional y a que actúen con la rapidez que nuestro caso requiere y se ponga término de una vez por todas a tanta injusticia social.

“Necesitamos con urgencia para no morirnos de hambre y frío, en la lejana provincia de Aisén, entre otras cosas, lo siguiente:

“1º—Abastecimiento normal de la pulpería con víveres, ropa, zapatos, etc.

“2º—El pago, de acuerdo a nuestros convenios vigentes, de los sueldos y salarios de empleados y obreros, las asignaciones familiares en dinero efectivo y no en porciones y vales para la pulpería o simple crédito de carácter especulativo.

“3º—Poner término al abandono de las faenas, dotándolas de los elementos indispensables para el desarrollo de las faenas, a saber, botas, guantes de trabajo, overoles, ropa de agua, repuestos o instrumentos de trabajo.

“4º—Que se paguen las imposiciones al S.S.S., dado que a los trabajadores se nos descuentan mensualmente y nuestras libretas se encuentran atrasadas hasta en tres años, perjudicándonos en los derechos que nos confiere la ley.

“Nosotros denunciaremos a la opinión

pública de Chile a las dos compañías, la Minera Aisén y Minera Tamaya y a sus gerentes de la ruina de estas industrias y que afectarán terriblemente a la provincia más abandonada de Chile y que esto obligará una vez más a continuar la emigración al país vecino.

“Señor Ministro: los trabajadores y nuestros familiares, que tenemos que vivir tan aislados por las condiciones de la naturaleza misma de la zona patagónica, reclamamos responsablemente de quien corresponda que se nos haga justicia, que se imponga una política patriótica por intermedio de la CORFO, tomando en sus manos las faenas y continuar desarrollándose para bien de Chile y de su pueblo.

“(Fdos.): José Domingo Parra, Presidente del Sindicato Puerto Cristal, y Roberto Zúñiga, Presidente del Sindicato Industrial de la Compañía Minera Tamaya Puerto Sánchez”.

Este documento, escrito en la forma sencilla de los trabajadores, pese a su tremendo dramatismo, no refleja toda la terrible verdad de las condiciones inhumanas en que aquéllos se debaten, condiciones que se consideraban desde hace largo tiempo proscritas y condenadas.

Es difícil describir la situación actual de los obreros y empleados de esas dos minas, porque se ven forzados a trabajar sin tener seguridad de que sus salarios y sueldos habrán de ser pagados de acuerdo con las normas señaladas en los convenios que han puesto término, en el pasado, a los conflictos del trabajo. Es difícil, asimismo, darse cuenta en Santiago de las condiciones brutales y penosísimas en que viven los trabajadores en aquella lejana y abandonada región, que precisamente en estos días está cubriéndose de nieve y aislándose todavía más del resto del país. Las quejas y reclamaciones, los telegramas y memoriales que se han enviado con profusión en el curso de casi un largo año, no han dado hasta ahora resultado alguno, porque tanto los dirigentes respon-

sables de las compañías como las autoridades locales y nacionales, han puesto oídos sordos a las peticiones de este grupo de nuestros compatriotas.

Yo conozco en detalle la situación. No podría, naturalmente, en el breve espacio de tiempo de que dispongo, explicarla en toda su extensión, pero quiero señalar que la iniquidad que significa no pagar puntualmente a obreros y empleados sus remuneraciones, sus asignaciones familiares y sus feriados, y no hacerles las impositivas al Seguro Social, crea en el corazón de los trabajadores una incertidumbre que todos comprenden. Parece increíble que éstos hayan soportado durante tanto tiempo condiciones tan crueles e inhumanas.

Más de alguien preguntará por qué no abandonan las faenas y van en busca de ocupación a otras partes, donde patronos con mayor conciencia cumplan las obligaciones que les impone la ley. Pero lo cierto es que en el Sur no hay trabajo, especialmente en la provincia de Aisén, donde no hay esperanza de que las faenas particulares o fiscales puedan absorber a este grupo de asalariados.

Por lo demás, hay que tomar en cuenta que, si ellos abandonan su trabajo, no se les abre otra puerta que la de la vecina república, es decir, Argentina. Centenares de obreros chilenos han cruzado ya la frontera, pero ello los ha obligado a abandonar a sus familias, a mujer e hijos, y también han debido abandonar la legítima expectativa de recibir el pago de los emolumentos que se les adeuda.

La situación afecta en forma muy dura a obreros y empleados, pero, asimismo, afecta a un número considerable de dueños de camiones que tienen créditos importantes contra dichas compañías por el transporte de mineral desde el lugar de las faenas hasta el mar.

También el comercio de Chile Chico, de puerto Ingeniero Ibáñez, de Coihaique y de puerto Aisén, está sufriendo graves consecuencias a causa del no pago de suel-

dos y salarios y de otras obligaciones que incumben a las compañías mencionadas.

De modo que, por culpa de estas empresas, que se sublevan contra toda ley y moral, que no respetan compromisos contraídos con el personal de obreros y empleados, la provincia entera de Aisén se halla, en estos momentos, en un estado de profunda alarma e indignación, porque no se ve intervención de ninguna autoridad para poner término inmediato a tanta arbitrariedad.

He conversado con los Ministros del Interior, del Trabajo y de Hacienda, y he estado en las oficinas de la Corporación de Fomento de la Producción, para exponer reiteradamente la necesidad de afrontar con coraje esta situación.

Además, esto habrá de traer implicaciones muy difíciles si el Gobierno no abandona la completa indolencia en que se encuentra frente a este grave problema.

Se dice que la Corporación de Fomento tiene el propósito de celebrar con las compañías mencionadas un contrato de avío, lo que permitiría tomar la administración y dirección de esas minas, de gran riqueza y cuya elevada producción los obreros y empleados ven salir hacia el exterior. Se supone que no son explotadas con fines de beneficencia, sino porque ello conviene a sus accionistas y directores.

Señor Presidente, las delegaciones de trabajadores a que me refería, han venido con la esperanza de que ahora se adoptará una resolución inmediata sobre este asunto.

En vista de que en las pulperías no hay qué comer, el señor Ministro del Interior ordenó destinar fondos, haciendo uso de la facultad constitucional referente a casos de calamidad pública, a fin de distribuir algunos alimentos indispensables para la vida de aquellos obreros. Ya en diciembre del año pasado, el señor Ministro hubo de hacer uso también de esa facultad constitucional, y la falta de víveres fue resuelta en forma transitoria. En febrero del año en curso, se anunció

que el señor Ministro había enviado dinero para distribuir víveres, una vez más, entre aquellos trabajadores, pero en esa época no llegó nada para ellos.

El recurso de acudir al 2 por ciento constitucional constituye un paliativo a una situación angustiosa que no admite espera, ya que se trata de falta de alimentos; pero no debe transformarse en sistema permanente, sobre todo cuando se advierte que las compañías, con una pertinacia y obstinación que cada día se hace más odiosa, no quieren resolver el problema. Por otra parte, el Gobierno las deja actuar impunemente.

Las compañías se sienten amparadas por el régimen actual, vale decir, el de los gerentes. En ninguna otra ocasión, en nuestra época, habría sido posible descender a estas condiciones tan primitivas de vida y de trabajo como las implantadas por la fuerza de los hechos en aquella lejana región. Ensoberbecidos industriales que han obtenido grandes utilidades en esta empresa y en otras regiones del país, han sometido a este grupo de trabajadores chilenos a condiciones absolutamente intolerables.

No tengo, por cierto, ilusiones respecto de las medidas que se vienen insinuando para encarar el problema.

Hace tiempo, desde esta tribuna del Senado, denuncié que no sólo en aquella provincia, sino en todo el país, los patronos burlan cada día más abiertamente la legislación social, y que el Gobierno no ha querido aplicarles las disposiciones pertinentes contenidas en la ley de Seguridad Interior del Estado. Dicha ley se aplica en otros casos: a las personas a quienes se acusa de quebrantamiento más o menos leve del orden, de acuerdo con ciertas disposiciones discutibles de ella. En este caso, cuando los gerentes y directores de poderosas empresas nacionales bien conocidas atropellan la ley, se burlan de los trabajadores, de los convenios, de los contratos y hasta de los derechos elementales de la persona humana, nadie en Chile se

atreve a poner los puntos sobre las íes, y los desmanes siguen y quedan finalmente impunes.

Espero que alguna autoridad se decida, por fin, a estudiar el problema, tanto desde el punto de vista de los sagrados intereses de los trabajadores, como del punto de vista de los intereses de toda la población de la provincia de Aisén, que está damnificada por la situación que estoy refiriendo.

Pido se oficie a los Ministros correspondientes transcribiéndoles mis observaciones. Creo que el Senado tiene derecho a una información completa sobre este asunto. Solicito, asimismo, que se pida, en forma especial, a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, que informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1) Nómina de los directores de las dos empresas mencionadas;

2) Monto de las utilidades que han recibido esas compañías, desde su fundación, y

3) Informe sobre el estado financiero de dichas empresas.

Debo decir, antes de poner término a mis observaciones, pues debe hacer uso de la palabra el Honorable señor Barros, que no creo en la excusa presentada por los dirigentes de esas compañías, en el sentido de que les faltan recursos financieros. Piénsalo que las causas de la situación en que se encuentran son muy distintas, y será necesario debatirlas públicamente en esta alta corporación.

El señor RODRIGUEZ.—Pido se agregue mi nombre al oficio solicitado por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se agregará el nombre de Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite decir algunas palabras, Honorable colega?

Hace algún tiempo, tuve conocimiento de dificultades en la producción minera de las dos compañías a que se ha refe-

rido mi Honorable colega. Se dijo entonces que el mercado internacional había sufrido una merma en los productos que ellas elaboran y que, además, los gastos internos habían aumentado mucho. Para paliar la situación, se tramitaba un avance, préstamo que haría la CORFO. Creía yo que el problema se había resuelto por ese camino.

No conozco las dificultades que denuncia el señor Senador, pero convengo en que deben de ser muy graves, pues implican la paralización de centenares de trabajadores, ya que esas compañías constituyen la actividad principal de esa zona y con marcada influencia en toda la actividad...

El señor CONTRERAS LABARCA.—En la actividad económica.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—...económica de la provincia, como me apunta el Honorable señor Contreras Labarca.

Deseo se agregue mi nombre al oficio solicitado por el señor Senador y pido se oficie, también, a los señores Ministros de Minería y de Economía, Fomento y Reconstrucción, quienes, me parece, deben intervenir de inmediato en este asunto. Mi petición es sin perjuicio, naturalmente, de lo que ha solicitado el señor Senador.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se agregará el nombre de Su Señoría y se enviarán los oficios solicitados, de acuerdo con el Reglamento.

Tiene la palabra el Honorable señor Barros.

**EXPOSICION DE PINTURA MEJICANA.
CONTEMPORANEA. PRISION DEL PINTOR
DAVID ALFARO SIQUEIROS. OFICIO.**

El señor BARROS.—Señor Presidente: Hace sólo algunos días, la Biblioteca Nacional abrió sus salas para mostrar al público chileno la Exposición Contemporánea de Pintura Mejicana, como prueba de un entendimiento recíproco de paz y

amistad entre dos pueblos hermanos, unidos por igual destino racial en lo autóctono y en lo que tienen de peninsular.

Porque son, precisamente, el arte, la literatura, el folklore, el mismo idioma cervantino, quienes unen a estos pueblos indoamericanos para la conquista de derroteros más perdurables.

Ayer, una Gabriela Mistral, la modesta maestra provinciana recibiendo el más alto galardón literario, de manos del Rey de Suecia; la que proféticamente enfatizaba el triste porvenir de la mujer frustrada: "todas íbamos a ser reinas..." Hoy, Pablo Neruda, también candidato al Premio Nóbel, entonando sus himnos de amistad con los pueblos, y las salas de concierto más famosas del mundo aplaudiendo el virtuoso Claudio Arrau; así como las salas de exposiciones dejan ojos atónitos, extasiados, para contemplar las muestras de un Matta, de un Nemesio Antúnez, de un Opazo o de un Alvaro Guevara.

Mientras este orgullo de chileno se cierne sobre los estrados más clarividentes del arte y la literatura mundial, allá en Méjico, en la otra antípoda de América, sus muralistas, la plástica multifacética de sus artistas, deslumbran al mundo con la reciedumbre de su colorido, con la amarga realidad de su historia. Y Orozco y Diego Ribera y David Alfaro Siqueiros y tantos otros que configuran la escuela de renombre mundial, están en la mente de los hombres sensibles, en el corazón de quienes también conciben la revolución en el arte.

Porque, Honorables Senadores, los políticos pasamos como nebulosas fugaces frente a las constelaciones de los que crean, de los que iluminan, de aquellos que opacan a Mandatarios, a figurones, a adoradores del becerro de oro.

Me decía una vez Augusto D'Halmar: "¿Quién puede recordar súbitamente qué monarca gobernaba a España cuando

Cervantes nos deleitaba con sus novelas ejemplares o con las andanzas del Caballero de la Triste Figura?"

¿Acaso Shakespeare, Goethe, Andersen, el Greco, Miguel Angel, Beethoven y toda la gama de literatura, plástica y música, no coparon en sus respectivos países y en sus años de gloria a todas las demás glorias inferiores a ellos?

Tal acontece hoy y acontecerá en las generaciones venideras cuando se hable de David Alfaro Siqueiros, encarcelado por el obscurantismo de los émulos de Caín. Nadie recordará quizás al señor López Mateos, porque el eximio muralista estará a miles de peldaños más arriba que el Mandatario bajo cuyo Gobierno se ha pedido ocho años de prisión para el artista, por el delito que fue pensar y vivir conforme a su pensamiento.

¿Es que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre es letra muerta, es paja picada, cuando en su artículo 19 dice: "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones; el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión?"

Y David Alfaro Siqueiros está encarcelado en su propia patria; el mago del color, que hace veintidós años llegó, también, exilado a Chile y pudo pintar los muros de la escuela que Méjico había donado a la ciudad de Chillán con motivo del terremoto de 1939.

Cuando vayáis allá, Honorables Senadores, contemplad las figuras hermanadas por la patria —distantes en el tiempo, pero cercanas en el corazón—, de Bilbao y Lautaro, en la Escuela Méjico, de Chillán.

¡Y allí están los grandes héroes de Méjico y Chile para educar a los niños de esa ciudad!

¿Cómo no sentir en carne propia cuan-

do se coloca al arte entre rejas, cuando los chilenos tenemos una deuda de gratitud para con este gran pintor!

Los intelectuales progresistas del mundo entero; políticos, hombres de diversas inquietudes artísticas, científicas y filosóficas están clamando en los cinco continentes por la libertad de Siqueiros.

¿Es que en el Gobierno del Mandatario mejicano puede más la presión extraña, imperialista, transmitida a jueces que no encontraron otro delito que el de "disolución social" para consumir tamaña arbitrariedad?

¿No es hipócrita enviar a nuestra Biblioteca Nacional muestras de este pintor, mientras allá se lo mantiene tras los barrotes?

¡Este sí que es delito! Es castrar a un artista en plena floración; es ponerle candado al arte, que no pertenece ni al señor López Mateos ni a sus jueces presionados; es ponerle candado al arte, que pertenece a la humanidad!

José Ingenieros, en su obra "El Hombre Mediocre", recuerda la fábula aquella del ventrudo sapo que, congestionado de envidia ante la brillantez de la luciérnaga, la tapó con su vientre helado. Ella le preguntó: "¿Por qué me tapas?" El sólo atinó a responder: "¿Por qué brillas?"

Los eunucos del saber quieren reducir a su condición a los demás seres, a quienes odian con instinto zoológico.

No podían tolerar que en sus cuadros, Siqueiros mostrara al pueblo reivindicándose, haciéndose justicia, combatiendo. No les gustó a los eunucos que, en uno de sus cuadros, apareciera Demetrio Vallejo, un obrero ferroviario en prisión, que luchó por la libertad de los presos políticos; no querían los eunucos del poder que David Alfaro Siqueiros saliera de las fronteras de Méjico a mostrar sus obras a otros países.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor BARROS.—Sólo necesito dos minutos para terminar mi discurso.

No habría inconveniente en que se me concedieran esos minutos, del tiempo correspondiente al Honorable señor Castro.

El señor RODRIGUEZ.—Y, después, se los devuelve al Comité Mixto.

El señor PABLO.—El señor Senador puede usar parte del tiempo correspondiente al Comité Demócrata Cristiano.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Honorable señor Barros podrá continuar su intervención en los dos minutos que le concede el Comité Demócrata Cristiano.

El señor PABLO.—Dos minutos no, señor Presidente. Todos los que necesite para terminar.

El señor BARROS.—Muchas gracias.

Pero los enemigos de la libertad han permitido que este ilustre exponente del arte pictórico dejara obras inconclusas, como en el "Castillo de Chapultepec", donde había iniciado su obra mural de 800 metros cuadrados, que muestra las tres etapas de la revolución; inconclusas sus obras en el "Teatro de Negrete", en Ciudad de Méjico, y las comenzadas en Caracas y La Habana.

Ni siquiera han respetado los sicarios su enfermedad: un ataque de parálisis frustrado, que le dejó una parestia derecha. No se le permite tener una sala especial donde pintar; lo hace sólo en su calabozo, donde colabora con los demás presos haciéndoles sorprendentes decorados cuando representan sus obras teatrales. ¿Es esto humano, señor Presidente?

Pero, aun preso, el alma de Siqueiros "les pena", y en el "Pabellón Moneda" de nuestra Biblioteca Nacional, el público, con su risa sardónica, se traslada a la tierra de esos indios cuya revolución está siendo frustrada; a la tierra de Zapata, Lázaro Cárdenas y Pancho Villa, a esos lares por donde un buen día el Marqués de Bradomín caminó en busca del amor de la Niña Chole para entonar, en "So-

nata de Estío”, el canto más formidable a la unión de las razas.

Los países latinoamericanos, unidos por un lazo común de un continente en ebullición, nos inclinamos reverentes ante la granítica figura, imperecedera, de uno de sus hijos más señalados, que desde su prisión, quizás esté pensando con pena en sus perros de presa: “Los perdono, no saben lo que hacen”.

Pero, señor Presidente, quien calla otorga. Alcemos nuestras voces de protesta por tan insólito proceso, y pido, en nombre del Comité Comunista, que se oficie al Gobierno de Méjico solicitándole, por intermedio de su señor Embajador en Santiago, interceder por la libertad de tan preclaro ciudadano del mundo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría, en nombre del Comité Comunista.

El señor RODRIGUEZ.—En nombre, también, del Comité Socialista.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se agregará al oficio el nombre del Comité Socialista, señor Senador.

OFICIOS.

El señor SECRETARIO.— Han llegado a la Mesa veintiséis peticiones de oficios, de diversos señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En conformidad con el Reglamento, se dirigirán los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores.

—*Las peticiones de oficios mencionadas son las siguientes:*

CREACION DE SUCURSAL DE LA CAJA DE CREDITO PRENDARIO EN SAN FERNANDO. OFICIO.

Del señor Ahumada:

“Al señor Ministro del Trabajo, manifestándole, si lo tiene a bien, considere la creación de una Sucursal de la Caja

de Crédito Prendario en San Fernando, ya que ha tenido conocimiento de que gentes inescrupulosas se aprovechan de estas circunstancias, para recibir objetos a cambio de un préstamo en dinero, o a cambio de mercancía, lo que va muy en perjuicio de ellos.

“Conforme a las consideraciones anteriores, se ruega al señor Ministro del Trabajo, se sirva tener a bien ordenar se arbitren las medidas conducentes, a objeto de que sea creada, en San Fernando, una Sucursal de la Caja de Crédito Prendario, ya que con ello se cumpliría una gran labor social”.

APLICACION DE PLAN DE ELECTRIFICACION A SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL, EN O'HIGGINS. OFICIO.

“Al señor Ministro del Interior, a fin de que considere, si lo tiene a bien, la solicitud de la I. Municipalidad de San Francisco de Mostazal, Provincia de O'Higgins, en orden a acogerse al Plan de Electrificación de la Ley del Cobre, para la siguiente Red:

“a) Red de A. P. y colocación de 12 GAP en Los Marcos.

“b) Red de A. P. y colocación de 26 GAP en El Pedrero.

“c) Extensión de 100 metros de línea domiciliaria y A. P. con colocación de 2 GAP en camino a Picarquín.

“d) Extensión de 150 metros de línea domiciliaria y A. P. con colocación de 4 GAP en callejón Lo Moreno.

“e) Extensión de 200 metros de línea domiciliaria y A. P. con colocación de 5 GAP en la Villa La Punta.

“f) Extensión de 300 metros de línea A. P. y colocación de 6 GAP en camino al Rincón.

“g) Colocación de 17 GAP que faltan en la red actual al Rincón.

“Con esta ampliación de red, serán favorecidos pequeños propietarios que hasta el momento no cuentan con alumbrado domiciliario”.

JURISDICCION DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE CODEGUA, EN O'HIGGINS. OFICIO.

“Al señor Ministro de Justicia, a fin de que, si lo tiene a bien, considere la reposición de Jurisdicción de la Oficina de Registro Civil de Codegua de Graneros, a fin de aumentar legalmente el movimiento demográfico en cuanto a nacimientos se refiere; que el Servicio Nacional de Salud, conjuntamente con el Registro Civil, faculten a las personas nacidas en Rancagua y Graneros, para que sean inscritas con el certificado respectivo o dos testigos, en la Oficina de Codegua.

“Con esta determinación, se descongestionaría el movimiento de estas oficinas, especialmente la de Graneros atendida por un solo funcionario y aumentaría el trabajo a la Oficina de Codegua, la que carece de movimiento”.

CONSTRUCCION DE GRUPO ESCOLAR EN PLACILLA DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE COLCHAGUA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole, si lo tiene a bien, considere la necesidad de construir un Grupo Escolar en Placilla de San Fernando.

“Las Escuelas N^{os}. 38 y 39 de esa localidad funcionan en pésimas condiciones ambientales e higiénicas, haciéndose, sus respectivos locales estrechos e insuficientes para la población escolar actual, lo que hace indispensable la pronta construcción de un Grupo Escolar en Placilla de San Fernando”.

CONSTRUCCION DE ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS N^o 2, DE RENGO, EN O'HIGGINS. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole, si lo tiene a bien, considere la construcción de la Escuela Superior de Niñas N^o 2 de Caupolicán — Rengo—, que se ha estado solicitando por

el Centro de Padres desde el año 1951. La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos ha adquirido un terreno con ese objeto, el cual ya ha hecho cerrar. Sin embargo, han pasado 4 años y aún no se empieza su construcción.

“Las condiciones ambientales derivadas del aumento de la población escolar, hacen que el local en que funciona esta escuela, inhóspito e insalubre, las salas de clases son solamente seis, las demás son dependencias habilitadas para este uso. Los W. C. están junto a las salas de clases. Los patios muy estrechos no producen ninguna expansión a las alumnas y las clases de Educación Física deben ir a hacerse a una cancha de tennis particular.

“La matrícula alcanza a 939 alumnas, repartidas en 24 cursos.

“Por estas consideraciones, se ruega al señor Ministro, considerar a la brevedad posible, la construcción de la mencionada escuela.”

ADQUISICION DE INMUEBLE PARA DESTINARLO A CASA DE LA CULTURA Y EL DEPORTE, EN RANCAGUA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública, manifestándole el deseo de la I. Municipalidad de Rancagua en relación a que ese Ministerio, considere si lo tiene a bien, la adquisición de un inmueble para instalar en él, una Casa de la Cultura y el Deporte, donde se pudieran desarrollar las actividades inherentes, sin necesidad de andar ubicándose en hoteles o clubes, como pasa en la actualidad, con el consiguiente perjuicio, ya que en todos esos establecimientos se expenden bebidas alcohólicas y, en consecuencia, no está acorde con los ideales que se sustentan por los amantes de la cultura y el deporte. Fuera de esto, es conveniente considerar que por falta de locales centrales muchas instituciones deben hacerlo con gran sacrificio en sectores apartados”.

CONSTRUCCION DE ESCUELA INDUSTRIAL DE RANCAGUA. OFICIOS.

“A los señores Ministros de Educación Pública y Obras Públicas y Vías de Comunicación, para que consideren, si lo tienen a bien, la pronta construcción de la Escuela Industrial de Rancagua, en los terrenos que el establecimiento posee.

“La urgente construcción de dicha escuela es imprescindible y para este efecto, cuenta nominalmente con dos partidas de dinero: Eº 30.000 establecidos por la Ley Nº 12.143 de octubre de 1956, en poder del Ministerio de Educación y Eº 140.000 otorgados, en el presente año, de la Ley del Cobre, en poder de la CORFO. Estas sumas deben ponerse a disposición del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que esta Secretaría de Estado construya talleres, internado, salas de clases y otras dependencias fundamentales para la Escuela de acuerdo con un Programa de Edificación que la Dirección de la Escuela remitió a la Dirección General de Educación Profesional”.

ALZA DE TARIFAS ELECTRICAS EN VALDIVIA. OFICIO.

Del señor Contreras Labarca:

“Al señor Ministro que corresponda a fin de que se sirva evitar el alza de las tarifas eléctricas en la ciudad de Valdivia por la Sociedad Austral, que significaría un aumento del 25% para los consumidores y en especial para las industrias”.

SERVICIO DE LUZ ELECTRICA PARA CHILE CHICO, EN AISEN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Economía a fin de que se sirva expresar qué medidas se han adoptado por la ENDESA con el objeto de llevar adelante proyecto de dotar de luz eléctrica a la ciudad de Chile Chico, provincia de Aisén”.

RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA Nº 36 DE AÑIHUE, EN CHILOE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación a fin de que se lleve a efecto la reconstrucción de la Escuela Nº 36, Añihue, de Quinchao, Provincia de Chiloé y un local para el Director de esa Escuela”.

PAGO DE SUBVENCION A UNIVERSIDAD POPULAR FERMIN VIVACETA, DE SANTIAGO. OFICIO.

Del señor Contreras, don Víctor:

“Al señor Ministro de Educación a fin de solicitarle se sirva ordenar el pago de la subvención que corresponde a la Universidad Popular Fermín Vivaceta, de Santiago.

“Dicha institución se encuentra impaga de subvención desde el año 1959, sin que haya podido hasta la fecha obtener el cumplimiento del texto expreso de la ley y de las resoluciones de la Contraloría, lo cual significa que 2.000 alumnos se encuentran en peligro de no poder continuar sus estudios”.

PUESTOS DE MERCADO PARA VENTA DE PESCADO Y MARISCOS EN LOTA. OFICIO.

Del señor Corvalán, don Luis:

“Al señor Ministro de Obras Públicas y, por su intermedio, a la Corporación de la Vivienda, para que, atendiendo a peticiones de los sindicatos de pescadores de Lota, tenga a bien proceder a la construcción de puestos de mercado en dicho puerto para la venta de pescado y mariscos, pues actualmente el expendio de esos productos se efectúa en condiciones de insalubridad y a la intemperie. Los pescadores interesados estarían dispuestos a comprar los puestos de mercado que solicitan, si la Corporación de la Vivienda así lo estimara necesario”.

CONSTRUCCION DE POBLACION PARA PESCADORES DE LOTA. OFICIO.

“Al mismo señor Ministro y, por su intermedio, al señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda, para que, atendiendo a peticiones de los pescadores de Lota, tenga a bien arbitrar las medidas necesarias a fin de que se construya una población para dichos trabajadores que actualmente viven en condiciones deplorables”.

VENTA DE CASAS A ACTUALES OCUPANTES DE POBLACIONES DE EMERGENCIA, EN CHILLAN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas y, por su intermedio a la Corporación de la Vivienda, a fin de que se facilite la venta a sus actuales ocupantes de las casas de emergencia —construidas a raíz del terremoto de 1939 y hoy de propiedad de la CORVI— ubicadas en las siguientes poblaciones de la ciudad de Chillán:

Pabellones Santo Domingo	42 viviendas
Pabellones Sánchez y Pantoja	150 viviendas
Pabellones Estadio	160 viviendas, y
Población Chillán Viejo	16 viviendas

“Los pobladores más arriba citados se encuentran bajo amenaza de desalojo debido a los planes de la I. Municipalidad de Chillán, que querría echar abajo dichas poblaciones alegando, entre otros motivos, que se encuentran inhabitables. Al acordarse, por la CORVI, la venta de las casas a sus ocupantes, éstos se comprometen a efectuar las reparaciones que sean necesarias”.

PROPIEDAD DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION DONADOS A DAMNIFICADOS DE POBLACIONES DE CHILLAN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para que tenga a

bien intervenir con sus buenos oficios a fin de que se esclarezca la propiedad de los elementos de construcción, madera y otros materiales que fueron donados a los damnificados de los sismos de 1960, por intermedio de la Intendencia de Ñuble. Existen quejas de pobladores de la población 20 de Agosto y otras poblaciones de Chillán en el sentido de que se les ha amenazado con acciones judiciales por el hecho de haber perdido, vendido o regalado tales elementos de construcción de los cuales se consideraban propietarios”.

PRORROGA DE PLAZO A COMERCIANTES MINORISTAS PARA CANCELACION DE IMPUESTOS DE COMPRAVENTA Y RENTA PRESUNTA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Hacienda para que se sirva considerar una nueva prórroga en los plazos fijados a los comerciantes minoristas de todo el país para la cancelación de los impuestos de Compra-venta y Renta Presunta provenientes de las leyes 14.171, 14.453 y 14.634. Como es sabido, después de diversas entrevistas que realizaron los comerciantes minoristas con el señor Ministro y con el señor Director General de Impuestos Internos, hubo acuerdo para concederles una prórroga en la cancelación de los referidos gravámenes y se les otorgó un plazo que vence el 30 de junio la primera cuota y el 30 de noviembre, la segunda. Tal predicamento se adoptó en el bien entendido de que una reforma del régimen tributario vigente contemplaría la situación de los pequeños industriales y comerciantes minoristas. Como ya están por cumplirse los plazos fijados por decreto del Ministerio de Hacienda y con el objeto de evitar que se produzca nuevamente una situación de angustia e incertidumbre que afecta a miles de personas modestas es que se justifica una nueva prórroga que permita considerar los problemas de este sector, en cuanto a gravámenes se refiere, dentro de la Reforma Tributaria”.

**OBRAS HOSPITALARIAS Y ASISTENCIALES
EN LA PROVINCIA DE ÑUBLE. OFICIO.**

Del señor Pablo:

“Para que se solicite del señor Director General del Servicio Nacional de Salud, se sirva considerar la necesidad de construcción de nuevas obras, reparaciones y ampliaciones del Hospital de San Carlos y Postas Rurales, de San Fabián, San Gregorio y Cachapoal.

“La realización de una nueva obra para el Hospital de San Carlos, es con el propósito que dicho establecimiento cuente con locales adecuados y pueda dar mayor atención y realizar acciones integrales de salud en beneficio de los 70.000 habitantes del Departamento de San Carlos. Estas nuevas obras consistirían en:

“Construcción de Consultorio Externo.

“Ampliación de la Maternidad.

“Construcción de Hogar de Profesionales.

“Construcción habitación Médico Director.

“Construcción habitación Médico Residente.

“Construcción galería Comunidad Religiosa.

“Reparaciones de pinturas.

“Construcción de comedor y auto-servicio para el personal.

Postas rurales

“Reparaciones y ampliaciones en carácter de urgente de las Postas de San Fabián, San Gregorio y Cachapoal.

“Con lo anterior quedarían dichas postas en condiciones de dar una mayor comodidad de atención y confort a la población rural”.

**AYUDA PARA LA COOPERATIVA DE PESCADORES DE CONCEPCION Y ARAUCO.
OFICIO.**

“Al señor Ministro del Interior con el propósito que se sirva informar las razo-

nes en virtud de las cuales la única Cooperativa organizada en la región cual es la “Cooperativa de Pescadores de Concepción y Arauco”, no recibió ayuda de ninguna especie con motivo de los últimos sismos. Para el caso de quedar algunos fondos disponibles, que se considere a dicha cooperativa o a sus afiliados para que perciban la referida ayuda”.

NECESIDADES DE LA ESCUELA N° 6 Y PROBLEMAS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL, EN LEBU. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación a fin que se sirva considerar necesidades urgentes de la Escuela N° 6 de Lebu, Antigua, y que es necesario solucionarlas lo antes posible. Estos problemas consisten:

“1.—Cierre del recinto escolar;

“2.—Terminación del Gimnasio; y

“3.—Construcción de nuevas salas.

“Que ese Ministerio proceda, previo estudio de estas necesidades, a ejecutar cuanto antes las obras citadas o en su defecto comunicar cuándo estaría en condiciones de disponer su iniciamiento.

“El otro problema que debe considerarse y solucionar a la brevedad es el de la Escuela Industrial de Lebu. Estos son diversos y de distinta índole, como ser nombramiento de profesores y personal administrativo, presupuesto de alimentación para el Internado, materiales y demás elementos para la enseñanza, reparaciones urgentes de algunas secciones (talleres), etc.

“Desde hace bastante tiempo no se ha tomado ninguna medida por la Dirección correspondiente del nombramiento definitivo del nuevo personal, cuyas propuestas fueron autorizadas por intermedio de don Osvaldo Angel. Tampoco se ha cancelado las asignaciones familiares pendientes, del personal antiguo.

“Por otra parte es necesario que en forma definitiva se emita un pronunciamiento sobre el futuro de este plantel pa-

ra tranquilidad del profesorado y del alumnado”.

PROBLEMAS DE PLANTELES EDUCACIONALES DE TALCAHUANO Y CONCEPCION. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva considerar problemas de planteles educacionales de Talcahuano y Concepción los cuales necesitan ser resueltos a la brevedad:

“El Liceo Coeducacional Mixto de Talcahuano tiene una población aproximada de 1.800 alumnos. De acuerdo con los planes de construcción este plantel debe ser ampliado, con tal objeto se hicieron algunas expropiaciones próximas a él muchas de las cuales se han pagado, si no todas, pero todavía siguen ocupadas por terceros quienes las mantienen en pésimas condiciones dando la impresión de una población callampa en pleno centro de Talcahuano.

“Por informaciones recogidas existirían en ese lugar algunos lenocinios y negocios de expendio clandestino de licores. Esta situación constituye un verdadero malestar y preocupación a la Dirección del Liceo y al profesorado por motivos obvios de explicar, por lo que se hace necesario proceder a la demolición de estas casas cuanto antes sea posible, petición a la cual se suma el Senador infrascrito.

“En visita efectuada por el infrascrito al Instituto Comercial de Concepción, ha podido constatar las deplorables condiciones en que se encuentra el edificio de este plantel a consecuencias de los últimos sismos que azotó esa zona. En 22 salas de clases deben funcionar 48 cursos con una matrícula en su mayoría de 60 alumnos. Este problema es extremadamente serio y debe dársele una solución rápida. Por el momento es necesario saber si está contemplado este Instituto en los planes de construcción o reparaciones como asimismo su ampliación.

“En una reunión efectuada últimamen-

te por el Centro de Padres y Apoderados, a la cual asistí, se me pidió recabar de las Autoridades correspondientes la solución al problema ya mencionado”.

AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE HUEPIL, EN ÑUBLE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva considerar la necesidad urgente de la localidad de Huépil, del Departamento de Yungay, que es la de hacer realidad la red de agua potable.

“Los estudios pertinentes se hicieron el año 1957 y los pozos de captación están listos.

“En caso de no figurar en los planes del Supremo Gobierno para presupuestar su terminación, sería del caso obtener fondos de algún imprevisto para dicho objeto, considerando que con ello se solucionaría de inmediato el problema del agua potable para Huépil”.

NUEVA UBICACION PARA EL LICEO Nº 2 DE CONCEPCION. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación, a fin que se sirva considerar la petición que hace por mi intermedio la Directiva Central del Comité Lorenzo Arenas de la ciudad de Concepción, sobre nueva ubicación del Liceo Nº 2, que se proyecta construir en breve.

“La petición anterior se basa en las ventajas que significaría para los 30.000 habitantes de este sector de la ciudad de Concepción, al contar con este plantel de educación, además que se cuenta con excelentes terrenos de propiedad de la Corporación de la Vivienda, Municipalidad y particulares a bajo costo. Por otra parte evitaría a los educandos el problema tan agudo como es el de la locomoción y que viven en ese sector.

“Como las razones invocadas por el Comité Lorenzo Arenas son tan justificadas, el Senador infrascrito se suma a su petición, que la nueva construcción se

ejecute en terrenos adyacentes a la Población Lorenzo Arenas”.

EDIFICIO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS Nº 7 DE LINARES. OFICIO.

Del señor Tarud:

“Al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle se sirva interesarse por la pronta construcción de un edificio apropiado para la Escuela Superior de Niñas Nº 7, de Linares, que funciona en la actualidad en local arrendado que no tiene la capacidad suficiente para contener su matrícula de 600 niñas, ni poder aceptar nuevas alumnas aun cuando sirva a un barrio absolutamente popular. El local, aparte de su estado ruinoso, no cuenta con ninguna de las condiciones indispensables y necesarias para el fin a que está dedicado.

“Por Decreto 8.080 de 20 de enero de 1945, se dispuso la expropiación de terrenos para la edificación de la nueva Escuela Superior de Niñas Nº 7; por Decreto 1.141, de 31 de Mayo de 1957, modificado por el Decreto Nº 2.318, de 6 de noviembre del mismo año, ambos del Ministerio de Obras Públicas, se aprobó el plano y cuadro de expropiaciones. Por Resolución D.J. 152, de 7 de octubre de 1957, se aprobó al Acta de Avalúo y, posteriormente, por Resolución D.J. 104, de 13 de octubre de 1960, del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, se ordenó la consignación de fondos para el pago de las indemnizaciones correspondientes.

“En nota de 18 de noviembre de 1961, dirigida a esa Secretaría de Estado, las Directoras del Liceo de Niñas y de la Escuela Superior de Niñas Nº 7, plantearon en detalle la manera de resolver el problema que afecta a estos dos Establecimientos, y sobre lo cual me referí en carta al señor Ministro de fecha 15 de diciembre del mismo año.

“En la mencionada comunicación se hacía presente que para terminar la cons-

trucción del Liceo de Niñas se podría aprovechar el terreno expropiado por el Decreto Nº 8.080, y, para la construcción de la Escuela Nº 7, expropiar un terreno eriazos perteneciente a la Sociedad Morales y Retamal, ubicado en calle Yungay, entre Carampangue y Yerbas Buenas.

“La Directora le informa que gran parte de la solución de este problema, está en la actualidad en manos de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos”.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Contreras (don Víctor) formula indicación para publicar “in extenso” las intervenciones de los Honorables señores Contreras Labarca y Barros.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Le corresponde usar de la palabra al Comité Conservador.

El señor LARRAIN.—Hemos concedido una interrupción al Honorable señor Ibáñez, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Ibáñez.

EXPOSICION DE PINTURA MEJICANA CONTEMPORANEA. PRISION DEL PINTOR DAVID ALFARO SIQUEIROS.

El señor IBÁÑEZ.—Antes de abordar otros asuntos que deseo exponer, quiero adherir a la petición dirigida al Gobierno mejicano por el Honorable señor Barros, con relación al pintor señor Siqueiros; pero a mi vez la hago extensiva al Gobierno soviético, en favor de todos los artistas perseguidos bajo el régimen comunista.

El señor BARROS.—Dé nombres.

El señor IBÁÑEZ.—El más señalado de todos es el caso de Pasternak, cuya amiga íntima continúa perseguida no obstante estar muerto el escritor.

El Honorable señor Barros tiene ra-

zón cuando dice que todos los artistas tienen derecho a expresar sus opiniones y a divulgarlas sin reconocer fronteras. Por desgracia, hay una parte importantísima del mundo donde esto no sucede: la Unión Soviética y sus países satélites. En realidad, si puede hablarse de arte entre rejas, hay que referirse al arte de la Unión Soviética. El Honorable señor Barros...

El señor BARROS.—Aquí, en Chile, hay arte entre rejas.

El señor AMUNATEGUI.—¿No se pueden expresar opiniones?

El señor BARROS.—Saquen de la cárcel a Alvarado...

El señor IBÁÑEZ.—Estoy con la palabra, señor Presidente. Yo escuché en silencio al señor Senador.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Está con la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—Ha empleado, también, el señor Senador una expresión que recojo, la de arte castrado. Es necesario haber visto la muestra de la pintura soviética en la Exposición Bienal de Venecia para comprender hasta qué punto es certera la expresión de mi Honorable colega.

Por estos motivos y por las persecuciones que sufren los auténticos artistas en la Unión Soviética y sus países satélites, deseo adherir a la petición en favor del pintor señor Siqueiros, y pido se dirija una similar a los representantes de los países marxistas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados por el señor Senador.

**SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE
RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA
NACIONAL DE LA CORPORACION.**

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Me permite una interrupción, para referirme a otro asunto, señor Senador?

El señor IBÁÑEZ.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Ibáñez, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—He pedido una interrupción al Honorable señor Ibáñez sólo para referirme al siguiente asunto.

Cuando se dio la Cuenta de la sesión de hoy, reclamé a la Mesa del hecho de que hasta ahora no se hubieran reunido las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, para la reunión conjunta que se acordó efectuar, en sesión secreta de la Sala, cuando se debatió el asunto del río Lauca. He sido informado —no estaba en la Sala— de que el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, señor Correa, ha manifestado que él no ha citado a esa sesión porque, sencillamente, no ha sido notificado de tal acuerdo.

Deseo se explique si cuando la Sala adopta acuerdos de este tipo, de los cuales se imponen todos los señores Senadores —en este caso, estaba presente el Honorable señor Correa, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores— siempre se requiere de una notificación especial, y, si de ello se trata, quién es responsable de que esa notificación no se haya hecho.

En varias oportunidades he reclamado por el incumplimiento de ese acuerdo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Al respecto, la Mesa quiere hacer presente que cuando Su Señoría se refirió, en sesión pasada, a esta materia, el Presidente manifestó que pondría en conocimiento de los presidentes de las comisiones respectivas el acuerdo, del cual, por lo demás, quedó constancia en el acta. La Mesa, en este momento, no tiene la certidumbre de si estaba presente el Honorable señor Correa o no. Normalmente, no se requiere de una notificación especial, pues como tales acuerdos son materia de debate y están presentes los presidentes

de las comisiones, ellos se encargan de hacer las citaciones. Si están ausentes, se les notifica, como en el caso actual, en que la Mesa ha oficiado al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores transcribiéndole la petición de Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero dejar constancia de que en aquella sesión estaba presente el Honorable señor Correa, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor CORREA.—Deseo reiterar lo que acabo de decir. Tuve a la vista el texto de las observaciones del Honorable señor Corbalán (don Salomón) y del Presidente, señor Videla Lira, y de ese texto se desprenden dos hechos fundamentales: primero, que, según el señor Senador por O'Higgins y Colchagua, hace mes y medio la Sala habría acordado que se reunieran las Comisiones de Relaciones y de Defensa Nacional unidas, para el efecto de tratar una materia de suyo delicada, como a la que se ha referido el Honorable colega; y segundo, que el señor Presidente habría expresado que reiteraría al Presidente de la Comisión de Relaciones que habla, la necesidad de celebrar dicha reunión.

Pues bien, la verdad es ésta. Yo no recuerdo si hace mes y medio o dos meses, en el instante mismo en que se tomó el acuerdo, estaba presente en la sala, porque cuando terminé de usar de la palabra, me retiré,...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero yo hablé antes que Su Señoría.

El señor CORREA.—...pues debía dirigirme a mi provincia.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Estaba; me consta.

El señor CORREA.—El hecho es que a mí nadie me había notificado ese acuerdo. Por eso no había convocado a sesión.

He tenido el hábito, desde niño, de cumplir mis deberes. No iba a faltar a él en esta oportunidad, máxime cuando se tra-

taba, primero, de un acuerdo del Senado, y, en seguida, de una materia de gran importancia para la vida de la República.

El señor PABLO.—¿Por qué no se adopta como práctica notificar cada uno de los acuerdos de esta clase?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

CRITICAS A FORMA DE PUBLICIDAD SOBRE SORTEOS DE LA LOTERIA DE CONCEPCION Y DE LA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA.

El señor IBÁÑEZ.—Hace algunas semanas, en un debate habido aquí sobre los juegos de azar, emití algunas opiniones con relación a la publicidad que realizan la Lotería de Concepción y la Polla Chilena de Beneficencia.

Con motivo de tal intervención, recibí después una atenta e interesante carta del señor gerente de la Polla, don Francisco Rivas Walker.

Como no quisiera que pudieran interpretarse equivocadamente las palabras que pronuncié en aquella oportunidad, he dado respuesta a la comunicación del señor Rivas, y solicito el asentimiento de la Sala, a fin de que se incluya en la Versión Oficial y en el Diario de Sesiones de esta reunión la respuesta mencionada, que es muy explícita, sobre el tema en referencia.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se hará la inserción solicitada por Su Señoría.

Acordado.

—*El documento que se acordó insertar dice como sigue:*

"Santiago, 7 de junio de 1962.

Señor don

Francisco Rivas Walker.

Gerente de la Polla Chilena de Beneficencia.

Presente.

Estimado señor Gerente:

“Acuso recibo de su amable carta del 15 de mayo ppdo., y de las informaciones que usted se sirvió escribirme en relación con la propaganda que realiza la Polla Chilena de Beneficencia.

No quisiera que hubiese algún mal entendido sobre las opiniones que emití en el Senado respecto a la orientación de la propaganda que efectúa esa institución.

En aquella oportunidad quise referirme concretamente a la **propaganda comercial** que aparece en diarios, revistas y otros medios de publicidad. Dicha **propaganda** promueve con mucho énfasis la idea de que debe recurrirse a los azares de la lotería para realizar los anhelos personales o para alcanzar las metas que cada uno se proponga para su vida. En forma muy clara, aunque tácita, tal proposición desestima la laboriosidad y el trabajo esforzado y constante, como los medios más adecuados para alcanzar esas finalidades.

Sostengo, en consecuencia, que esta orientación de la publicidad de la Polla es anti-educativa puesto que relaja la voluntad de los chilenos para labrarse su porvenir mediante su personal esfuerzo. Y las cifras del volumen de juego, que, según antecedentes que usted me envió, han aumentado al doble entre los años 1959 y 1961, confirman el resultado, a mi juicio muy inconveniente, de dicha publicidad.

Debo advertir a usted que en mi carácter de decano de una facultad universitaria estoy vivamente preocupado por la escasez de recursos que limita el desarrollo de la educación superior. Pero aunque la Polla constituya una de sus importantes fuentes de ingreso, no se me oculta la absoluta contradicción entre esta propaganda para estimular el juego de la lotería, y la labor docente que deben realizar las Universidades para formar y educar a las nuevas generaciones.

La última Asamblea de la UNESCO,

efectuada recientemente en Santiago, se preocupó preferentemente de que la educación desarrollara las aptitudes necesarias para un rápido crecimiento económico de los países. Es evidente, entonces, la inconveniencia de debilitar las fuerzas morales que impulsan al trabajo, haciendo una persistente propaganda para indicar que el juego de lotería es un atajo corto, seguro y confortable para alcanzar los bienes materiales que toda persona anhela o requiere.

Me resisto, en consecuencia, a aceptar la idea de que la mayor venta de boletos de la Polla y el creciente favor y simpatía con que cuenta en el público, constituyan índices que podamos observar sin grave preocupación y alarma.

Quisiera, por último, subrayar especialmente que estas opiniones mías sólo desean sugerir la necesidad de buscar otros temas y otras formas de propaganda para las loterías y la polla. Nada tienen, pues, que ver con la administración de la Polla Chilena de Beneficencia, que usted realiza con gran sentido de responsabilidad y en forma muy acuciosa como lo demuestra claramente la interesante comunicación que tuvo la amabilidad de enviarme.

Con atentos saludos queda de usted su afmo. y s. s., (Fdo.): *Pedro Ibáñez O.*”

HOMENAJE AL LICEO EDUARDO DE LA BARRA, DE VALPARAISO, EN EL CENTENARIO DE SU FUNDACION.

El señor IBÁÑEZ.— A continuación, quiero decir breves palabras en homenaje al Liceo Eduardo de la Barra, que acaba de cumplir cien años.

Y lo hago en la hora de Incidentes, porque he propuesto —y deseo aprovechar la oportunidad para reiterar mi proposición— que los homenajes se rindan en es-

ta hora y no en las destinadas al despacho del Orden del Día.

Un siglo dedicado a la formación y a la educación de los hombres del Puerto ha cumplido el Liceo de Valparaíso, que hoy ostenta el nombre de Eduardo de la Barra, en homenaje a uno de sus más distinguidos rectores.

Quienes pasamos por sus aulas no podríamos dejar de expresar en esta ocasión nuestro profundo reconocimiento por las enseñanzas que recibimos en ese viejo Liceo, ni podríamos tampoco dejar de recordar la vasta influencia que este gran colegio ha ejercido en la vida de Valparaíso.

Puede imaginarse fácilmente la profunda huella que dejó en la ciudad y en sus alumnos el rector Eduardo de la Barra, humanista superior, político brillante y acerado polemista. Después de él, otros distinguidos educadores acentuaron la alta categoría de ese establecimiento: don Carlos Rudolph, su sucesor en la rectoría del Liceo a fines del siglo pasado, le comunicó, junto con los profesores que contrató en el extranjero el Gobierno de la época, un carácter europeo, riguroso y exigente, no pocas veces en pugna con la idiosincrasia local.

Joaquín Edwards Bello ha descrito de manera magistral el contraste de los chilenos que actuaron en el Valparaíso de comienzos del siglo y el ambiente de la ciudad cargado de influencias anglosajonas. También el Liceo de Valparaíso las recibió, y muy benéficas, del rector de esa época y del selecto grupo de profesores

chilenos y europeos que lo acompañaron en sus tareas docentes.

Más tarde, don Ruperto Banderas Le Brun, perteneciente a una distinguida familia de educadores, y, en seguida, el destacado Rector don Emilio Muñoz Mena, así como el actual, don Ramón Albornoz, han acrecentado y consolidado el prestigio de este gran plantel educacional.

Al rememorar la vida del liceo en estos días en que ha cumplido su centenario, no puedo dejar de expresar sentimientos de honda gratitud hacia quienes fueron mis maestros, porque, además de su valiosa enseñanza, recibí de ellos ejemplos constantes de laboriosidad, de rectitud, de independencia de juicio y de sentido del deber, sin los cuales la labor docente carece de resonancia duradera.

Sean, pues, estas palabras de evocación y de reconocimiento el homenaje de uno de tantos alumnos del liceo de Valparaíso que, al conmemorar éste sus cien años de existencia, lo recuerdan con afecto y orgullo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—A continuación, puede usar de la palabra el Comité Conservador.

El señor CURTI.— Renunciamos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—El Comité Demócrata Cristiano tampoco hará uso de su derecho.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.10.

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe Subrogante de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 77ª, EN 16 DE MAYO DE 1962

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Correa (don Ulises).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Barrueto, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el Secretario Jefe de Comisiones, don Luis Valencia Avaria.

Se da por aprobada el acta de la sesión 74ª, ordinaria, de fecha 9 de mayo en curso, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 75ª, ordinaria, de fecha 15 de este mes, en sus partes pública y secreta, y 76ª, especial, de la mañana de hoy, de 11 a 13 horas, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, por los que solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, en favor del Comandante de Grupo don Horacio del Rosario Rojas Donoso; y

2.—A Coronel de Aviación, de Sanidad, de la Fuerza Aérea de Chile, en favor del Comandante de Grupo (S) don Federico Alfredo Julio Misael del Carmen Care Lagos.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha insistido en el rechazo de las modificaciones del Senado al proyecto que reforma las leyes N^{os} 10.134 y 12.927, que autorizaron a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos. Al mismo tiempo, acordó invitar al H. Senado a la formación de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de resolver las dificultades surgidas con motivo de las insistencias producidas durante la tramitación del mencionado proyecto.

Con el segundo comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto que prorroga la vigencia de la ley de congelación de arrendamientos.

—*Quedan para tabla.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en el carácter de reservado, por el que contesta la petición de los Honorables Senadores señores Allende, Salomón Corbalán, Rodríguez, Tomic, Barros, Luis Corvalán y Tarud, sobre remisión de copia de los estudios, antecedentes y oficios relacionados con la información aparecida en la revista "Vistazo" en su edición N^o 499 del 10 de abril ppdo.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del H. Senador señor Víctor Contreras, sobre construcción de una población en Antofagasta para el Magisterio de esa ciudad.

2.—Del H. Senador señor Jaramillo, sobre pavimentación del camino "Las Coloradas", de Rancagua.

Dos del señor Ministro de Agricultura, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del H. Senador señor Chelén, sobre condonación de préstamos en trigo hechos a los pequeños agricultores de la provincia de Coquimbo.

2.—Del H. Senador señor González Madariaga, sobre explotación de la centolla en la zona de Magallanes.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

De las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda, recaídos en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de monopolios.

—*Quedan para tabla.*

Al término de la cuenta, el señor Correa formula indicación, que es aprobada, para eximir del trámite de Comisión y agregar a la tabla de esta sesión, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que instituye como Día del Bombero el 30 de junio.

El señor Pablo formula indicación, que es aprobada, para eximir del trámite de Comisión y agregar a la tabla de esta sesión el proyecto de ley que declara que los pensionados por accidentes en el servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado están comprendidos entre su personal para el solo efecto de la bonificación del artículo 14 de la ley N° 14.688.

A indicación del señor Frei, modificada por el señor Faivovich, se toman los siguientes acuerdos:

- a) Prorrogar el Orden del Día de esta sesión por una hora;
- b) Citar a sesión especial para mañana, de 11 a 13 horas, a fin de despachar los asuntos de la tabla de hoy que no se alcanzaren a discutir por falta de tiempo, y
- c) Incluir en la tabla de la sesión que podría celebrarse mañana los informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización recaídos en el proyecto de ley que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y para la represión de los monopolios.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consolida las deudas contraídas por los agricultores con los bancos del país.

Continuando la discusión general de este asunto, que había quedado pendiente en la sesión 75ª, usan de la palabra los señores Sepúlveda, Ibáñez, Palacios, Rodríguez, Pablo, Larraín, González Madariaga, Echavarrí, Correa, Tomic, Barrueto y Aguirre.

El señor Ibáñez solicita se dirija oficio, en su nombre, a la Caja de Colonización Agrícola, a fin de que envíe la nómina de parceleros de la Hacienda Lautaro e informe sobre las razones por las cuales se les han adjudicado parcelas y acerca del régimen de puntaje.

El señor Pablo, en el curso de su intervención, pide se dirijan oficios, en su nombre, a los señores Ministro de Tierras y Colonización y Contralor General de la República, a fin de que investiguen si en la parcelación de la Hacienda Lautaro se dio cumplimiento a los artículos 41, 48 y 59 del D.F.L. N° 76, de 5 de febrero de 1960.

El señor Palacios, en nombre del Comité Socialista, adhiere a las peticiones de oficio del señor Pablo y solicita se agregue en ellas lo relativo a la parcelación de la Hacienda Santa Fe, de propiedad del Servicio Nacional de Salud.

El señor Tomic, en el curso de su intervención, solicita se dirija oficio, en su nombre, a la Caja de Colonización Agrícola, a fin de que infor-

me sobre el número de hectáreas colonizadas desde enero de 1959 y el de colonos establecidos en ellas.

El señor Larraín, en nombre del Comité Conservador, adhiere a las peticiones de antecedentes hechas a la Caja de Colonización Agrícola.

El señor Presidente declara, en la oportunidad correspondiente, que se enviarán los oficios solicitados, en nombre de los expresados señores Senadores y Comités.

El señor González Madariaga formula indicación para que se incluya en la tabla de la sesión especial que eventualmente podría celebrarse mañana, el segundo informe que deberá recaer sobre el asunto en discusión, si es despachado en general en esta sesión.

No se adopta acuerdo sobre el particular.

Cerrado el debate, se aprueba el proyecto en este trámite, con la abstención de los Senadores Comunistas y Socialistas.

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes indicaciones:

Artículo 1º

Del H. Senador señor Rodríguez, para reponer en la letra a), su parte final, relativa a otorgar estas franquicias a los dueños de predios agrícolas cuyos avalúos sean inferiores a Eº 20.000.

De los HH. Senadores señores Sepúlveda, von Mühlenbrock y Zepeda, para reemplazar la parte pertinente de la letra a), por la siguiente:

“y se pagarán por los deudores en siete cuotas anuales, con amortización de un 5% al final del primer año, un 10% al segundo, un 15% al tercero, cuarto y quinto años y un 20% al sexto y séptimos más los intereses respectivos”.

De los HH. Senadores señores Barros, Pablo y Quinteros, para agregar la siguiente letra e) nueva:

“e) Los préstamos a que se refiere este artículo que se autoricen mantener en cartera como pagarés con las condiciones que en esta disposición se establecen, no podrán ser de un monto superior a Eº 15.000 por deudor”.

Del H. Senador señor von Mühlenbrock, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también al servicio de los demás créditos de tipo agrícola otorgados por los Bancos”.

De los HH. Senadores señores Barrueto y von Mühlenbrock, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Estos intereses no podrán ser subidos por los Bancos por sobre la tasa que cobra actualmente el Banco del Estado a la fecha de la presente ley y durante el plazo que dure la cancelación total del crédito”.

Artículo 2º

De los HH. Senadores señores Aguirre Doolan y Echavarri, para agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

“Podrán acogerse también a los beneficios que otorga la parte inicial del inciso anterior los Bancos Comerciales y el Banco del Estado por

los créditos que otorguen o hayan otorgado y que se sujeten a las condiciones siguientes:

- a) que se otorguen a un interés que no exceda del 9% anual incluidos gastos y comisiones.
- b) que su plazo hasta la extinción total de la deuda no sea inferior a 5 años.
- c) que su monto máximo individual por deudor no sea superior a E° 2.000.
- d) que se otorguen a agricultores que exploten predios agrícolas cuyos avalúos fiscales no sean superiores a E° 10.000”.

Artículos nuevos

De los HH. Senadores señores Víctor Contreras, Salomón Corbalán, Alejandro Chelén, Tomás Pablo, Galvarino Palacios, Luis Quinteros y Aniceto Rodríguez:

“Artículo ...—La Corporación de Fomento por intermedio de su Departamento Agrícola, otorgará créditos anuales a los pequeños agricultores, arrendatarios de tierras y medieros, que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos “primores” en la provincia de Coquimbo. Estos créditos serán de E° 1.000 por hectárea y entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año.

El interés máximo de estos préstamos será del 5% anual”.

De los HH. Senadores señores Aguirre, Contreras Labarca, Larraín, Pablo, Rodríguez y von Mühlenbrock:

“Artículo ...—Los préstamos concedidos por el Banco del Estado hasta E° 2.500 con el objeto de prestar auxilio a los damnificados por los sismos de mayo de 1960, podrán pagarse a la fecha de su vencimiento, con una amortización de 10% trimestral más los intereses convenidos”.

Del H. Senador señor Aguirre:

“Artículo ...—Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 4.694, de 22 de noviembre de 1929, modificada por la ley N° 11.234, de 9 de septiembre de 1953, las palabras “un 20 por ciento”, por estas otras: “un 5 por ciento”.

Del mismo señor Senador:

“Artículo...—Agrégase una letra f) nueva en el artículo N° 2 del D.F.L. 251 de 4 de abril de 1960:

“f) Actuar como agente bancario y financiero exclusivo de las Municipalidades del país”.

De los HH. Senadores señores Barrauto, Sepúlveda, von Mühlenbrock y Zepeda:

“Artículo ...—En las mismas condiciones fijadas por el artículo 1° de esta ley, deberá proceder la Corporación de Fomento de la Producción respecto de los préstamos que haya efectuado en virtud de las disposiciones de la ley 14.701 de 26 de octubre de 1960.

El Banco Central podrá descontar letras o pagarés a la Corporación de Fomento por un monto equivalente a la menor recuperación que haya

tenido por el aumento del plazo de amortización establecido en el artículo anterior”.

En conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

TIEMPO DE VOTACIONES

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del señor Intendente de Atacama, don Carlos Porcile Lorca, formulada por don Samuel Palavecino Porcile.

La Comisión recomienda declarar que no ha lugar a la formación de causa en contra del funcionario mencionado.

En votación la proposición del informe, se obtienen 19 votos a favor y 2 en contra.

Queda rechazada la acusación.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se da comienzo a los

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Gómez para referirse a la actitud opositora que tendrían algunos Senadores radicales respecto de la concesión de facultades extraordinarias al Presidente de la República. Expone las razones de orden jurídico y político que, en lo personal, lo impulsan a adoptar esa actitud, y alude a las opiniones de carácter privado que habría formulado el Presidente de la República a su respecto.

A indicación de los señores Senadores que se señalan, se acuerda publicar “in extenso” los siguientes discursos, todos pronunciados en la hora de Incidentes de la sesión 76ª, ordinaria, del día de ayer:

- 1) Del señor Contreras (don Víctor) respecto del pronunciado por el señor Contreras (don Carlos);
 - 2) Del señor Sepúlveda respecto del pronunciado por el señor Curti;
 - 3) Del señor Frei respecto del pronunciado por el señor Pablo, y
 - 4) Del señor Quinteros respecto del homenaje rendido por el señor Chelén al poeta Pablo de Rokha.
-

En seguida, se da cuenta de que los señores Senadores que se señalan han formulado, por escrito, indicaciones para que se dirijan oficios, en sus nombres, a las siguientes reparticiones:

1) Del señor Pablo al señor Ministro de Educación Pública, sobre problemas de la Escuela Industrial de Pesca de Talcahuano;

2) Del señor Contreras (don Carlos) al señor Ministro del Interior, sobre alza de las tarifas de gas licuado en Punta Arenas;

3) Del señor Chelén al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre fiscalización de rentas de arrendamientos en una propiedad ubicada en Santiago;

4) Del señor Corvalán (don Luis) a los siguientes señores Ministros:

a) De Educación Pública, sobre creación de plaza de profesor en la Escuela N° 35 de Bulnes, propuestas para la construcción del nuevo local de la Escuela N° 37, de la misma ciudad, y construcción de una escuela en Colmuyao, departamento de Itata, y

b) De Salud Pública, sobre instalación de posta de primeros auxilios en Liucura, departamento de Bulnes;

5) Del señor Rodríguez a los siguientes señores Ministros:

a) De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre designación de un funcionario de la Dirección General de Turismo en Osorno;

b) Del Trabajo y Previsión Social, sobre préstamos para funcionarios del Servicio de Seguro Social para adquirir viviendas;

c) De Salud Pública, sobre dotación de una ambulancia para la localidad de Dalcahue;

d) De Obras Públicas, sobre fondos para el camino entre Río Chico y Lauca, provincia de Llanquihue; situación de los operarios de la Dirección de Obras Sanitarias en el proyecto de reestructuración del Ministerio; agua potable para Dalcahue; expropiaciones de terrenos para el aeródromo de Cañal Bajo, en Osorno; modificación del trazado de la Carretera Panamericana en su pasada por Castro, y problemas de agua potable de Punta Arenas, y

e) De Educación Pública, sobre fondos para reparaciones del local de la Escuela Técnica Femenina de Valdivia, y para reconstrucción del local de la Escuela N° 36 de Añihue, comuna de Achao, y habilitación de un edificio apropiado para el funcionamiento de la Escuela Rural N° 4, de Cerro Dorotea;

6) Del señor Contreras (don Víctor) a los siguientes señores Ministros:

a) Del Trabajo y Previsión Social, sobre habilitación del nuevo edificio construido para el Servicio de Seguro Social en Antofagasta y actuación del Inspector del Trabajo de Antofagasta en el conflicto planteado entre el Sindicato Profesional de Empleados y la Empresa Minera Mantos Blancos;

b) De Minería, sobre apertura de un poder comprador de minerales de baja ley en Tarapacá, y

c) De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre fondos para agua potable y luz eléctrica en Pica, provincia de Tarapacá;

7) Del señor Tarud al señor Ministro de Educación Pública, sobre

construcción de locales para varias escuelas primarias de la provincia de Talca;

8) Del señor Corbalán (don Salomón) a los siguientes señores Ministros:

a) De Obras Públicas, sobre agua potable para Pelequén;

b) De Educación Pública, sobre inclusión de la Escuela Coeducacional N° 30 de Pelequén en el plan de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para este año; y

c) De Hacienda, sobre creación de una agencia de la Caja de Crédito Popular en San Fernando;

9) Del señor Echavarrí a los siguientes señores Ministros:

a) De Educación Pública, sobre mayor celeridad en el pago de subvenciones a los colegios particulares; y

b) De Hacienda, sobre concesión de fondos para los pagos recién mencionados;

10) Del señor Allende al señor Ministro de Salud Pública, sobre molestias que ocasionaría al vecindario una fundición de fierro de la firma MADEMSA S. A., de esta capital;

11) Del señor Aguirre al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre fondos para el estadio de Quirihue, departamento de Itata;

12) Del señor Sepúlveda al señor Ministro de Salud Pública, sobre construcción de un nuevo hospital en Lanco;

13) De los señores Contreras (don Carlos), Rodríguez y González Madariaga, al señor Ministro de Salud Pública, sobre la misma materia anterior, y

14) Del señor Palacios al señor Ministro de Justicia, sobre fecha de apertura de la oficina de Registro Civil de Liquiñe, provincia de Valdivia.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre de los expresados señores Senadores.

Continúa su intervención el señor Gómez, para enjuiciar la gestión del actual Gobierno, la que, a su juicio, carecería de dirección, hecho que habría motivado la pérdida de la confianza que le dispensó la mayoría de la Nación al elegirlo. Alude, en particular, al estado de ánimo político de la población de la Zona Norte del país, a causa de no haberse llevado a la práctica planes que eliminen las causas de la permanente crisis económica que la ha afectado.

En tiempo cedido por el Comité Radical, usa de la palabra, luego, el señor Pablo, para solicitar se dirijan los siguientes oficios, en relación con necesidades de la comuna de Tucapel, de la provincia de Ñuble:

a) Al Ministerio de Obras Públicas, sobre término de los trabajos del servicio de agua potable y ampliación de las obras de regadío, y

b) Al Ministerio de Salud Pública, sobre la falta de médico y de matrona.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

A indicación del señor Larraín, se acuerda insertar en el Boletín de Sesiones tres oficios de la Contraloría General de la República relativos a la rendición de cuentas de la Delegación Chilena que concurrió a la última Asamblea General de las Naciones Unidas, que estuvo integrada por algunos parlamentarios.

Usa de la palabra el señor Quinteros para referirse, en primer lugar, a las observaciones recién formuladas por el señor Gómez sobre la gestión administrativa del Ejecutivo.

En seguida, el mismo señor Senador se preocupa del conflicto planteado por los obreros de la compañía minera Disputada de Las Condes, ante la negativa de ésta a concederles aumentos de salarios. Alude el señor Senador a las duras condiciones en que tendrían que cumplir sus labores esos obreros y a las especiales franquicias tributarias y aduaneras de que disfrutaría la compañía mencionada, y pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que se aboque a solucionar este problema.

Los señores Jaramillo y Frei piden se agreguen sus nombres a este oficio.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Jaramillo, en tiempo cedido por el Comité Socialista, se refiere al problema que plantea la falta de un médico en la localidad de Las Cabras y pide se dirija oficio sobre el particular, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública.

El señor Corbalán (don Salomón) pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Usa de la palabra el señor Rodríguez para rendir un homenaje al pueblo de Argelia y al Gobierno Provisional que lo dirige. Hace una ex-

posición histórica de las relaciones entre Argelia y Francia, a partir de fines del siglo XVIII, y de las constantes rebeliones dirigidas a obtener la independencia. Se extiende en detalles de la lucha sostenida por el Frente de Liberación Nacional de Argelia, en los últimos 7 años, que permitió a ese pueblo echar las bases de su independencia, y de los movimientos de opinión promovidos en el ámbito internacional y en la propia Francia en favor de esta causa. Sugiere la conveniencia de que los Senadores soliciten a la Cancillería el pronto reconocimiento del Gobierno de Argelia, y que a esto se añada el otorgamiento de una ayuda material, como salitre, por ejemplo, para lo cual pide se transcriba su proposición a la autoridad que corresponda.

Por último, solicita se envíe un mensaje de felicitaciones, en nombre del Comité Socialista, al Primer Ministro de Argelia, señor Ben Khedda.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que dispone el Reglamento.

Finalmente, usa de la palabra el señor Chelén, para abordar algunos aspectos del problema que plantea el mal estado de los locales escolares y la falta de ellos en Copiapó, en relación con el número de niños en edad escolar. Alude, también, a las irregularidades en que habría incurrido la Directora de la Escuela Vocacional N° 8, de esta ciudad, y pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, transcribiéndole el texto de sus observaciones y solicitándole informe sobre el sumario instruido en contra de la mencionada funcionaria.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 78ª, EN 17 DE MAYO DE 1962.

Especial

De 11 a 13 horas

Presidencia de los señores Torres (don Isauro) y Videla Lira (don Hernán).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Barros, Barrueto, Contreras (don Carlos), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Concurre, además, el señor Ministro de Justicia, don Enrique Ortúzar Escobar.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

No hubo aprobación de actas.

CUENTA

Se dio cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, por el que comunica la concurrencia de S. E. el Presidente de la República a la apertura de la Legislatura Ordinaria del Congreso Nacional, el día 21 de mayo en curso.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Moción

Una del H. Senador señor Pablo, por la que inicia un proyecto de acuerdo que modifica algunos artículos del Reglamento del Senado.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Al término de la Cuenta, el señor Quinteros formula indicación para incluir en la tabla de esta sesión el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica la planta y sueldos del personal del Servicio de Prisiones.

En conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento, se niega lugar a esta solicitud.

El señor Quinteros pide, luego, se deje constancia de la conformidad manifestada por los Comités Socialista, Comunista, Demócrata Cristiano y Radical, para haber tratado en esta oportunidad el proyecto mencionado.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga beneficios al personal de los Ferrocarriles del Estado.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto a que se refiere la suma, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Decláranse válidos los acuerdos del Consejo de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, de fecha 25 de mayo y 15 de septiembre de 1960 por los cuales se concedieron préstamos especiales a imponentes damnificados y préstamos especiales de Fiestas Patrias, como asimismo las entregas de dinero y demás actos realizados por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para dar cumplimiento a esos acuerdos; declarándose, también, que ellos fueron ejecutados por cuenta de la referida Caja de Retiros y Previsión Social”.

Redactar como sigue el inciso segundo:

“Por consiguiente, las cantidades que por estos conceptos hubiere proporcionado la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se imputarán y contabilizarán en la cuenta corriente que la Empresa mantiene en esa Caja”.

En el inciso tercero, colocar en plural las palabras: “el terremoto o sismo”.

Artículo 3º

En el texto del inciso que propone agregar la letra a) de este artículo, suprimir las palabras “por cualquier causa” y reemplazar la expresión “durante los dos años posteriores a la fecha” por “durante dos años, contados desde la fecha”.

Suprimir la letra b) y el inciso que ella agrega al artículo 2º de la ley.

Como letra b), consultar la siguiente, nueva:

“b) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º la expresión “cinco años” por “tres años”.

Artículo 4º

Suprimirlo.

Artículo transitorio

Iniciarlo diciendo: “Lo dispuesto en la letra a) del artículo 3º”.

En discusión general el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente en este trámite.

Se da cuenta de que los señores Quinteros y Contreras (don Víctor) han formulado indicación para reponer el artículo 4º del proyecto de la H. Cámara, que es del tenor siguiente:

“Artículo 4º—La atención médica que reciben los obreros y emplea-

dos ferroviarios se hará extensiva a aquellos familiares que causen el beneficio de la asignación familiar”.

En discusión la indicación formulada, usan de la palabra los señores Quinteros, Letelier y Zepeda.

Cerrado el debate y puesta en votación, la indicación es rechazada por 6 votos a favor, 13 en contra y un pareo, que corresponde al señor Jaramillo.

Funda su voto el señor Faivovich.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto, en los términos aprobados, es del siguiente tenor:

Artículo 1º— Decláranse válidos los acuerdos del Consejo de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, de fecha 25 de mayo y 15 de septiembre de 1960, por los cuales se concedieron préstamos especiales a imponentes damnificados y préstamos especiales de Fiestas Patrias, como asimismo las entregas de dinero y demás actos realizados por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para dar cumplimiento a esos acuerdos; declarándose, también, que ellos fueron ejecutados por cuenta de la referida Caja de Retiros y Previsión Social.

Por consiguiente, las cantidades que por estos conceptos hubiere proporcionado la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se imputarán y contabilizarán en la cuenta corriente que la Empresa mantiene con esa Caja.

Los funcionarios de ferrocarriles del Estado que resultaron heridos en los terremotos o sismos de mayo de 1960, mientras ejercían sus funciones, serán considerados heridos en actos del servicio para todos los efectos legales.

Artículo 2º—Reemplázase en el artículo 1º del D.F.L. Nº 361, de 1953, la frase “Subsecretario del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social” por “Subsecretario de Previsión del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

Artículo 3º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 12.522, de 4 de octubre de 1957:

a) Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 1º, el siguiente inciso:

“Los imponentes que cesen en sus empleos mantendrán la calidad de tales durante dos años, contados desde la fecha en que hubieren cesado en sus empleos, para el solo efecto de causar la pensión de montepío a que se refiere la presente ley”.

b) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º la expresión “cinco años” por “tres años”.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en la letra a) del artículo 3º de la presente ley regirá desde el 1º de enero de 1957. Los beneficiarios de los imponentes fallecidos entre esa fecha y la de vigencia de la presente ley, tendrán el plazo de un año para solicitar el beneficio”.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en un Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo al delito de sustracción o secuestro de menores.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1º—Sustitúyese el artículo 142º del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 142º—La sustracción de un menor de 10 años será castigada:

1º—Con presidio mayor en su grado máximo a muerte en los siguientes casos:

a) Si se ejecutare para obtener un rescate.

b) Si durante la sustracción se cometieren actos deshonestos con el menor, y

c) Si se efectuare con el propósito de venganza.

Si concurrieren a lo menos dos de las circunstancias señaladas en las letras a), b) y c) que preceden o si a consecuencia de la sustracción resultaren lesiones de las indicadas en el artículo 397º Nº 1 o la muerte del menor, no se aplicará el mínimo.

2º—Con presidio mayor en cualquiera de sus grados en los demás casos.

Si el sustraído fuere mayor de 10 y menor de 18 años, la pena será de presidio menor en su grado máximo; pero si concurriere cualquiera de las circunstancias prescritas en las letras a), b) y c) del Nº 1, o si a consecuencia de la sustracción resultaren lesiones de las indicadas en el artículo 397º Nº 1 o la muerte del menor, se aumentará en dos grados.

Si antes de iniciarse procedimiento judicial el raptor devolviere voluntariamente al menor sustraído, libre de todo daño a sus padres, guardadores, encargados de su persona o a la autoridad, podrá imponérsele una pena inferior en dos grados a las señaladas en este artículo.

En la substanciación y fallo de los procesos instruidos para la investigación del delito establecido en este artículo, los tribunales apreciarán la prueba en conciencia”.

Artículo 2º—Intercálase a continuación del Nº 9 del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, el siguiente número:

“10º—A los procesados por el delito de sustracción de menores establecido en el artículo 142º del Código Penal”.

En discusión general el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, usan de la palabra los señores Ministros de Justicia, Barros, Pablo y Letelier.

El señor Pablo solicita segunda discusión respecto de este proyecto, petición que posteriormente retira.

En seguida, usan de la palabra los señores Jaramillo y Quinteros.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto, con los votos en contra de los señores Contreras (don Carlos) y Barros.

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes indicaciones:

1) De los señores Pablo y González Madariaga para que, en el artículo 1º, la letra b) pase a ser a), la letra c) pase a ser letra b) y la letra a), letra c);

2) Del señor Quinteros para suprimir el inciso final del Nº 2º del artículo 1º, y

3) De los señores Jaramillo, Palacios y Barros para reemplazar en el artículo 1º la expresión "pena de muerte" por la de "presidio perpetuo".

En conformidad a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

Informes de las Comisiones de Agricultura y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de monopolios.

La Comisión de Agricultura propone aprobar el proyecto a que se refiere el epígrafe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1º—La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa de Comercio Agrícola y el Consejo de Fomento de Investigaciones Agrícolas, no estarán afectos al pago del impuesto establecido en el artículo 1º de la ley Nº 12.120 por las ventas u otras convenciones gravadas que recaigan sobre trigo, semillas genéticas declaradas tales por el Ministerio de Agricultura o sobre otros productos agropecuarios.

A continuación, consultar como artículo 2º del proyecto, el artículo 14º, sin modificaciones.

Artículo 2º

Pasa a ser 3º, sin modificaciones.

Artículo 3º

Pasa a ser 4º, sin modificaciones.

En seguida, consultar como artículo 5º el siguiente, nuevo:

“Artículo 5º—Las fijaciones de los precios del trigo, arroz, carne, leche y demás productos agrícolas o pecuarios y sus derivados, cuando se hagan en virtud de la ley, se resolverán en conjunto por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Agricultura y los decreto o resoluciones que al efecto se dicten llevarán las firmas de ambos Secretarios de Estado.

En igual forma se resolverán y decretarán las fijaciones de cuotas o autorizaciones de importación de los mismos productos a que se refiere el inciso anterior”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 6º, con las siguientes modificaciones:

- a) Rechazar su Nº 3), y
- b) Rechazar su Nº 6), que pasa a ser artículo 17º, con una nueva redacción.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 7º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 7º—El personal secundario de servicios menores o auxiliar de la Empresa de Comercio Agrícola, que se encuentra en servicio a la fecha de dictación de la presente ley, estará afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Este personal gozará del beneficio de la indemnización por años de servicios que establece el artículo 38 de la ley Nº 7.295, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 8º, con las siguientes enmiendas:

- a) La que consiste en suprimir, en el inciso primero, la parte final desde donde dice “y también podrá conceder...”; substituyéndo la coma (,) que sigue a “1960” por un punto (.).
- b) La que consiste en rechazar su inciso segundo.

Artículos 7º y 8º

Pasan a ser artículos 9º y 10, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 11, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11.—Las subvenciones del Estado a los fletes ferroviarios se harán extensivas a los fletes marítimos a través de la Empresa Ma-

rítima del Estado, para el transporte de productos procedentes desde las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y entre éstas; productos que serán determinados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Consultar, como artículo 12, el siguiente nuevo:

“*Artículo 12.*—Los privilegios o ventajas concedidos por ley o por decreto supremo a las Empresas Navieras nacionales, no podrán ser transferidos, cedidos, arrendados, ni objeto de comercio, ni de convenio con empresas extranjeras. Cualquier acto o contrato celebrado en contravención a esta disposición es nulo y no podrá surtir efecto en Chile.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 13, reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 13.*—Introdúcense al Título V de la ley N° 13.305, las siguientes modificaciones:

A) Reemplázase la letra a) del artículo 175, por la siguiente:

“a) Conocer, ya sea de oficio o a petición de cualquiera persona natural o jurídica, de las situaciones que puedan estar comprendidas en el artículo 173, pronunciarse sobre ellas, pudiendo adoptar en cada caso una o varias de las siguientes resoluciones:

1º.—Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a lo dispuesto en el artículo citado y ordenar la disolución de las personas jurídicas que hubieren participado en ellos;

2º.—Declarar la inhabilidad de los responsables para ocupar cargos directivos en colegios profesionales o instituciones gremiales;

3º.—Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por la cantidad de diez mil escudos, que se regularán discrecionalmente atendiendo al capital en gira de los autores de la infracción y a la gravedad de ella. La multa que se aplique a una persona determinada se imputará en todo caso a la que pueda imponérsele de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 173.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores podrá, además, requerir en conformidad al artículo 177 el ejercicio de la acción penal respectiva.

B) Agrégase, en el artículo 175, a continuación del párrafo signado con la letra d), lo siguiente:

“e) Ordenar las investigaciones que estime necesarias para establecer cualquier infracción a las disposiciones del presente Título”.

C) Agrégase al artículo 175, inciso quinto, la siguiente frase final:

“La Comisión podrá, asimismo, funcionar en el Palacio de los Tribunales de Justicia.”

D) Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 175, por el siguiente:

“Las resoluciones que libre la Comisión, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) de este artículo, podrán ser reclamadas ante la Corte Suprema por el interesado y por el denunciante, en su caso”.

E) A continuación del artículo 175, agrégase el siguiente artículo nuevo que pasaría a ser:

“Artículo 175 bis.—La Comisión podrá contratar un fiscal quien gozará de la remuneración correspondiente a la Tercera Categoría de la Escala de Grados y Sueldos, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Administración Pública. La Ley de Presupuestos, en el ítem correspondiente al Ministerio de Justicia, consultará anualmente los recursos necesarios para atender a este gasto.

Serán deberes y atribuciones del fiscal que actuará bajo la dependencia de la Comisión:

a) Actuar como acusador público representando el interés general de la colectividad, reuniendo, para este efecto, los antecedentes que demostraren la existencia de las infracciones sancionadas por esta ley..

b) Instruir las investigaciones ordenadas por la Comisión, de conformidad a esta ley.

La Dirección General de Investigaciones deberán poner a disposición de este funcionario el personal de ese Servicio que fuere necesario para realizarlas.

c) Evacuar los informes que solicite la Comisión.

d) Velar por el total y fiel cumplimiento de los fallos que dicte la Comisión, pudiendo ejercitar las acciones judiciales que sean procedentes.

e) Actuar ante la Corte Suprema en defensa de los fallos pronunciados por la Comisión”.

F) Reemplázase el artículo 177, por el siguiente:

“Artículo 177.—Los procesos criminales por las infracciones penadas en este título deberán iniciarse por denuncia o querrela formulada por el fiscal de la Comisión a que se refiere el artículo 175-bis o por el Consejo de Defensa del Estado, en ambos casos a requerimiento de la Comisión, y el sumario deberá terminar en el plazo de noventa días. Sin embargo, este término podrá prorrogarse hasta por treinta días más, y por una sola vez, si el Juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.”

G) Suprímese en el inciso primero del artículo 181, la frase "las referentes a alcoholes".

En seguida, consultar como artículo 14, la letra f) del artículo 10, redactada como sigue:

"*Artículo 14.*—El plazo de tres meses establecido en el artículo 182 de la ley 13.305, se empezará a contar desde la fecha de publicación de la presente ley para los efectos de los actos, contratos, convenios, sistemas y acuerdos que se hubieren celebrado con anterioridad a esa fecha, según disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas siéndoles íntegramente aplicables las demás disposiciones del Título V de la citada ley 13.305".

Artículo 11

Pasa a ser artículo 15, sustituido por el siguiente:

"*Artículo 15.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

A) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

"*Artículo 12.*—Los alcoholes se clasificarán según su origen en:

- 1°—De origen vitivinícola.
- 2°—De residuos de la fabricación de azúcar.
- 3°—De materias amiláceas.
- 4°—De frutas.
- 5°—De la sacarificación de materias celulósicas.
- 6°—De lejías sulfíticas.
- 7°—Sintéticos o artificiales.

Las fábricas elaboradoras de alcoholes se clasificarán también de la misma manera y llevarán la misma denominación del producto que fabriquen."

B) Sustitúyese el artículo 13 por el que se indica a continuación:

"*Artículo 13.*—Los alcoholes clasificados en el artículo anterior se destinarán a los siguientes usos y consumos:

1°—El alcohol potable de origen vitivinícola abastecerá cualquier consumo, y en forma exclusiva los consumos para la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico. La Dirección podrá autorizar el empleo de esta clase de alcohol en la fabricación de otras bebidas que no se califiquen de alcohólicas en conformidad a esta ley.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

2º—El alcohol potable de residuos de la fabricación de azúcar, podrá abastecer todo consumo que exija alcohol sin desnaturalizar ya sea por el tipo de consumo como por el producto final que se vaya a elaborar con él. No podrá emplearse en la fabricación de licores ni de vinagres de consumo doméstico.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

3º—El alcohol potable de materias amiláceas podrá abastecer los consumos de laboratorios. Porá emplearse, además, en la fabricación de los licores denominados whisky, gin y vodka.

Sin embargo, el alcohol de materias amiláceas podrá usarse en la fabricación de todos los licores con autorización de la Dirección y previo informe favorable del Ministerio de Agricultura en el caso que se compruebe la falta evidente de materias primas de origen vitivinícola.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

4º—El alcohol potable o aguardiente proveniente de la destilación de frutas fermentadas, se usará exclusivamente en la fabricación de licores no aromatizados, genuinos de cada fruta.

El alcohol impuro que resulte de la destilación a que se refiere el inciso anterior, sólo podrá usarse como combustible, previamente desnaturalizado.

5º—Los alcoholes a que se refieren los números 5, 6 y 7 sólo podrán usarse desnaturalizados como materia prima para usos industriales.

6º—Los alcoholes para uso de farmacopea y los vinagres de consumo doméstico deberán expendirse en envases de contenido máximo de hasta un litro, en la forma que determine el Reglamento”.

C) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.—Los alcoholes a que se refieren los números 5, 6 y 7 del artículo 12, se producirán en las siguientes condiciones:

a) El alcohol de la sacarificación de materias celulósicas, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.

b) El alcohol de lejías sulfíticas o que se origine como subproducto de la industria de la celulosa, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección.

c) El alcohol sintético o artificial que se obtenga mediante procedimientos que no sean de fermentación, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección.

D) Reemplázase el artículo 17 por el que se indica a continuación:

“Artículo 17.—Se considerará alcohol potable únicamente a aquel

que, analizado por la Dirección antes de salir del destilatorio productor o de las Aduanas, contenga una cantidad de impureza igual o menor que la tolerada por el Reglamento.

Los demás alcoholes se clasificarán de impuros y no podrán salir de las fábricas ni de las Aduanas, sino desnaturalizados, salvo el caso que vayan a ser rectificadas en destilatorios”.

E) Sustitúyese el artículo 51 por el que se indica a continuación:

“*Artículo 51.*—La cerveza sólo podrá elaborarse con cebada malteada, lúpulo, levadura y agua. En ningún caso podrán emplearse sustitutos de estos productos.

El Reglamento determinará los productos químicos y sus proporciones que podrán incluirse en la fabricación de cerveza.”.

F) Agrégase al artículo 59 el siguiente inciso tercero:

“Todos los alcoholes a que se refiere el artículo 12, podrán ser exportados liberados de impuestos, con autorización del Ministerio de Economía, previo informe de la Dirección”.

G) Reemplázase el inciso tercero del artículo 88, modificado por las leyes N^{os}. 12.084 y 12.428, por el siguiente:

“El Presidente de la República, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, fijará la cuota que corresponda a cada fábrica, y tomando en cuenta el consumo a razón de treinta litros por habitante y repartirá esta producción total en relación con las cuotas que se les asigne”.

H) Agrégase el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 88, que pasa a ser 88-bis:

“*Artículo 88-bis.*—A las nuevas fábricas de cerveza que se instalen en el país se les fijará una cuota provisoria de libre venta, de acuerdo con su capacidad productora. La cuota anual se determinará después de un año completo de actividad, considerándose para este efecto, el ejercicio comprendido entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente posterior al de su instalación”.

I) Sustitúyese el artículo 91 por el que se indica a continuación:

“*Artículo 91.*—Los alcoholes de origen vitivinícola podrán ser producidos en los destilatorios que estén inscritos en el Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de 1961, y en nuevas fábricas cuyos alambiques tengan una capacidad elaboradora mínima de 60 litros de 100 grados por hora y posean aparatos de rectificación que puedan elaborar alcoholes con una graduación mínima de 95 grados.

La autorización para instalar estas nuevas fábricas, quedará sometida a las disposiciones que fije el Reglamento respectivo, el que deberá considerar especialmente las necesidades de la región donde habría conveniencia en autorizar su instalación y funcionamiento”.

Artículos 12 y 13

Reemplazarlos por el siguiente, que lleva el N° 16:

“Artículo 16.—El Presidente de la República dictará por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción las normas generales sobre el funcionamiento y condiciones sanitarias de frigoríficos, mataderos o ferias, destinados a la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero, las que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas les asisten.

Asimismo, reglamentará la libre circulación de productos o artículos alimenticios fijando las condiciones sanitarias y demás requisitos sobre la forma de hacerlo. La internación de carnes de una comuna a otra se regirá por los artículos 2º y 3º de la ley N° 5.611, de 19 de febrero de 1935”.

Artículo 14

Como se ha dicho, pasa a ser artículo 2º, sin modificaciones.

En seguida consultar como artículo 17, el siguiente nuevo:

“Artículo 17.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: Ley N° 8.894; artículo 16 de la ley N° 4.912, cuyo texto definitivo se hizo por decreto N° 17, de 2 de febrero de 1932, expedido por el Ministerio de Agricultura; el artículo 12, incisos primero y segundo, del Decreto N° 628, de 27 de septiembre de 1939, expedido por el Ministerio de Agricultura, que refunde en un sólo texto las leyes N°s. 5.394, 5.713 y 6.421, y el inciso primero del artículo 19 y el artículo 81 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

Artículo transitorio

Pasa a ser artículo 1º transitorio, sin modificaciones.

A continuación, ha consultado como artículo 2º transitorio, el siguiente nuevo:

“Artículo 2º transitorio.—Las disposiciones consultadas en la letra

D) del artículo 15 empezarán a regir seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial”.

Por su parte, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la de Agricultura, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo 1º.*—La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa de Comercio Agrícola y el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas, no estarán afectos al pago del impuesto de la Ley 12.120 por las ventas de trigo o de semillas genéticas, declaradas tales por el Ministerio de Agricultura, cuando el impuesto se haya debido pagar con motivo de la compra que de dichos productos hagan las Instituciones mencionadas. Para este efecto corresponderá a las mismas Instituciones retener y enterar en arcas fiscales el impuesto que corresponda a las compras que efectúen”.

Artículo 2º

Rechazarlo.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º, reemplazándose el punto (.) que sigue a la mención de la ley “10.343” por la conjunción “y” e iniciándose con minúscula la expresión “Declárase”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 3º, con las siguientes modificaciones: suprímese la frase “en su calidad de organismo sucesor del Instituto Nacional de Comercio”; reemplázanse las palabras “de todos” por “del pago de todos”; e intercálanse, después de “internado al país”, la expresión “por el Instituto Nacional de Comercio”, y después de “comprenderá”, estas palabras: “asimismo el pago de”.

A continuación, y como artículo 4º, agregar el siguiente nuevo:

“*Artículo 4º.*—Condónase el impuesto de transferencia que debió pagarse en la compraventa contratada entre el Instituto Nacional de Co-

mercio y la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, con fecha 1º de marzo de 1957, por 84 autobuses O.M. Super Taurus”.

Artículo 10

En su inciso primero, reemplazar los nombres “enero” por “julio” y “febrero” por “agosto”, este último las dos veces que se cita; y suprimir la frase: “El mayor impuesto que, con posterioridad al 1º de enero de 1961 y con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubiere sido recargado a quienes pagaron el servicio, quedará por tanto de beneficio de la persona obligada al entero en arcas fiscales”.

En el inciso segundo, reemplazar las palabras “del no” por “de la mora en el ”.

Artículos 11 y 12

Rechazarlos.

Como consecuencia, los artículos 13 a 17 pasan a ser, respectivamente, artículos 11 a 15.

En discusión general el proyecto, en la forma propuesta por las Comisiones, usan de la palabra los señores Zepeda y González Madariaga, quien concede interrupciones a los señores Pablo y Enríquez.

A indicación del señor Quinteros, se acuerda publicar “in extenso” el debate promovido respecto del proyecto de ley que aumenta la penalidad del delito de secuestro de menores.

A indicación de los señores Jaramillo, Contreras (don Carlos), Rodríguez, González Madariaga, Letelier y Larraín, se acuerda fijar plazo para la recepción de indicaciones al proyecto en discusión, hasta las 12 horas del jueves 24 de mayo, siempre que ella quede terminada en la sesión de hoy.

Continuando la discusión general del proyecto que establece normas sobre distribución de productos agrícolas y represión de monopolios, usa de la palabra el señor Chelén.

Por haber llegado la hora fijada para el término de la sesión, ésta se levanta, quedando pendiente la discusión general del proyecto en debate.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 79ª, EN 17 DE MAYO DE 1962.

Especial

de 16.30 a 19 horas.

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Fernando), Alvarez, Barros, Barrueto, Contreras (don Carlos), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Concurre, además, el señor Ministro de Justicia, don Enrique Ortúzar Escobar.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

No hubo aprobación de acta.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

MENSAJE

Uno de S. E. el Presidente de la República, por el que retira la urgencia calificada para el despacho del proyecto que prorroga la vigencia de la ley de estabilización de arrendamientos.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

OFICIOS

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las enmiendas del Senado al proyecto que modifica las Plantas y Sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto que libera de derechos de internación a un vehículo destinado a la Municipalidad de La Serena.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Chelén, sobre desembarco en el puerto de Huasco del equipo importado destinado a la Central Térmica Huasco.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica las plantas y sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones.

Se da cuenta de que la Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a este proyecto de ley, con excepción de las que se indican a continuación, que ha desechado, y respecto de las cuales se adoptan los siguientes acuerdos.

Artículo 7º.

La que consiste en reemplazar la frase “que está en posesión del Cuarto Año de Humanidades” por “haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades”.

En discusión la modificación desechada, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Pablo y Rodríguez.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda no insistir por 9 votos a favor, 10 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Jaramillo y Videla Lira.

Funda su voto el señor Enríquez.

Artículo 8º.

La que tiene por objeto reemplazar la frase “sexta preparatoria rendida” por “primer año de humanidades rendido”.

En discusión la modificación desechada, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, González Madariaga, Enríquez y Rodríguez.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda no insistir por 8 votos a favor, 12 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Videla Lira.

Fundan sus votos los señores Corvalán, Tomic, González Madariaga y Zepeda.

Artículo 34.

La que consiste en reemplazar las palabras “los familiares” por la siguiente frase: “de acuerdo con el Reglamento respectivo”.

En discusión la modificación desecheda, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Contreras (don Carlos) y Enríquez.

Cerrado el debate, se acuerda insistir por 17 votos a favor, 3 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Videla Lira y Jaramillo.

Artículo 44.

La que tiene por objeto rechazar este artículo, que es del tenor siguiente:

“*Artículo 44º.*—El personal del Servicio de Prisiones que trabaje jornadas extraordinarias mayores de ocho horas diarias tendrá derecho a computar para su jubilación el excedente de este tiempo en la forma siguiente:

Por cada seis horas extraordinarias trabajadas desde las 20 horas hasta las ocho horas siguientes (jornada nocturna), un día de abono.

Este tiempo será debidamente contabilizado por el Estadístico de cada establecimiento penal y puesto en conocimiento de la Dirección General. El Ministerio de Justicia, entre los meses de enero y marzo de cada año, dictará los decretos de reconocimiento de este tiempo al personal que se ha hecho acreedor a este beneficio”.

En discusión la modificación rechazada, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Tomic, quien concede interrupciones a los señores Letelier, Pablo y Enríquez, Rodríguez, quien concede una interrupción al señor Palacios, González Madariaga, Contreras (don Carlos) y Letelier.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda no insistir por 12 votos a favor, 7 en contra y una abstención.

Fundan sus votos los señores Barros y Pablo.

Artículo 47.

La que consiste en rechazar este artículo, que es del siguiente tenor:

“*Artículo 47.*—Los ex funcionarios de Prisiones, que gocen de pensión de retiro inferior al sueldo vital del Departamento de Santiago, podrán continuar efectuando sus imposiciones del 8% en la Caja de Previsión de Carabineros, sobre la renta imponible a la fecha de retiro, siempre que hubieran servido más de 15 años, y menos de 20, en la Institución ininterrumpidamente, y sin perjuicio de sus actuales beneficios previsionales”.

En discusión la modificación desecheda, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate y tomada la votación, se obtiene el siguiente resultado: por insistir en el rechazo del artículo, 10 votos, por no insistir, 2 votos y 4 abstenciones.

Fundan sus votos los señores Pablo, Letelier, Chelén y Palacios.

Debido a que las abstenciones influyen en el resultado y en conformidad a lo establecido por el artículo 163 del Reglamento, se repite la votación.

Repetida la votación, se acuerda insistir por 11 votos a favor y 6 en contra.

Fundan sus votos los señores Pablo y Palacios.

Artículo 49.

La que consiste en rechazar este artículo, que es del tenor siguiente:
"Artículo 49.—Se declara para los efectos del artículo 10 de la ley N° 11.987, de 25 de noviembre de 1955, que el sentido de este artículo fue incorporar también a sus beneficios a los ex funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile y del Servicio de Identificación y Pasaportes, afectos al régimen de previsión de la Caja de Carabineros de Chile, que se hubieren retirado en cualquier fecha y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley N° 12.428, de fecha 19 de enero de 1957, artículo 14, letra b)".

En discusión la modificación rechazada, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, y tomada la votación, se acuerda insistir por 11 votos a favor y 5 en contra.

Artículo 50.

La que consiste en rechazar este artículo, cuyo texto es el siguiente:
"Artículo 50.—Prohíbese, dentro del recinto de todos los establecimientos carcelarios del país, el funcionamiento de industrias o talleres particulares, así como la administración por parte de personas ajenas al Servicio de Prisiones de pulperías o economatos para atender las necesidades del personal y de los reos y almacenes de venta de artículos elaborados por los reclusos".

En discusión la modificación desecheda, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 51.

La que tiene por objeto rechazar este artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 51.—Los reos condenados por los Juzgados de la ciudad de Arica, cumplirán la pena en la cárcel de dicha ciudad.

Facúltase a la Junta de Adelanto de Arica para construir una cárcel-presidio. Este establecimiento penal estará dotado de los talleres necesarios para propender a la reeducación de los reos".

En discusión la modificación desecheda, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 52.

La que consiste en rechazar este artículo, cuyo texto es el siguiente:
"Artículo 52.—Los reos sometidos a prisión preventiva y procesa-

dos por simples delitos que no merezcan pena aflictiva y los condenados a penas inferiores a la indicada, que a la fecha de la privación de su libertad sean casados, tendrán derecho a cohabitar con sus cónyuges.

Un reglamento especial que deberá dictar el Presidente de la República dentro del plazo de tres meses a contar desde la vigencia de esta ley, fijará la forma de ejercitar este derecho".

En discusión la modificación desecheda, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Pablo y Palacios.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda insistir por 12 votos a favor, 4 en contra y un pareo, que corresponde al señor Jaramillo.

Artículos Transitorios.

Artículo 6º.

La que tiene por objeto rechazar este artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6º.—El encasillamiento de los funcionarios al momento de aplicación de la presente ley, deberá efectuarse por estricto orden de antigüedad del Escalafón respectivo".

En discusión la modificación desecheda, usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando) y Zepeda.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 8º.

La que consiste en rechazar este artículo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 8º.—El Presidente de la República decretará, oyendo a la Dirección General de Prisiones, la equivalencia de categorías o grados del personal administrativo en retiro con sus similares en servicio activo".

En discusión la modificación desecheda, usa de la palabra el señor Alessandri (don Fernando).

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 9º.

La que tiene por objeto suprimir la palabra "o montepío".

En discusión la modificación desecheda, usa de la palabra el señor Zepeda.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda no insistir por 8 votos a favor, 6 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Jaramillo y Videla Lira.

Artículo 10.

La que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo— La primera diferencia mensual de sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley ingresará a la Caja de Previsión respectiva, descontada en cuatro mensualidades".

En discusión la modificación desecheda, usan de la palabra los señores Zepeda y Pablo.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda no insistir por 8 votos a favor, 6 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Jaramillo y Videla Lira.

Funda su voto el señor Chelén.

Artículo 11.

La que consiste en reemplazar por un punto (.) la coma (,) que sigue a la palabra "funcionarios" y en suprimir la frase final que dice: "tanto en servicio activo como jubilados y sus familiares".

En discusión la modificación desecheda, usan de la palabra los señores Pablo y Zepeda.

Cerrado el debate y tomada la votación, se acuerda insistir por 10 votos a favor, 4 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Jaramillo, Ibáñez y Videla Lira.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto, en los términos aprobados, es del tenor siguiente:

"Artículo 1º—El personal dependiente del Servicio de Prisiones tendrá las categorías, grados y sueldos de las escalas señaladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 40 de 26 de noviembre de 1959, de acuerdo con las plantas que a continuación se indican:

I.—Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Categ. o Grado	C a r g o	Nº de Empl.	Sueldo Unit. Anual	Sueldo Total Anual
2ª Categ.	Director General	1	Eº 4.914	Eº 4.914
3ª Categ.	Subdirector Abogado	1	4.212	4.212
4ª Categ.	Jefe del Departamento Jurídico (1), Jefe del Departamento de Inspección (1)	2	3.942	7.884
5ª Categ.	Jefe del Departamento Criminología (1), Jefe del Departamento del Personal (1), Coronel-Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario (1), Jefe del Departamento de Bienestar y Asistencia Social (1), Jefe del Departamento Industrial (1), Jefe del Departamento de Menores (1), Inspector Visitador (1), Alcaide de la Penitencia-			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Nº de Empl.</i>	<i>Sueldo Unit. Annual</i>	<i>Sueldo Total Annual</i>
6ª Categ.	ría de Santiago (1), Alcaide de la Cárcel de Santiago (1), Abogado (1), Psicólogo (1)	11	3.546	39.006
7ª Categ.	Jefe del Patronato Nacional de Reos (1), Jefe del Departamento Educativo (1), Jefe del Departamento de Mujeres (1), Jefe del Departamento de Contabilidad y Control (1), Director de la Escuela Técnica (1), Director del Centro de Readaptación (1), Arquitecto (1), Inspectores Zonales (6), Abogados (2)	15	3.312	49.680
Grado 1º	Abogado (1), Inspectores Zonales (2), Constructor Civil (1), Sub-Jefe del Departamento de Contabilidad y Control (1), Asistentes Sociales (3), Tenientes Coroneles (2)	10	3.078	30.780
Grado 2º	Abogados (2), Asistentes Sociales (2), Psicólogos (7), Contadores Visitadores (5)	16	2.898	46.368
Grado 3º	Asistentes Sociales (4), Contador del Departamento Industrial (1) .. .	5	2.664	13.320
Grado 4º	Asistentes Sociales (6), Dietista (1), Contador de la Penitenciaría de Santiago (1), Contador de la Cárcel de Santiago (1) ..	9	2.538	22.842
Grado 5º	Asistentes Sociales (10), Enfermeras Universitarias (3)	13	2.340	30.420
Grado 6º	Dietista (1)	1	2.178	2.178
Grado 7º	Asistentes Sociales (8)..	8	2.016	16.128
Grado 8º	Asistentes Sociales (6)..	6	1.926	11.556
	Asistentes Sociales (3)..	3	1.818	5.454

II.—*Planta de Jefes y Oficiales Administrativos.*

<i>Categ. o</i> <i>Grado</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Nº de</i> <i>Empl.</i>	<i>Sueldo Unit.</i> <i>Annual</i>	<i>Sueldo Total</i> <i>Annual</i>
5ª Categ.	Jefes Administrativos de 1ª Clase	7	3.000	21.000
6ª Categ.	Jefes Administrativos de 2ª Clase	15	2.400	36.000
7ª Categ.	Jefes Administrativos de 3ª Clase	21	2.160	45.360
Grado 1º	Jefes Administrativos de 4ª Clase	27	1.932	52.164
Grado 2º	Jefes Administrativos de 5ª Clase	29	1.776	51.504
Grado 3º	Jefes Administrativos de 6ª Clase	33	1.692	55.836
Grado 4º	Jefes Administrativos de 7ª Clase	40	1.560	62.400
Grado 5º	Oficiales Administrativos	55	1.452	79.860
Grado 6º	Oficiales Administrativos	40	1.344	53.760
Grado 7º	Oficiales Administrativos	35	1.284	44.940
Grado 8º	Oficiales Administrativos	25	1.212	30.300
Grado 9º	Oficiales Administrativos	22	1.140	25.080
Grado 10º	Oficiales Administrativos	20	1.044	20.880
Grado 17º	Aspirantes a Of. Administrativos	20	732	14.640
			389	Eº 593.724

III.—*Planta de Oficiales de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario.*

6ª Categ.	Mayores	6	2.400	14.400
7ª Categ.	Capitanes	20	2.160	43.200
Grado 2º	Tenientes 1ºs.	30	1.776	53.280
Grado 6º	Tenientes 2ºs.	20	1.344	26.880
Grado 9º	Subtenientes	20	1.140	22.800
Grado 17º	Aspirantes a Oficiales	10	732	7.320
			106	Eº 167.880

IV.—*Suboficiales, Cabos y Vigilantes de la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario.*

Grado 2º	Suboficiales Mayores	25	1.776	44.400
Grado 4º	Sargentos 1ºs.	65	1.560	101.400
Grado 6º	Sargentos 2ºs.	260	1.344	349.440
Grado 8º	Cabos	840	1.212	1.018.080
Grado 10º	Vigilantes 1ºs.	720	1.044	751.680
Grado 11º	Vigilantes 2ºs.	460	984	452.640
Grado 19º	Vigilantes - Alumnos	60	684	41.040
			2.430	Eº 2.758.680

V.—*Planta de Practicantes.*

<i>Categ. o</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Nº de</i>	<i>Sueldo Unit.</i>	<i>Sueldo Total</i>
<i>Grado</i>		<i>Empl.</i>	<i>Annual</i>	<i>Annual</i>
Grado 4º	Practicantes	8	1.560	12.480
Grado 6º	Practicantes	10	1.344	13.440
Grado 8º	Practicantes	12	1.212	14.544
Grado 10º	Practicantes	14	1.044	14.616
Grado 12º	Practicantes	15	924	13.860
Grado 14º	Practicantes	6	828	4.968
		65		Eº 73.908

VI.—*Planta de Capellanes.*

Grado 14º	Capellán Mayor	1	828	828
Grado 15º	Capellanes	5	792	3.960
Grado 16º	Capellanes	10	756	7.560
Grado 17º	Capellanes	17	732	12.444
		33		Eº 24.792

VII.—*Planta de Profesionales Funcionarios afectos a la Ley Nº 10.223.*

Médicos con dos horas diarias	37	888	32.856
Dentistas con dos horas diarias	12	888	10.656
Médicos con cuatro horas diarias	4	1.776	7.104
Farmacéuticos con cuatro horas diarias	1	1.776	1.776
		54	Eº 52.392

Artículo 2º—Los funcionarios contemplados en la Planta VII, continuarán rigiéndose por la ley Nº 10.223 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 3º—Tendrán el carácter de Directivos los siguientes cargos: Director General, Subdirector Abogado, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Inspección, Jefe del Departamento de Criminología, Jefe del Departamento del Personal, Coronel-Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, Jefe del Departamento de Bienestar y Asistencia Social, Jefe del Departamento Industrial, Jefe del Departamento Educacional, Director de la Escuela Técnica, Inspector Visitador, Jefe del Patronato Nacional de Reos, Jefe del Departamento de Menores, Jefe del Departamento de Mujeres, Jefe del Departamento de Contabilidad y Control, Director del Centro de Readaptación, Alcaide de la Penitenciaría de Santiago, Alcaide de la Cárcel de Santiago, Inspectores Zonales y Tenientes-Coroneles.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior tendrán el carácter de técnicos los siguientes cargos: Jefe del Departamento de Criminología, Jefe del Departamento Industrial, Jefe del Departamento Educacional, Director de la Escuela Técnica, Jefe del Patronato Nacional de Reos, Jefe del Departamento de Menores, Jefe del Departamnto de

Mujeres y el personal de Contadores del Departamento de Contabilidad y Control.

Los requisitos para ser nombrados en los cargos señalados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º al 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, serán los siguientes:

Para Jefe del Departamento de Criminología, estar en posesión del título universitario de Abogado, Médico, Psicólogo o Sociólogo y acreditar conocimientos especiales de Criminología.

Para Jefe del Departamento Industrial, estar en posesión del título universitario de Ingeniero Civil, Comercial, Industrial o poseer título de técnico otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Para Jefe del Departamento Educacional, estar en posesión del título de Profesor de Estado o Normalista y acreditar competencia en educación penitenciaria.

Para Director de la Escuela Técnica, tener la calidad de Profesor Universitario o título de Profesor de Estado, Abogado, Psicólogo, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos especiales de Criminología.

Para Jefe del Patronato Nacional de Reos, estar en posesión del título universitario de Abogado, Asistente Social, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos en Ciencia Penitenciaria.

Para Jefe del Departamento de Menores, estar en posesión del título universitario de Abogado, Médico, Asistente Social, Psicólogo, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos en derecho de menores.

Para Jefe del Departamento de Mujeres, estar en posesión del título universitario de Abogado, Médico, Asistente Social, Psicólogo, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos en Ciencia Penitenciaria. El nombramiento deberá recaer en una persona del sexo femenino.

Para los cargos de Jefe, Sub-Jefe y Contadores del Departamento de Contabilidad y Control, estar en posesión del título de Contador otorgado por el Estado o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Calificará los antecedentes y conocimientos especiales que para cada uno de los cargos técnicos se exigen, una Comisión integrada por las siguientes personas:

Director General; -Sub-Director Abogado; Jefe del Departamento Jurídico y Jefe del Departamento de Criminología del Servicio de Prisiones; Director de la Escuela de Psicología de la Universidad de Chile y Director de la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile.

Integrará esta Comisión, además, si se tratare de proveer el cargo de Jefe del Departamento Educacional, el Director General de Educación Primaria.

Los miembros de la Comisión que pertenezcan al Servicio de Prisiones podrán ser reemplazados por sus subrogantes, en caso de impedimento o inhabilidad, a excepción del Jefe del Departamento de Criminología,

que será reemplazado por un médico psiquiatra designado por el Ministerio de Justicia.

Calificará los antecedentes para proveer los cargos de Contadores, una Comisión integrada por las siguientes personas: Director General, Sub-Director Abogado, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Presupuesto de Prisiones y Contador Jefe del Departamento de Contabilidad y Control del Servicio de Prisiones.

Actuará como Secretario de las Comisiones, con derecho a voz, el Jefe del Departamento del Personal, y los miembros de ellas desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 4º—Ingresarán a la Planta I, sólo los funcionarios de las Categorías de la Planta II y aquellos funcionarios que estén en posesión del título que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, para lo cual podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 16, letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960. Se exceptúan los cargos de Director General, Sub-Director Abogado y los que tengan el carácter de técnicos de acuerdo al artículo anterior.

Se exceptúan, asimismo, los cargos de Coronel y Tenientes Coronales, que serán proveídos con funcionarios de la Planta III, por estricto orden de escalafón.

A los cargos de profesionales y Contadores de la Planta I, sólo podrá ingresarse en la última categoría o grado del escalafón respectivo.

Artículo 5º—Los nombramientos en los cargos de categoría de la Planta II, que no se efectúen conforme a las normas para los ascensos, deberán hacerse con funcionarios de esta Planta que tengan un mínimo de diez años servidos en la Institución.

Artículo 6º—Los nombramientos en los cargos de categoría de la Planta III, sólo podrán efectuarse por estricto orden del escalafón respectivo.

Los Mayores con un mínimo de dos años en el cargo, podrán ser designados en la 5ª categoría de la Planta II, de acuerdo con la letra b) del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, Estatuto Administrativo, de 1960.

Artículo 7º—Para ingresar a las Plantas II y III, el postulante deberá acreditar que está en posesión del Cuarto Año de Humanidades o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 8º—Para ingresar a la Planta IV, el postulante deberá acreditar sexta preparatoria rendida satisfactoriamente o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 9º—Los aspirantes a Oficiales Administrativos, a Oficiales de Vigilancia y los Vigilantes Alumnos, sólo podrán ser nombrados titulares en las respectivas plantas, siempre que hayan sido aprobados en los cursos de la Escuela Técnica del Servicio, de acuerdo con su reglamento.

Los nombramientos de los aspirantes a Oficiales Administrativos, a Oficiales de Vigilancia y de Vigilantes Alumnos, se efectuarán por Resolución del Director General del Servicio, previos los concursos correspondientes.

La Escuela Técnica del Servicio mantendrá Cursos de Perfeccionamiento para Oficiales Administrativos, Oficiales y Sub-Oficiales de Vigilancia.

La aprobación de estos cursos será necesaria para la designación como Jefes Administrativos de 7ª Clase o cargo de superior jerarquía, Capitán o grados superiores y Sargentos 2ºs. o grados superiores.

Las notas que se obtuvieren en los exámenes serán especialmente consideradas en las calificaciones del respectivo funcionario.

Artículo 10.—El personal de Prisiones en servicio activo y el que goce de pensión de jubilación, pensión de retiro o montepío, continuará sujeto a las disposiciones legales relativas a retiro y montepío que rijan para los Carabineros de Chile.

Restablécese, a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de Prisiones en retiro con menos de 20 años de servicios, el derecho a los beneficios que le concedió el artículo 13 de la Ley 11.986 de 19 de noviembre de 1955, siempre que la causal de retiro se haya originado en imposibilidad física o supresión del cargo y que el pensionado hubiere obtenido el retiro con calificación de buena conducta.

Artículo 11.—El personal del Servicio mantendrá en todas sus partes el beneficio establecido en los artículos 59 y 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960.

No obstante, los derechos al sueldo del grado superior que se hagan exigibles para el personal de las Plantas III y IV, se concederán en conformidad a las graduaciones jerárquicas de sus respectivos escalafones, independientemente de las escalas de sueldos contempladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 40, de 1959.

El funcionario que ascendiere, perderá el mayor sueldo que estuviere percibiendo a la fecha del ascenso; si percibiere más de uno, perderá el más antiguo. La misma norma se aplicará respecto de las designaciones en categorías.

Los aumentos de categorías o grados que resulten como consecuencia de la aplicación de la presente ley, no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio previsto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 12.—El orden jerárquico del Servicio de Prisiones será el siguiente: a) personal de la Planta I; b) personal de las Plantas de Jefes y Oficiales Administrativos y de Oficiales de Vigilancia, considerados en igualdad de condiciones; c) personal de la Planta de Suboficiales, Cabos y Vigilantes.

Para la determinación de la mayor jerarquía, en los casos de las letras b) y c), primará, en igualdad de grado, la antigüedad en él; si también existiere igual antigüedad en grado, primará la antigüedad en el servicio; si también igual antigüedad en el, primará la antigüedad en la Administración Pública.

Si no pudiere determinarse por estas normas la mayor jerarquía, resolverá el Director General.

Los funcionarios serán subrogados en sus funciones, por quienes les siguieren en jerarquía, según las reglas precedentes.

Exceptúanse los siguientes cargos:

a) *Director.*—Su orden de subrogación será el siguiente: 1º.—Sub-Director Abogado; 2º.—Titulares de los siguientes cargos, en el orden que se expresa: Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Inspección, Jefe del Departamento del Personal. A falta de ellos, el funcionario que designare el Ministerio de Justicia.

b) *Sub-Director Abogado*.—Será Subrogado por el Jefe del Departamento Jurídico titular o su subrogante.

c) *Cargos Profesionales*.—Serán subrogados, sus titulares por quienes les siguieren en el respectivo escalafón.

d) *Cargos Técnicos*.—La subrogación de quienes los desempeñaren será resuelta por el Director del Servicio con funcionarios profesionales o técnicos de la Planta I, y en Subsidio, con otros funcionarios idóneos. Exceptúanse los Contadores, que serán subrogados por quienes le siguieren en el respectivo escalafón.

e) *Cargos de Jefe del Departamento de Inspección y de Jefe del Departamento del Personal*.—Serán subrogados por el Inspector Visitador. A falta de éste, designarán a su subrogante el Director General del Servicio.

f) El Inspecto Visitador será subrogado por el funcionario que designe el Director General.

Artículo 13.—El Ministerio de Justicia, a propuesta del Director General del Servicio, podrá contratar por horas de trabajo, los servicios de Médicos, Dentistas, personal auxiliar de Sanidad, Profesores para la Escuela Técnica, Escuela de Reclusos y otros técnicos o expertos.

Los honorarios u otras remuneraciones que deban pagarse por estos conceptos, serán fijados por Decreto Supremo, previo informe del Director General del Servicio.

Artículo 14.—No regirán los beneficios contemplados en el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, cuando los cambios de destinación que autorice el Director General se hagan a solicitud expresa de los interesados.

Artículo 15.—Los Alcaldes que no gocen del beneficio de casa fiscal, tendrán derecho a una asignación compensatoria de un 15% del sueldo base fijado a su categoría o grado.

Esta asignación no será considerada como sueldo para ningún efecto legal.

Artículo 16.—El Hospital de Carabineros de Chile prestará asistencia al personal del Servicio de Prisiones, en actividad y en retiro. Igualmente proporcionará atención a los parientes de éstos, en iguales condiciones que al personal de Carabineros.

Artículo 17.—Facúltase al Director General, cuando las necesidades del Servicio impostergablemente lo requieran, para disponer que se agreguen funcionarios de las Plantas de Vigilancia, de un establecimiento a otro de su dependencia, por un tiempo no superior a noventa días.

De esta facultad el Director General sólo podrá hacer uso una vez durante cada año calendario con respecto a un mismo funcionario.

Igualmente estará facultado para agregar personal de las diferentes Plantas del Servicio en la Escuela Técnica de la Institución, para los efectos de los Cursos de Perfeccionamiento a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, por períodos iguales a la duración de dichos cursos.

Los funcionarios agregados tendrán derecho a los viáticos correspondientes, siempre que no se les proporcionen alojamiento y alimentación por cuenta fiscal.

Artículo 18.—El personal del Servicio tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponda por concepto de horas extraordinarias.

rias, trabajos en días festivos, feriados, viáticos, asignación familiar, asignación de zona, horas nocturnas y las derivadas de cargos de miembros de Consejos de Administración.

El personal de las Plantas de Vigilancia, III y IV, sólo tendrá derecho al beneficio establecido en el inciso cuarto del artículo 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, en virtud de decreto fundado del Ministerio de Justicia.

Artículo 19.—Los funcionarios del Servicio de Prisiones, que estén a cargo de un establecimiento penal, tendrán la denominación de Alcaldes.

Se exceptúan las Jefaturas de Centros de Menores y otros Establecimientos Especiales.

Artículo 20.—El encasillamiento que origine la aplicación de la presente ley no podrá significar, en ningún caso, disminución de grado ni de remuneración para el personal.

Artículo 21.—Las denominaciones de los cargos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 74, de 1960, o en otras disposiciones, serán reemplazadas para todos los efectos legales, en la siguiente forma:

Director, por Director General;
Secretario Abogado, por Sub-Director Abogado;
Inspector Jefe, por Jefe del Departamento de Inspección;
Comandante, por Coronel Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario;
Profesor Jefe, por Jefe del Departamento Educacional.

Artículo 22.—El Sub-Director Abogado desempeñará las funciones que se fijan por el Reglamento Orgánico del Servicio y actuará como Jefe del Departamento de Secretaría y Administración.

Artículo 23.—Créase el Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, cuya Jefatura estará desempeñada por el Oficial de Vigilancia con el grado de Coronel.

Artículo 24.—Autorízase al Servicio de Prisiones para que mantenga, en el Banco del Estado de Chile, una cuenta especial a la que ingresarán los fondos provenientes de la explotación de los Talleres Fiscales dependientes del Departamento Industrial y los que éstos perciban por cualquier otro concepto. Contra esta cuenta girará el Director del Servicio, conjuntamente con el Contador de dicho Departamento, exclusivamente para pagar los gastos e inversiones que demande el funcionamiento de dichos Talleres.

Artículo 25.—Agrégase al artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 353, de 1960, la siguiente letra: “j) las adquisiciones de materias primas, repuestos y accesorios de los Talleres Fiscales del Departamento Industrial del Servicio de Prisiones”.

Artículo 26.—El Ministerio de Justicia, a propuesta del Director General del Servicio, podrá contratar maestros instructores para los Talleres, asignándole a este personal un grado o categoría de la escala administrativa del D.F.L. N° 40, de 1959, de acuerdo con la importancia de las funciones que se le asignen, correspondiéndole, en consecuencia, el sueldo de ese grado o categoría. Para este efecto, el Jefe del Departamento

mento Industrial deberá confeccionar un Escalafón de Maestros Instructores.

Artículo 27.—Los maestros instructores que se encuentren prestando servicios a la fecha de vigencia de la presente ley y los que más adelante se contrataren, tendrán la calidad de imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y les serán aplicables las normas del D.F.L. N° 299, de 1953. Exceptúanse los maestros instructores de la especialidad de imprenta, los cuales seguirán afectos a la Caja de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 28.—El ingreso de los maestros instructores se regirá por las disposiciones del Estatuto Administrativo en sus artículos 9° y siguientes, con excepción de las del artículo 14. Sin embargo, deberán acreditar los estudios y conocimientos especiales adecuados a la función que deban realizar, los que serán calificados por el Jefe del Departamento Industrial.

Artículo 29.—Cuando las necesidades del funcionamiento de los Talleres Fiscales de Prisiones, requieran la realización de trabajos extraordinarios, el pago de las remuneraciones correspondientes a los maestros instructores, será con cargo a la cuenta especial de los Talleres a que se refiere el artículo 24 de esta ley. El cálculo de las remuneraciones por este concepto, se hará sobre la base del grado o categoría asignados en los contratos, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 79, del Estatuto Administrativo.

El trabajo extraordinario y el pago correspondiente, se determinará y resolverá por el Director del Servicio, habida consideración a las modalidades de funcionamiento de cada establecimiento penal.

Artículo 30.—Las adquisiciones que efectúe el Servicio de Prisiones en sus Talleres, podrán hacerse sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 31.—Las utilidades o excedentes provenientes de la explotación de los Talleres Fiscales del Servicio de Prisiones, serán destinadas a incrementar su capital y al mantenimiento de cursos técnicos y prácticos de carácter industrial, y en un 20% a la formación de un fondo de ahorro para los reclusos y sus familiares, de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Presidente de la República.

Artículo 32.—El Servicio de Prisiones deberá rendir cuenta a la Contraloría General de la República de las entradas y gastos a que se refiere el artículo 24.

Artículo 33.—Derógase la ley N° 5.045, de 29 de enero de 1932.

Artículo 34.—La Colonia de Readaptación en la Isla Santa María remunerará a los penados que en ella trabajan en labores agrícolas o industriales, con salarios que permitan constituir un fondo de ahorro, para facilitar su conveniente reingreso al núcleo social, y del que podrán disponer de acuerdo con el Reglamento respectivo, en su totalidad o en parte a la sola solicitud del recluso ante el jefe de la Colonia. Estos salarios se fijarán anualmente, por Resolución del Director del Servicio de Prisiones, habida consideración al salario mínimo, asignado a los obreros en la provincia de Arauco y a los beneficios que reportare la explotación de la Colonia.

Artículo 35.—La Colonia de Readaptación de la Isla Santa María mantendrá la existencia de animales de ganado mayor o menor suficiente para atender las necesidades de consumo y transporte de la Colonia y para procurar una racional reproducción. El excedente de ganado, mayor o menor, podrá entregarse, en pie o beneficiado, a los Establecimientos Penales, o venderse a particulares en pública subasta. El ganado que se entregue para rancho de las Prisiones será pagado, directamente, al Jefe de la Colonia.

Autorízase igualmente para vender directamente el excedente de ganado mayor o menor, beneficiado, a los habitantes de la Isla, al mismo precio que se cargue a los Establecimientos Penales.

Artículo 36.—Autorízase al Servicio de Prisiones para que mantenga, en el Banco del Estado de Chile, una cuenta especial a la que ingresarán los valores correspondientes al ganado entregado para rancho de las Prisiones o vendido a particulares. Contra esta cuenta girará el Jefe de la Colonia, para atender en mejor forma las necesidades del Establecimiento.

Artículo 37.—La existencia de ganado mayor o menor en la Colonia Isla Santa María no estará sujeta a la obligación de inventario, ni a las normas que rigen la dación de alta o baja de especies fiscales. El Jefe de la Colonia mantendrá, no obstante, un registro detallado de su existencia e informará mensualmente del movimiento que se produzca, al Director del Servicio de Prisiones. Este rendirá anualmente, a la Contraloría General de la República, cuenta de la existencia de ganado y del estado de la cuenta bancaria a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 38.—Las normas de los artículos 35 a 37 se aplicarán, asimismo, a los demás productos de la explotación agropecuaria e industrial de la Colonia Penal de Readaptación Isla Santa María.

Artículo 39.—El cargo de Jefe Administrativo de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia tendrá la 4ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica e incorpórase a la Planta Directiva, Profesional y Técnica de dicho Ministerio el cargo de Jefe del Departamento Asesor que tendrá 5ª categoría.

Artículo 40.—Suprímense en la Planta Administrativa de la mencionada Secretaría y Administración General los siguientes cargos: uno de grado 3º, otro con grado 11 y el de grado 14.

Artículo 41.—Créanse en la Planta Directiva y Profesional de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia tres cargos de abogados, uno con las remuneraciones correspondientes a la 6ª categoría y dos con las asignadas al grado 1º.

Asimismo, créanse en la Planta Administrativa un cargo de Oficial con 5ª categoría y otro con 6ª; un cargo de grado 1º y otro de grado 2º y en la Planta de Servicio un cargo de Mayordomo con grado 10.

Artículo 42.—Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, con motivo de la aplicación de los artículos 39 y 41 que proceden.

Artículo 43.—El Servicio de Prisiones dispondrá de las pólizas de se-

guro de accidentes respecto de aquellos maestros instructores que no estén acogidos al régimen de Previsión de los Carabineros de Chile, para el caso de que se produzcan accidentes en la realización de sus labores.

Artículo 44.—Los sueldos del Director General y del Jefe del Departamento de Criminología, serán compatibles con cualesquiera pensión o jubilación de retiro.

Artículo 45.—El Director General de Prisiones queda facultado para conceder el feriado legal a los funcionarios que por razones de servicio no lo hayan podido hacer en el año calendario correspondiente.

Artículo 46.—Las equivalencias de categorías y grados del personal de Prisiones en retiro, serán fijadas en relación al similar en servicio activo y siempre que sea procedente sin necesidad de decreto por la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda oyendo previamente a la Dirección General de Prisiones.

Artículo 47.—El goce de sueldo superior reajutable establecido en el inciso segundo del artículo 19 del D.F.L. N° 299, de 1953, alcanzará a los funcionarios jubilados que tenían derecho a ese beneficio aún cuando la denominación del cargo o el grado se cambiare.

Artículo 48.—Establécese un impuesto de 10% sobre el monto inicial de todas las apuestas que se efectúen en las Sucursales, Agencias o Sub-Agencias de los Hipódromos, con excepción de las ya gravadas por las leyes 6.221, de 4 de agosto de 1938 y 7.947, de 26 de octubre de 1944, las que pagarán un impuesto de sólo 6%

Artículo 49.—Los impuestos establecidos en el artículo anterior serán de cuenta del público apostador, deberán ser pagados en el momento de efectuarse la apuesta, no estarán afectos al prorrateo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 590, de 22 de enero de 1960 y deberán ser enterados en arcas fiscales dentro de los 20 primeros días del mes siguiente a su ingreso.

Artículo 50.—Libérase de los impuestos adicionales establecidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 13.305 y sus modificaciones posteriores, así como de la obligación de efectuar depósitos de importación, la internación de las maquinarias e implementos de que conste el equipo totalizador automático de apuestas que adquirirá la Sociedad Hipódromo Chile S. A., con divisas propias adquiridas en el mercado de corredores.

El pago de los derechos específicos de internación, de embarque y desembarque y de los impuestos ad valorem establecidos por Decreto de Hacienda 2.772, del año 1943, y sus modificaciones, que afecten la importación de estos equipos, podrán pagarse en las mismas fechas y cuotas que se convengan para el pago del precio del totalizador automático.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—Los encasillamientos de los funcionarios en los cargos de las Plantas señaladas en el artículo 1° de la presente ley, se harán sujetos a las siguientes normas:

a) Los que correspondan a las categorías, se designarán conforme

a las atribuciones a que se refiere el artículo 16, letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, pero con personal del Servicio.

b) Los que correspondan a grados hasta el 1º inclusive, por estricto orden de antigüedad de los respectivos escalafones.

Al personal en actual servicio que a la fecha de su ingreso a la Institución no haya acreditado estar en posesión de los requisitos señalados en el artículo 14 del citado cuerpo legal, se le considerará como en posesión de ellos, para todos los efectos legales.

Los cargos de la Planta I, serán ocupados por los funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren en posesión de ellos.

Exceptúanse los cargos declarados técnicos.

Los cargos que requieran título profesional serán provistos con profesionales del Servicio y por estricto orden de antigüedad del escalafón respectivo. Exceptúanse los cargos de categoría de las Asistentes Sociales, los que también podrán ser provistos de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) de este artículo.

Artículo 2º.—Si llamado a concurso, no se presentaren interesados para ocupar cualesquiera de los cargos que se declaran técnicos por la presente ley, podrán nombrarse en ellos, en calidad de interinos, aún cuando no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3º de esta ley, a funcionarios del Servicio que posean las condiciones necesarias de experiencia e idoneidad que requiera el cargo.

En estos casos el interinato será prorrogable siempre que subsistieren las causas que motivaron este nombramiento. Transcurridos dos años de interinato el funcionario podrá optar al concurso aún cuando no reúna los requisitos respectivos.

Artículo 3º.—No se aplicará a los encasillamientos a que diere origen la presente ley, la exigencia prevista en el artículo 9º, en relación con la aprobación de exámenes en la Escuela Técnica. Tampoco se aplicará dicha norma a los ascensos que procedieren durante los tres primeros años de vigencia de esta ley.

Artículo 4º.—Los derechos al sueldo del grado superior que, al efectuarse los encasillamientos derivados de la aplicación de la presente ley, tuviere reconocidos el personal del Servicio, sólo procederán conforme a las escalas de sueldos del Decreto con Fuerza de Ley N° 40, de 1959, los que se ajustarán automáticamente a sus nuevos sueldos.

La disposición establecida en el inciso segundo del artículo 11, sólo será aplicable con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.—Los funcionarios de la Planta IV que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios administrativos y cuenten con cinco años servidos en la Institución, podrán ser encasillados en la Planta II sin cumplir con los requisitos de estudios humanísticos requeridos para el ingreso a la Planta II.

El Director del Servicio propondrá los nombramientos.

Artículo 6º.—Los encasillamientos originados por esta ley se harán efectivos a la fecha de su vigencia y deberán estar afinados dentro de un plazo de sesenta días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 7º.—Las personas que gocen de pensión de retiro o montepío

a la fecha de promulgación de la presente ley y se encuentren comprendidas en los beneficios del inciso segundo del artículo 19 del D.F.L. N° 299, de 1953, serán reajustadas en sus sueldos por la Caja de Previsión de Carabineros, automáticamente.

Artículo 8°—La primera diferencia mensual de sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley no ingresará a la Caja de Previsión respectiva.

Artículo 9°—Los cargos de médicos y dentistas que se crean en la presente ley serán destinados, de preferencia, a las Cárceles de provincias para la atención de los reclusos y los funcionarios.

Artículo 10.—Las personas que actualmente ocupan los cargos de Jefe Administrativo y Jefe del Departamento Asesor de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, continuarán desempeñándolos sin necesidad de nuevo nombramiento; pero, una vez que vaque el último de los cargos señalados, su provisión deberá recaer en un Abogado”.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL D.F.L.
N° 213, DE 1953, QUE APROBO LA ORDENANZA DE
ADUANAS, EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE
FRAUDE Y CONTRABANDO.*

Santiago, 7 de mayo de 1962.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno ha debido extremar en este último tiempo las medidas administrativas de control que deben ejercerse en las Aduanas del país, con el objeto de reprimir los delitos de fraude y contrabando cuyo recrudecimiento está afectando seriamente los intereses fiscales, sobre todo en lo que dice relación con la evasión tributaria que se produce respecto de las mercaderías provenientes de los puertos de Arica y Punta Arenas que, como es sabido, gozaban de un amplio régimen liberatorio de derechos arancelarios.

El nuevo sistema puesto en práctica por la ley N° 14.824, de fecha 13 de enero del año en curso, si bien reduce considerablemente el volumen de mercaderías suntuarias que pueden importarse libre de derechos, por dichas Aduanas, y esta circunstancia hará disminuir necesariamente el interés comercial que antes existía por viajar a esas zonas liberadas, no es menos cierto que con motivo del restablecimiento de los gravámenes arancelarios correspondientes puede constituir, de todos modos, un incentivo poderoso para tratar de burlar el pago de esos tributos, introduciendo las mercaderías, fraudulentamente o de contrabando, por los referidos puertos de entrada al territorio nacional.

Las consideraciones señaladas y la necesidad de cautelar los inte-

reses fiscales a este respecto, no tan sólo en las Aduanas mencionadas, sino que, además, en las restantes, en que también los delitos expresados tienen lugar, aunque en menor escala, han decidido al Poder Ejecutivo, junto con persistir en un control minucioso de las importaciones, a introducir, también, determinadas reformas a nuestra Ordenanza de Aduanas, aprobadas por el D.F.L. N° 213, de 5 de agosto de 1953, las que, aparte de contribuir a facilitar y hacer más eficaz la represión y sanción de los delitos de fraude y contrabando, servirán, sin duda, para actualizar y modernizar las disposiciones relativas a dichas materias.

En efecto, los vacíos e imperfecciones que se advierten en los preceptos pertinentes de ese cuerpo legal y lo exigüo de las multas vigentes, atentan contra la agilidad, expedición y severidad con que debe enfrentarse la realidad delictual, que encuentra en ellos el campo propicio para hacer prosperar toda suerte de maniobras y argucias, con que la mala fe y el afán ilícito de lucro se confabulan para eludir las precauciones legales con que nuestro régimen arancelario-aduanero ampara la recaudación de la renta fiscal y, al mismo tiempo, protege la producción industrial de la nación y su colocación segura en los mercados internos, resguardándola de toda competencia desleal.

Establecidos los principios anteriores en que descansa el fundamento de esta iniciativa de ley, y reconociendo que, aunque las reformas propuestas no tienen un carácter definitivo en el sentido de resolver por entero el problema que se analiza, podrán representar un primer avance en una transformación legal más profunda, paso a referirme a las principales modificaciones que el proyecto consulta.

En primer término, se perfecciona la definición contemplada en el artículo 186 para el fraude y contrabando aduaneros, suprimiéndose el grado de tentativa a que en la actual se hacía referencia, puesto que ella, junto con el delito frustrado, pasan a castigarse por expresa disposición como delitos consumados. Se dispone, además, en forma expresa, que en estos actos delictivos está comprendido el caso de las mercaderías que se trasladen de un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.

La actual disposición del artículo 187 establece un plazo de prescripción de dos años para extinguir la responsabilidad penal derivada de los actos u omisiones sancionadas por la Ordenanza. El proyecto eleva a tres años ese lapso a fin de hacerlo coincidir con el plazo de prescripción de las acciones a favor o en contra del Fisco señalado en el artículo 2521 del Código Civil.

Lo anterior permitirá, asimismo, la sanción de un mayor número de delitos y contravenciones aduaneras, al disponerse de más amplio tiempo, una vez deducida la correspondiente denuncia, para realizar la investigación y aprender a los culpables.

Como se expresara anteriormente, el monto actual de las multas con que se castigan los delitos de fraude, contrabando y las infracciones son de una cuantía tan reducida que, no tan sólo no puede corregir ejemplarmente el dolo que ellos importan, sino que más bien es un verdadero estímulo para persistir en aquél.

Para lograr, pues, un efecto más punitivo y preventivo en esta ma-

teria se aumentan las multas contempladas en los artículos 192, 193 y 194 de la Ordenanza, fijándolas en sumas que representen una sanción severa y adecuada.

Se complementa, además, este nuevo sistema de sanciones pecuniaras, estableciéndose que a los reincidentes en dichos actos delictivos se les aplicará, en todo caso, además de las multas a que hubiere lugar, las penas privativas de la libertad que correspondiere, alzándose la multa, atendida la reincidencia, y facultándose, por vía de sustitución y apremio, para imponer la pena de reclusión en contra del condenado a multa que no la pague.

Otra reforma cuya importancia debe ser destacada es la relativa a la nueva competencia que se asigna a los administradores de las principales aduanas para conocer de los procesos de contrabando y fraude cuando el valor de la mercadería no exceda de E^o 500, advirtiéndose que la actual competencia de estos funcionarios alcanza sólo hasta E^o 0,20 (veinte centésimos de escudo).

El texto actual de la Ordenanza no contempla un procedimiento para el juzgamiento de los mencionados delitos y por dicha razón el proyecto propone la aplicación del procedimiento establecido para las faltas en el Código de Procedimiento Penal, con las variaciones que la naturaleza especial de estos delitos hace necesarias.

Para vitar un retardo en la práctica de las primeras diligencias, se otorga a los Administradores de Aduana, aunque no tengan competencia en materia criminal, la facultad de realizar las primeras diligencias en las denuncias por fraude y contrabando, las que tendrán pleno valor en el proceso respectivo sin necesidad de que sean ratificadas ante el tribunal que en definitiva deba conocer de estos delitos.

El proyecto deja, además, establecido que las primeras diligencias de la investigación interrumpen el plazo de prescripción contemplado en el artículo 187 de la Ordenanza, lo que guarda concordancia con la modificación que se introduce a este precepto y a que ya se ha hecho referencia. Se dispone, asimismo, que el sobreseimiento temporal o el definitivo en los procesos de que se trata, se entenderán sin perjuicio de la potestad que, conforme a la Ordenanza, tiene la Aduana sobre las mercaderías extranjeras.

Con el objeto de hacer más eficaz el resguardo de los intereses fiscales, afectados por la comisión de un fraude o contrabando, en los casos que los Tribunales Aduaneros declaren que no existe mérito para proceder en juicio criminal, se prescribe que los antecedentes respectivos deberán enviarse al Abogado Procurador Fiscal que corresponda a fin de que informe o manifieste su opinión con anterioridad al trámite de consulta ante el Superintendente de Aduanas que debe pronunciarse en definitiva sobre la materia. Al mismo tiempo, la ratificación del Presidente de la República establecida actualmente por el artículo 232, en el evento de fallos absolutorios, deberá hacerse en el futuro por la H. Junta General de Aduanas cuando se trate de juicios cuyo valor exceda de E^o 2.000.

En cuanto a la oportunidad en que los denunciados pueden solicitar la renuncia de la acción penal, prevista por el artículo 233 de la Orde-

nanza, el proyecto aclara el precepto en el sentido de que los inculpados sólo podrán acogerse a ese beneficio antes de que se inicie el proceso penal.

Finalmente, con el objeto de establecer una conciliación lógica entre el mayor rigor con que se sancionan estos delitos en caso de reincidencia y el otorgamiento del beneficio de renuncia de la acción penal, se dispone que no podrán acogerse a él: las personas que se encuentren actualmente procesadas por delitos de fraude y contrabando; las que hayan sido condenadas anteriormente por esos delitos, sin antes haber transcurrido un plazo de cinco años desde que cumplieron la pena impuesta; aquellas en cuyo favor haya sido acordada la renuncia de la acción penal, dentro de los tres años anteriores a la nueva denuncia; y las responsables de delitos de la misma especie cometidos con ocasión de internación ilegal de mercaderías, desde las zonas liberadas al resto del país.

En mérito de las consideraciones expuestas que explican la totalidad de las reformas de más importancia e interés que se introducen al título respectivo de la Ordenanza de Aduanas, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de fecha 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas:

a) Reemplázase el inciso 1° del artículo 174 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 195, letra e), y en las disposiciones de esta Ordenanza, la circulación de mercaderías dentro del país, o sea, su transporte de uno a otro punto del territorio nacional, sin salir al mar o cruzar las fronteras, no es necesario que vaya o esté acompañada de documentos que prueben que dichas mercaderías han satisfecho el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de fiscalización o de pago, a menos que conforme con lo que dispongan los reglamentos, se trate: “y en la letra d) del mismo artículo, suprímese la palabra “fronterizos”;

b) Sustitúyese el artículo 186 por el que sigue:

“Las infracciones a las disposiciones aduaneras, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de los delitos de fraude y de contrabando.

Fraude es todo acto que eluda o frustre las disposiciones aduaneras con el ánimo de perjudicar los intereses fiscales.

Contrabando es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercadería eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudiera corresponderles o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la Aduana con arreglo a esta Ordenanza y los reglamentos. Es también contrabando el hecho de hacer pasar mercadería extranjera de un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país, en la forma indicada anteriormente”;

c) En el artículo 187, se reemplaza la palabra “dos” por “tres”;

d) En el inciso segundo del artículo 189, sustitúyese la expresión “hasta de cien mil pesos” por la frase “de diez a quinientos escudos”;

e) En el artículo 192, reemplázase la frase “hasta de quinientos pesos” por la expresión “de cinco a diez escudos”;

f) En el artículo 193, sustitúyese la frase “hasta de cien mil pesos” por la expresión “de diez a quinientos escudos”; y en la letra g) del mismo artículo, se elimina la expresión “lanchas u otras”;

g) Reemplázase el artículo 194 por el siguiente:

“Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude, serán castigadas:

1º) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercadería que se importe o exporte, o con presidio menor en sus grados mínimos a medio, o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de quinientos escudos.

2º) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercadería que se importe o exporte si ese valor no excede de quinientos escudos.

En todo caso, la mercadería caerá en comiso una vez capturada.

No podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de estos delitos en el caso del número 1º de este artículo. Para estos efectos se considerará también reincidente al que haya sido condenado anteriormente por contrabando o fraude de mercaderías cuyo valor no exceda de quinientos escudos. El mínimo de la pena de multa en el caso del número 2º de este artículo será de dos veces el valor de la mercadería para el que hubiese reincidido una vez, de tres para el que hubiere reincidido dos y así sucesivamente hasta llegar a cinco veces el valor de la mercadería como monto de la multa para el que hubiere reincidido cuatro veces o más.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los funcionarios aduaneros que hayan tenido participación en el hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal.

Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este Título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa.

Si el condenado a pena de multa no la pagare, sufrirá por vía de sustitución y de apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada dos escudos, sin que ella pueda nunca exceder de un año”.

h) Sustitúyese el inciso primero del artículo 195 por el que se inserta a continuación:

“Se presumen responsables del delito de contrabando las personas que ejecuten los siguientes hechos o que tengan intervención en ellos:”;

i) en el artículo 215, reemplázase la expresión “del Crimen” por la frase “que corresponda”;

j) Sustitúyense los artículos 229, 230 y 232 por los siguientes:

“Artículo 229.—De los delitos de contrabando y fraude conocerán en primera instancia los Administradores de Aduana de Arica, Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas, cuando el valor de la mercadería no exceda de quinientos escudos.

El Presidente de la República fijará mediante Decreto Supremo el territorio en que ejercerá su jurisdicción cada Administrador de las Aduanas mencionadas.

Para el juzgamiento de los delitos de contrabando y fraude los Administradores de Aduana indicados aplicarán el procedimiento sobre faltas que señala el título primero del libro tercero del Código de Procedimiento Penal con las siguientes modificaciones:

1) hará de acusador público el abogado del Consejo de Defensa del Estado respectivo o a falta de éste, el funcionario del Servicio de Aduanas que designe el Administrador;

2) no se aplicará lo dispuesto en los artículos 247 y 357 del Código de Procedimiento Penal. La libertad provisional será otorgada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 363 del mismo Código, sólo una vez que se rinda caución en dinero efectivo por un monto no inferior a la mitad del valor de la mercadería;

3) conocerá de la apelación de la sentencia definitiva la Corte de Apelaciones correspondiente al lugar en que ejerza sus funciones el Administrador respectivo;

4) al interponerse apelación por el reo deberá éste acompañar constancia de haber consignado en arcas fiscales una cantidad equivalente al valor de la mercadería, sin cuyo requisito el recurso será declarado de plano inadmisibile;

5) las sentencias definitivas dictadas en estos juicios y que no fueren apeladas serán consultadas al Superintendente de Aduanas.

Para la sustanciación de estos juicios los Administradores de Aduana a que se refiere este artículo deberán designar como Secretario del Tribunal un funcionario que tenga título de abogado. ”

“Artículo 230.—Los tribunales ordinarios de justicia conocerán de los juicios de contrabando y fraude cuando el valor de la mercadería exceda de E^o 500.

Con todo, corresponderá a los Administradores de Aduanas, aunque no tengan competencia en lo criminal, la realización de las primeras diligencias para la investigación de los delitos de contrabando y fraude aduanero. Las actuaciones que ellos practiquen tendrán pleno valor legal en el proceso respectivo de que corresponda conocer a otros Tribunales.

La iniciación del sumario mediante las primeras diligencias interrumpirá la prescripción a que se refiere el artículo 187 de esta Ordenanza.

El sobreseimiento temporal o definitivo en los procesos por delitos de contrabando o fraude aduanero no impedirá que las Aduanas puedan ejercer sobre las mercaderías extranjeras a que el proceso se refiere la potestad establecida por los artículos 3^o, 99 y 176 de la Ordenanza de Aduanas.”

“Artículo 232.—El Administrador de la Aduana respectiva apreciará si hay o no mérito para ejercitar la acción penal correspondiente.

En caso afirmativo, sustanciará el juicio o remitirá los antecedentes al juzgado del Crimen competente, según el caso.

Si estimare que no hay motivo para ejercitar acción penal, remitirá los antecedentes al Abogado Procurador Fiscal respectivo y con el informe de éste, que deberá ser expedido en el plazo de diez días, los enviará al Superintendente de Aduanas, quien deberá pronunciarse sobre la consulta.

Si el Superintendente no confirmare dicha resolución deberá devolver los antecedentes, a fin de que se proceda a lo dispuesto en el inciso 2º de este artículo. Si la ratificare, deberá recabar de la Honorable Junta General de Aduana su confirmación cuando se trate de un juicio cuya cuantía exceda de dos mil escudos”.

Reemplázase el artículo 233 por el que sigue:

“A petición de los denunciados, el Superintendente de Aduanas, con acuerdo de la Junta General, podrá autorizar en casos calificados al Administrador y siempre que no se haya ordenado la instrucción del sumario criminal, para no ejercitar la acción penal si los denunciados enterasen en arcas fiscales una multa que fije dicha junta, no inferior al valor de la mercadería.

La autorización a que se refiere el inciso anterior será calificada de acuerdo con los antecedentes personales del denunciado, y con la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, en cuanto permitan presumir que no volverá a delinquir.

No obstante, no podrán acogerse al beneficio establecido en este artículo: las personas que se encuentren actualmente procesadas por delitos de fraude y contrabando; las que hayan sido condenadas anteriormente, sin que haya transcurrido un plazo de cinco años desde que cumplieron la sanción impuesta por los delitos expresados; aquellas en cuyo favor haya sido acordada la renuncia de la acción penal dentro de los tres años anteriores a la nueva denuncia; y las personas responsables de delitos de la misma especie cometidos con ocasión de internación ilegal de mercaderías desde las zonas liberadas al resto del país.”

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.*— *Enrique Ortúzar.*— *Luis Mackenna.*

2

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE
ESTA COMUNICA LOS ACUERDOS RECAIDOS EN
LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MACHALI
PARA CONTRATAR EMPRESTITOS

Santiago, 6 de junio de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al aproyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.*— *Eduardo Cañas.*

Observaciones del Ejecutivo.

Artículo 3º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos se pondrá a disposición de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, para que a su vez sea invertido en la construcción de una población para empleados y obreros de la Municipalidad de Machalí, por inetrmedio de la Corporación de la Vivienda, con arreglo a sus disposiciones orgánicas y reglamentarias.

La referida construcción se efectuará en los terrenos de propiedad de la Municipalidad de Machalí, a que se hace mención en el artículo 11 de la presente ley, y se compondrá de una cantidad no inferior a treinta y seis casas, cuyo dominio será transferido a los respectivos servidores municipales”.

Artículo 5º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 5º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Corporación de la Vivienda podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse los préstamos.

La Tesorería Comunal de Machalí pondrá a disposición de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República el producto del impuesto a fin de que ésta haga entrega a la Corporación de la Vivienda de su importe para los fines indicados. Asimismo, la Municipalidad de Machalí destinará a la ejecución de las construcciones a que se se refiere el artículo 3º poniéndolo a disposición de la Caja de Previsión antes mencionada el excedente que pudiera producirse entre los recursos y el servicio de la deuda o deudas en caso de que éstas se contrajeren por un monto inferior al autorizado”.

Agrega los siguientes artículos nuevos con los números 10 y 11:

“Artículos 10.—Las propiedades que se construyan con los recursos que contempla esta ley se transferirán por la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República a los empleados y obreros de la Municipalidad de Machalí, de acuerdo con una lista de precedencia que confeccionará la comisión que se crea por el inciso siguiente, de conformidad con las normas establecidas en los Reglamentos de dicha Caja en cuanto sean adaptables al caso.

Créase una comisión encargada de confeccionar la lista de precedencia a que se refiere este artículo, integrada por el Alcalde de Machalí, por el Vicepresidente de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República y por el Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda en su caso, quien la presidirá, pudiendo delegar su cometido en el Fiscal de dicha Corporación de la Vivienda.

Los adquirentes favorecidos reconocerán una deuda por el valor del inmueble que servirán con un interés de un 3% y una amortización acumulativa de 5% anuales, cantidad que se destinará a incrementar el 5% a que se refiere el artículo 82 de la ley 11.860.

"*Artículo 11.*—Autorízase a la Municipalidad de Machalí para transferir gratuitamente a la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, el dominio de los inmuebles de su propiedad que, por acuerdo municipal, destine a la construcción de una población para sus empleados y obreros, y que deberá componerse de no menos de treinta y seis casas, las que la citada Caja de Previsión transferirá a su vez a dicho personal en cumplimiento a lo dispuesto en esta ley. Estas transferencias no estarán afectas a impuesto o contribuciones de ninguna naturaleza".

3

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE TENENCIA DE CARABINEROS DE HUALQUI, EN CONCEPCION

Santiago, 8 de junio de 1962.

Por oficio N° 3460, de 24 de abril del año en curso, V. E. tuvo a bien solicitar del suscrito a nombre del Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan, la dictación de un decreto por el cual se autorice la inscripción de un terreno donado al Fisco por la I. Municipalidad de Hualqui, para la construcción de la Tenencia del mismo nombre.

Sobre el particular, cúpleme informarle a V. E. que el respectivo expediente de donación fue devuelto a la Prefectura de Carabineros de Concepción, con el objeto de que se agreguen algunos antecedentes requeridos por el Servicio Jurídico de esa Dirección General, y tan pronto se completen los trámites pendientes, se recabará del Ministerio de Tierras y Colonización acepte la donación en referencia y posteriormente proceda a destinarlos a dicha Institución.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Soteró del Río Gundián.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL ALTO BIO-BIO Y TRAZADO DE LA POBLACION "TIJERAL VIEJO" EN ANGOL.

Santiago, 11 de junio de 1962.

Por oficio N° 3299, de 27 de marzo último, V. S. ha solicitado, en nombre del Honorable Senador Galvarino Palacios, la construcción de un puente sobre el Alto Bío-Bío en el camino internacional de Lonquimay a la República Argentina, como asimismo, que se realice el trazado de la Población Tijeral Viejo, en la Comuna de Angol.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que la construcción del citado puente, no está consultada en el presupuesto del presente año; por lo tanto, no es posible, por ahora, su ejecución.

En cuanto al trazado de la Población Tijeral Viejo, tengo el agrado de transcribir a V. S. el informe enviado al suscrito por la Corporación de la Vivienda, sobre la materia:

Sobre el trazado de la Población de Tijeral Viejo en la Comuna de Angol, cumpto en informar al señor Ministro que es de sumo interés de la Vicepresidencia a mi cargo, dar solución definitiva a este problema y dar así cumplimiento al acuerdo del Honorable Consejo N° 1610, de 8 de noviembre de 1960, que en su parte pertinente dispone textualmente:

“Establecer que, una vez constituido el dominio en favor de la Corporación de la Vivienda del terreno expropiado a la Sucesión de don Teodoro Domínguez o de quien acredite ser su dueño, ubicado en Villa Tijeral, de la Comuna de Angol, Departamento de Malleco, y a que se refieren los acuerdos N° 12560, de 29 de abril de 1959 y N° 16009, de 8 de noviembre de 1960, deberá proceder de inmediato al loteamiento de dicho terreno en forma de agrupar racionalmente a sus actuales ocupantes; y aquella parte del terreno que quedara sobrante, deberá venderse mediante propuestas públicas”.

No obstante lo dispuesto, la Corporación de la Vivienda se ha visto legalmente impedida de realizar el loteo ya que, según lo manifestado por el Honorable Diputado señor Gabriel de la Fuente, existirían en los terrenos expropiados a la Suc. de don Teodoro Domínguez, un número considerable de sitios que habrían sido transferidos a particulares con anterioridad a la expropiación efectuada por la CORVI.

Se ha instruido al Sub Departamento de Delegaciones que estudie este inconveniente para subsanarlo lo más pronto posible y efectuar el loteo del terreno”.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto L.*

5

*OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA CON EL QUE
ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DE VARIOS
SEÑORES SENADORES SOBRE ACTIVIDADES DE LA
EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO*

Santiago, 8 de junio de 1962.

Señor Presidente:

En contestación al oficio de V. S. N° 3538 de fecha 14 de mayo de 1962 en el que solicita, a petición de los Honorables Senadores señores Pedro Ibáñez y Tomás Pablo, diversas informaciones relacionadas con la Empresa Nacional de Petróleo, tengo el agrado de transcribir a V. S. el oficio N° 1327 de fecha 30 de mayo pasado de la mencionada Empresa y que contesta los puntos consultados.

“Por Providencia N° 551 del 17 del presente, tuvo Ud. a bien informarnos sobre el oficio N° 3538 del Honorable Senado por el cual, a petición del Honorable Senador señor Pedro Ibáñez, a la que adhirió el Honorable Senador señor Tomás Pablo, se solicita de esta Empresa informaciones sobre los siguientes puntos:

“a) Aumento que han experimentado en el país tanto la producción como el consumo de petróleo, desde el 1° de enero de 1961 hasta la fecha;

“b) Resultado de las prospecciones petroleras que se efectúan en la localidad de Pedernales;

“c) Antecedentes que ha estimado dicha Empresa para pronunciarse respecto de la ampliación de la Refinería de Concón o de la instalación de una nueva en Concepción; y

“d) Si en los planes de incremento de la refinación de petróleo se ha considerado el establecimiento de la industria petroquímica, como subsidiaria.

“Me es grato informar a continuación a Ud. sobre cada uno de los puntos anteriores.

“a) La producción de petróleo crudo en Magallanes, desde el 1º de enero de 1960 hasta la fecha, ha sido la que se indica en el cuadro siguiente en cantidades trimestrales:

	1960	1961	1962
1º trimestre	274.000 m3	314.000 m3	417.000 m3
2º trimestre	276.000	331.000	
3º trimestre	290.000	404.000	
4º trimestre	310.000	424.000	
Total anual	1.150.000 m3	1.473.000 m3	

“De acuerdo con las cifras anteriores, la producción de petróleo crudo ha aumentado entre 1960 y 1961 en 28%.

“Los consumos totales de combustibles líquidos durante los años 1960 y 1961, de acuerdo con los datos que obran en nuestro poder, se indican en el cuadro siguiente:

	1960	1961	% de variación
Gasolina	709.000	802.000	13%
Kerosene	262.000	286.000	9%
Petróleo diesel	339.000	380.000	12%
Petróleo combustible	1.154.000	1.130.000	
Total m3	2.464.000	2.598.000	

“Los consumos de combustibles líquidos han aumentado en los porcentajes que se indican en la tabla anterior y el aumento medio en gasolina, kerosene y petróleo diesel es de 12%.

“b) En la región de Pedernales se han perforado, hasta la fecha, dos sondajes hasta las profundidades de 2.262 m. y 2.502 m. respectivamente. Los resultados obtenidos son negativos, habiéndose encontrado solamente indicios de petróleo sin ningún valor comercial.

“En el mes de mayo en curso se inició la perforación de un tercer sondaje en la misma región. Si los resultados de él fueran también negativos, se abandonaría la exploración de la zona.

“c) Los costos de operación de una ampliación de la Refinería de Concón serían inferiores a los costos de operación de una nueva refinería

ubicada en otra región debido, principalmente, a economías en los gastos de administración. Por otra parte, el transporte del petróleo crudo desde Magallanes es menor en el caso de Concepción y, además, al construirse una planta en esa región se evitan los transportes marítimos de gasolina, kerosene, petróleo diesel y petróleo combustible que en ella se consumen. Las cifras anuales estimadas, correspondientes al promedio de los primeros tres años de operación se indican a continuación:

	Ampliación Concón	Concepción
Costo de operación	E° 5.800.000	7.300.000
Fletes	3.700.000	2.600.000
	E° 9.500.000	9.900.000

“En los costos de operación arriba indicados no se incluye el petróleo crudo, que sería igual en ambos casos.

“La diferencia corresponde a un 4,3% de los costos y a un 1,8% si se incluye el valor del crudo que se procesará.

“Por otra parte, esa diferencia puede reducirse substancialmente de acuerdo con las mayores facilidades que presenta la zona de Concepción por la abundancia de agua de refrigeración, menores costos de energía, mayor cercanía entre el punto de descarga de petróleo y la planta, etc., datos éstos que sólo podrán precisarse cuando se terminen los estudios correspondientes. Además un mayor crecimiento que el calculado en los consumos de la zona sur tendería, también, a favorecer esa ubicación.

“Frente a una diferencia relativamente pequeña en los costos totales de operación, la razón que movió al Directorio de la Empresa a preferir una ubicación diferente de la de Concón fue, fundamentalmente, la de procurar una mayor seguridad para el abastecimiento del país.

“La operación de una planta de petróleo envuelve riesgos por operarse con combustibles a elevadas temperaturas y frecuentemente a altas presiones. El país dispone, actualmente de sólo una refinería y una interrupción en sus operaciones, de sólo 30 días, como consecuencia de un siniestro, obligaría, a importar productos refinados por un valor de US\$ 5 millones aproximadamente y un siniestro podría obligar a una paralización mucho más prolongada, tanto de la actual planta como de una ampliación de ella. Al disponerse de dos plantas refinadoras se aminoran las consecuencias de un siniestro.

“d) Enap no ha abordado directamente la instalación de plantas petroquímicas, que requieren grandes inversiones, por considerar que su primera obligación reside en la exploración, producción y refinación de petróleo en lo que ha empleado, hasta ahora, todos los recursos de que dispone. Sin embargo, podría estudiarse un plan coordinado con las entidades o empresas que se interesen por desarrollarla y la instalación de una industria química de los derivados del petróleo sería, sin duda, de alto interés para el país.

Tanto la Refinería de Concón como la que se proyecta en Concepción podrían abastecer de materia prima suficiente a una industria petroquímica del tamaño que pudiera justificarse en nuestro país. Asimismo-

mo, las importantes reservas de gas de Magallanes podrían ser consideradas como fuente de materia prima y energía.

“Quedamos a las órdenes del señor Ministro para proporcionarle cualquier antecedente adicional que pudiera requerir.

“Saluda atentamente a Ud.— (Fdo.): *Fernando Salas V.*, Gerente General.—Empresa Nacional del Petróleo”.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Joaquín Prieto Concha.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE APERTURA DE PODER COMPRADOR DE MINERALES EN TARAPACA.

Santiago, 8 de junio de 1962.

Señor Presidente:

En contestación al oficio de V. S. N° 3569 de fecha 117 de mayo pasado en el que solicita, a petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras, que se adopten las medidas conducentes a la apertura de un poder comprador de minerales de baja ley en la provincia de Tarapacá bonificando dichas tarifas a través de las Agencias de la Empresa Nacional de Minería, puedo manifestar a V. S. que consultada la mencionada Empresa ha informado “ que el monto de la bonificación que habría que otorgar en dichas Agencias sería muy superior al valor de los minerales, por lo que las pérdidas en que incurriría el Estado con una medida de esa naturaleza serían muy superiores a lo que recibiría en pago de sus minerales el minero”.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Joaquín Prieto Concha.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE PROBLEMAS DE POBLADORES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, EN VALDIVIA.

Santiago, 5 de junio de 1952.

Me es grato acusar recibo de su atento oficio N° 3548, de 19 de mayo del presente año, en el cual se sirve transmitir la petición formulada por el Honorable Senador señor Carlos Contreras, a objeto de que se impartan las instrucciones conducentes a la solución de algunos problemas que afectan a pobladores del Servicio de Seguro Social, de Valdivia, como los relativos a la condonación de deudas pendientes, rebaja de dividendos, ampliación de plazo para el pago del precio de las propiedades y suspensión de las medidas de apremio.

Debo expresar a V. E. que, con providencia de esta misma fecha, he remitido su oficio al señor Director General del Servicio aludido, para

su consideración e informe, el que pondré oportunamente en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Hugo Gálvez ajardo.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, EN VALDIVIA.

Santiago, 5 de junio de 1962.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atento oficio N° 3585, de 17 de mayo último, en el cual se sirve transmitir la petición formulada por el Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, en el sentido de obtener que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas adopte un pronunciamiento definitivo respecto de la tramitación que, desde hace bastante tiempo, realizan diez funcionarios del Servicio de Seguro Social, en orden a que se les otorguen préstamos para la adquisición de las viviendas que ocupan en la Población "Valdivia", de la ciudad del mismo nombre.

Debo expresar a V. E. que, con providencia de esta misma fecha, he solicitado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas un informe al respecto, el que pondré oportunamente en conocimiento de esa Corporación.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

9

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE PARCELACION DE LA HACIENDA "LAUTARO", EN CAUTIN.

Santiago, 11 de junio de 1962.

En respuesta al oficio del Honorable Senado N° 3546, de 18 de mayo de 1962, en que a nombre del H. Senador señor Tomás Pablo se solicita la intervención de esta Contraloría General para que investigue si la parcelación de la hacienda "Lautaro" efectuada por la Caja de Colonización Agrícola, se realizó de acuerdo con las disposiciones del D.F.L. N° 76 de 1960, especialmente con los artículos 41, 48 y 59, letras f) y k), cumple al Contralor General infrascrito manifestarle que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 del citado D.F.L. la Dirección y Administración de la mencionada Institución está sometida a la inspección de la Superintendencia de Bancos.

Si bien es cierto que esa atribución que la ley asigna a la Superintendencia de Bancos no excluye la fiscalización que compete a esta Con-

traloría General, especialmente en lo que se refiere a la actuación funcionaria de los empleados de la Caja mencionada, estima el infrascrito que, en este caso, es procedente requerir la intervención de la Superintendencia, por incidir la denuncia en aspectos esencialmente técnicos, como se desprende de los preceptos legales que cita.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.) : *Enrique Silva Cimma.*

10

OFICIO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TOMIC SOBRE NUMERO DE HECTAREAS COLONIZADAS Y DE COLONOS ESTABLECIDOS EN ELLAS, POR ESA INSTITUCION, EN EL PERIODO QUE SE INDICA.

Santiago, junio de 1962.

Señor Presidente:

Con fecha 28 de mayo del presente año, hemos recibido el oficio N° 3560 del Honorable Senado, en que pide al señor Ministro de Tierras y Colonización que solicite a la Caja de Colonización Agrícola, una nómina detallada acerca del número de hectáreas colonizadas y de los colonos que la ocupan, desde enero de 1959 hasta la fecha.

La Vicepresidencia Ejecutiva está en condiciones de informar al Honorable Senado que desde enero de 1939 hasta la fecha se han parcelado 578.371,53 hectáreas en un total de 1.141 unidades que corresponden a: 436 parcelas; 158 lotes; 486 huertos familiares y 61 predios destinados a servicios comunes.

Dios guarde a US.— (Fdo.) : *Eduardo Silva Pizarro.*

11

OFICIO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR SEPULVEDA SOBRE CONSTRUCCION DE CASA HABITACION PARA INGENIERO AGRONOMO DE CASTRO.

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de informar a Ud., en relación a su oficio N° 3344, en el cual solicita se le comunique sobre la construcción de una casa destinada a habitación del Ingeniero Agrónomo de esta Corporación, residente en Castro, a petición del Honorable Senador don Sergio Sepúlveda.

Al respecto nos es grato dejar constancia que, a pesar de no ser obligación de esta entidad el proporcionar habitación a los funcionarios que se desempeñan en provincias, ha sido preocupación nuestra el solucionar el problema habitacional de los empleados de la Provincia de Chiloé.

Es así como en la actualidad se están construyendo 3 casas en la ciudad de Añud, capital de la provincia, destinadas a los empleados, y en los planes para el próximo año figura la construcción del edificio para oficinas de la CORFO en Castro y 1 casa para el Jefe de dicha oficina. Además, por acuerdo del Consejo de esta Corporación, estas casas serán entregadas a los empleados en arrendamiento, fijándose los cánones de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Saludamos atentamente al señor Presidente, *Corporación de Fomento de la Producción*.

(Fdo.): *Arturo Mackenna Sh.*

12

OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD CON
EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR CHELEN SOBRE SUSPENSIÓN DE VENTA DE
PESCADO Y MARISCOS EN FERIAS LIBRES DE
OVALLE.

Santiago,

En respuesta a su oficio N° 3315 de fecha 27 de marzo pasado, relacionado con la petición del Honorable Senador señor Alejandro Chelén Rojas para suspender la Resolución N° 115 referente a la prohibición de venta de pescados y mariscos en las ferias libres en Ovalle, cúmpleme expresar al Honorable señor Presidente del Senado que la Dirección de la II Zona de Salud ha informado sobre esta materia por oficio N° 2527 de 18 de mayo, que me es grato transcribirle:

“La Resolución N° 115 dictada por la Dirección del Area Hospitalaria de Ovalle con fecha 20 de julio de 1961 que prohíbe el expendio de pescados y mariscos en la Feria Libre y por ambulantes se base en el artículo 178 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por Decreto N° 377 de 12 de agosto de 1960, que dispone la prohibición de venta de pescados y mariscos en ferias libres o en locales que no reúnen las condiciones sanitarias mínimas y en la Circular N° 1951 de 24 de abril de 1961 de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud que imparte instrucciones sobre la aplicación del mencionado artículo.

“Posteriormente a la aplicación de esta medida por el Area Hospitalaria de Ovalle, el señor Ministro de Economía, en oficio N° 1770 de 1° de diciembre de 1961 a la Honorable Cámara de Diputados, respalda las acciones del Servicio Nacional de Salud en el problema de expendio de alimentos perecederos en Ferias Libres.

“Ahora bien, considerando que el Mercado Municipal se encuentra a escasas 3 cuadras del lugar en que funciona la Feria Libre y en el cual existen 3 puestos de pescados, la medida aplicada no altera la normal distribución del producto; es más, con fecha 3 de enero de 1962, se estableció frente a la feria libre, Avenida Ariztía N° 350, un local de pescadería que cumple con todas las exigencias sanitarias y se están cursando en esta fecha en la Dirección de esa Area Hospitalaria, dos solicitudes más de autorización de funcionamiento para locales ubicados en poblaciones

periféricas de la ciudad, Benavente s|n y Libertad 830, y otro en la parte céntrica de la ciudad, Ariztía N° 130, a una cuadra de distancia de la feria libre, con lo cual quedará definitivamente solucionado el problema de la distribución higiénica de pescados y mariscos para la población de Ovalle y para aquella de los alrededores que acude a la ciudad en días de funcionamiento de la feria libre.

“A esta Dirección Zonal le es grato informar, además, que la prohibición de venta de pescado en las Ferias Libres y por ambulantes en todas las áreas hospitalarias de la II Zona, ha repercutido en el mejor control del producto como en la restricción de la pesca con dinamita, método vedado de pesca que tanto perjuicio causa a nuestras reservas pesqueras, dado que el control del producto obtenido por este sistema se ejerce en forma más efectiva en puestos establecidos que en ambulantes.

“Por otra parte, la Resolución N° 115 aludida, no ha creado ningún problema social de desocupación ni de otra índole como pretende hacer presente un grupo de comerciantes al Honorable Senador señor Alejandro Chelén Rojas, por cuanto son ellos mismos los que están establecidos en los puestos del Mercado Municipal y que, por lo demás, cuentan con los medios para establecerse en otros puntos que consideren más convenientes para su comercio”.

Saluda atentamente a Ud.— (Fdo.): *Gustavo Fricke*.

13

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO
EN LAS MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS AL PROYECTO QUE PRORROGA LA
VIGENCIA DE LA LEY N° 14.602, SOBRE ESTABILIZA-
CION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha considerado, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley que prorroga la vigencia de las disposiciones de la ley 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento.

Este proyecto, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, fue aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional en un texto que constaba sólo de dos artículos. La Honorable Cámara de Diputados le ha introducido diversas modificaciones sobre las cuales pasamos a emitir pronunciamiento.

Dichas modificaciones las consideraremos separadamente en el orden aprobado por la Cámara Revisora.

Artículo 1°

Por este artículo, el Senado prorrogaba hasta el 31 de marzo de 1963, la vigencia de las disposiciones contenidas en la ley N° 14.602, de 12 de agosto de 1961.

La Honorable Cámara lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 1º—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1962 y el 31 de marzo de 1963, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse al 31 de marzo de 1962.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales de empleado particular del departamento respectivo sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados.

La Dirección de Industria y Comercio deberá denunciar ante el Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá, en estos casos, breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. Tanto este organismo como la Dirección de Industria y Comercio podrán hacerse parte en el juicio correspondiente.

Será Juez competente aquel a quien habría tocado conocer del juicio de desahucio respectivo".

El artículo transcrito propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, no es más que la reproducción del texto del artículo 1º de la ley N° 14.602, del cual se modifican solamente las fechas a que se alude en dicho precepto, es decir, se sustituyen las frases "1º de abril de 1961 y el 31 de marzo de 1962" y "31 de marzo de 1961" por las siguientes: "1º de abril de 1962 y el 31 de marzo de 1963" y "31 de marzo de 1962", respectivamente.

La Honorable Cámara adoptó este criterio por estimar inadecuado prorrogar un plazo que se encontraba vencido y debido a que al reproducirse los términos de la ley N° 14.602, se evitaba cualquier problema de interpretación frente a una posible solución de continuidad de los efectos de la ley que se deseaba prorrogar y la vigencia de la nueva ley en trámite.

Vuestra Comisión, considerando que se trata sólo de una modificación de forma la aprobó por unanimidad y os recomienda, en consecuencia, adoptar igual pronunciamiento.

Artículo 2º nuevo

El propuesto por la Honorable Cámara de Diputados no es más que la repetición exacta del artículo 2º de la ley N° 14.602, temperamento análogo al que se siguió con el artículo 1º de ese cuerpo legal.

Ambos artículos que constituyen el texto de la ley N° 14.602, y que el artículo 1º del proyecto aprobado por el Senado proponía prorrogar en su vigencia sin repetirlos en la nueva ley, fueron reproducidos por la Honorable Cámara por las razones ya señaladas de evitar cualquier conflicto de interpretación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aceptó el criterio de la Honorable Cámara y os recomienda, por lo tanto, aprobar la enmienda.

Artículo 3º nuevo

La Cámara propone con este número, uno que establece que el régimen de congelación de las rentas de arrendamiento será también aplicable a los inmuebles construidos con sujeción a las normas de la ley Nº 9.135, de 30 de octubre de 1948.

Vuestra Comisión, en el primer trámite constitucional se pronunció en contra de una indicación del Honorable Senador señor Pablo para congelar las rentas de las casas Ley Pereira, por estimar que era necesario mantener las garantías que se otorgaron cuando se dictó dicha ley y posteriormente la ley Nº 11.622, que expresamente dispuso en su artículo 22 Nº 5 que no regirían las limitaciones de renta para estas construcciones. Se consideró, además, en aquella oportunidad que un predicamento contrario a la mantención de dichas garantías podría afectar a las casas construidas de acuerdo con el D.F.L. Nº 2, sobre Plan Habitacional, lo que significaría poner en grave peligro la construcción de habitaciones destinadas a aliviar el déficit que existe en la materia. Luego en el Senado se produjo un interesante y extenso debate sobre el particular y, en definitiva, no prosperó la idea que ahora propone la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión, con la abstención del Honorable Senador señor Alvarez y el voto en contra del Honorable Senador señor Pablo os recomienda, por las mismas razones dadas en nuestro informe anterior, rechazar la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 2º aprobado por el Honorable Senado ha pasado a ser 4º del proyecto de la Honorable Cámara, sin modificaciones.

Artículo 5º nuevo

El artículo 1º de la ley 11.622, de 25 de septiembre de 1954, dispone que "La renta anual máxima de habitaciones, locales comerciales o industriales, oficinas y predios urbanos, en general, no podrá exceder del 11% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial. Para los efectos de esta ley, se entenderá como predio urbano el que está situado en poblado y el edificio que fuera de población, se destine normalmente a vivienda y no a menesteres campestres".

La Honorable Cámara de Diputados propone agregar al artículo transcrito el siguiente inciso:

"Para todos los efectos legales, se entenderá por renta máxima legal la prescrita en el inciso anterior, establecida conforme a lo prevenido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, respectivamente. Dicha renta prevalecerá sobre toda otra, con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º transitorio de esta misma ley".

El artículo 5º referido establece que la Dirección General de Impuestos Internos fijará de oficio en el rol general de avalúos la renta

máxima de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º y a petición de cualquier interesado otorgará el certificado respectivo y en el artículo 6º se reglamenta el caso de los inmuebles que se arriendan por casas o departamentos, piezas, secciones o locales, disponiéndose que estas partes se considerarán separadamente para fijar a cada una de ellas la renta legal.

El objetivo de la disposición que se agrega por la Honorable Cámara es poner término a la situación que se ha presentado con motivo de que en algunas leyes sobre estabilización de arriendos dictadas en los últimos años, se ha saneado el cobro de rentas sobre el límite del 11% del avalúo vigente. Por ello se dispone que se entenderá como renta máxima legal la prescrita en el artículo 1º de la ley 11.622, prevaleciendo dicha renta sobre toda otra, con excepción del caso previsto en el inciso final del artículo 2º transitorio, que regula la renta de arrendamiento en el caso de transferencia de un bien raíz, en que el valor fijado sea superior en 20% o más del avalúo vigente.

La disposición del artículo 2º transitorio de la ley 11.622, que ha sido inaplicable en los últimos años en virtud de sucesivas congelaciones de rentas de arriendo, prácticamente revive a través de esta disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier, Alessandri (don Fernando) y Alvarez estima conveniente la aprobación de esta enmienda y, al efecto, os recomienda su aprobación.

Artículo 6º nuevo

El artículo 12 de la ley 11.622 se refiere al desahucio, fijando plazos de tres y seis meses para que ésta produzca sus efectos, los que se aumentan en un mes por cada año completo que el arrendatario o subarrendatario haya ocupado el inmueble arrendado, no pudiendo en ningún caso exceder dichos plazos de un año.

Agrega esta misma disposición en su inciso penúltimo que en los juicios sobre restitución de la cosa arrendada por expiración del plazo de arriendo o por extinción del derecho del arrendador, no se procederá a la restitución del inmueble arrendado antes de que transcurra el plazo establecido de tres o seis meses, más los aumentos por el tiempo de ocupación que sean precedentes.

El inciso final establece que no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior en los contratos de plazo fijo superior a un año, siempre que el arrendador o subarrendador haya notificado al arrendatario o subarrendatario, con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del contrato, su voluntad de ponerle término, notificación que deberá ordenar el Juez a quien corresponda conocer del juicio de restitución.

La Honorable Cámara de Diputados propone aclarar este inciso final en el sentido de que la notificación que en él se establece sólo puede darla el arrendador o subarrendador o quienes lo sucedan en el mismo carácter.

De la sola lectura de dicho inciso final que se pretende aclarar, se desprende que es suficientemente explícito y que no requiere tal aclara-

ción, ya que es obvio que debe ser el arrendador o subarrendador, o sus causahabientes, a quienes corresponde la acción de restitución y quienes deben hacer practicar las respectivas notificaciones.

Por estas razones, la unanimidad de vuestra Comisión os recomienda rechazar la enmienda propuesta.

Artículo 7º nuevo

Por este artículo se propone agregar al artículo 14 de la ley N° 11.622, disposición que se refiere a la oposición al desahucio, los siguientes incisos:

“Los demandantes en juicio de desahucio o de restitución podrán retirar las rentas depositadas por los demandados sin que ello perjudique las objeciones formuladas o que se formulen a tales consignaciones.

Las infracciones a las disposiciones legales vigentes relativas a rentas de arrendamiento de viviendas, locales comerciales u oficinas, acreditadas en juicio, privarán al propietario o arrendador de la facultad de ejercer el derecho de desahucio, aún en los casos a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, por el término de dos años a contar desde la fecha de la sentencia definitiva recaída en el juicio en que incida la restitución de rentas indebidamente cobradas”.

En cuanto al primero de los incisos que se agregan al artículo 14, la unanimidad de vuestra Comisión estima de justicia la norma propuesta y os recomienda aprobarla. En lo que se refiere al segundo inciso, os proponemos su rechazo ya que en la ley vigente de arriendos hay sanciones drásticas y efectivas para aquellos que violen sus disposiciones y no se justifica crear una nueva sanción reñida con la técnica legal, debido a que el derecho a desahucio es uno de los más elementales de que goza el arrendador en ciertos contratos de arrendamiento.

Artículo 8º nuevo

Este artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados dispone lo siguiente:

“Artículo 8º—Aclárase el inciso final del artículo 2º transitorio de la ley N° 11.622, en el sentido de que, en caso de transferencia de un bien raíz, salva la excepción hecha en el mismo precepto, o de adjudicación de un inmueble en pública subasta el dueño tendrá derecho a cobrar la renta máxima determinada en el artículo 1º de la misma ley sobre la base del valor asignado a la transferencia, sea que la propiedad adquirida se destine o no al arrendamiento, renta que, así regulada, debe tenerse como máxima legal para todos los efectos previstos en la citada ley”.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os propone rechazar este artículo por las siguientes razones:

a) Porque la idea que él contiene está ya considerada en la parte final del artículo 5º que os proponemos aprobar, y

b) Por ser la redacción confusa, contradictoria y contener frases cuya alcance parece ininteligible como la que dice “sea que la propiedad adquirida se destine o no al arrendamiento”.

Artículo 9º nuevo

Dice este artículo de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 9º.—La congelación de las rentas de arrendamiento que se establecen en la presente ley, alcanzará a los contratos de arrendamientos de los predios agrícolas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley”.

La unanimidad de la Comisión os propone el rechazo del artículo por tratarse de una materia ajena al proyecto en debate, ya que la ley de arriendos N° 11.622 y todas las leyes estabilizadoras posteriores, se refieren exclusivamente a los predios urbanos. Por otra parte, no se fijan normas ni sistemas congelatorios para tales rentas de predios agrícolas, siéndoles evidentemente inaplicables las que disponen las leyes vigentes, las que, como se dijo, están establecidas para los predios urbanos.

La naturaleza de los problemas en los predios rústicos, sus propias características y las soluciones que podrían adoptarse, requerirían de una legislación especial, por cierto de alcances y matices muy distintos de los que refleja la legislación actual sobre limitación de rentas de arriendos.

Artículo 10 nuevo

La Honorable Cámara propone con este número el siguiente:

“Artículo 10.—El congelamiento de las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas, en cuyos contratos se haya estipulado el canon de arrendamiento calculado a base de productos agrícolas, como ser: leche, trigo, vinos o cereales, o en cualquier producto, no sufrirán alteración alguna por el hecho que el arrendatario reciba bonificación legal por alguno de los productos que haya servido de base para establecer el canon de arrendamiento”.

Por las mismas razones anteriores y, además, por ser las formas de contrato allí señaladas la antítesis de un sistema de estabilización, la unanimidad de vuestra Comisión os recomienda su rechazo.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Alessandri (don Fernando), Alvarez y Pablo. El Honorable Senador señor Pablo sólo estuvo presente en la Sala hasta que se terminó de discutir el artículo 3º nuevo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

Honorable Senado:

En sesión de 5 del actual, tuvísteis a bien enviar nuevamente a la

consideración de la Comisión de Salud Pública, el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece normas sobre el ejercicio de la profesión de practicante.

El proyecto propuesto en el informe anterior, que fue objeto de un dilatado estudio, define en su artículo 1º lo que debe ser la profesión de practicante; en el artículo 2º, dicta normas destinadas a poner atajo al ejercicio ilegal de la profesión; el artículo 3º mantiene la situación en que se encuentran determinados practicantes que desarrollan labores en diversos servicios públicos, y el artículo 4º limita el ejercicio sólo a los profesionales, ya que solamente podrán ejercer aquellos que se encuentren inscritos en el Colegio de Practicantes.

En atención a que las disposiciones que comentamos vienen a dar solución a un problema que se arrastra desde el año 1959, fecha desde la cual el proyecto en estudio se encuentra en esta Corporación, vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de proponeros que aprobéis el informe anterior, en los mismos términos en que fue presentado a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1962.

(Fdos.).—L. F. Letelier.—J. Barros.—A. Jaramillo.—Enrique Gaete Henning, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 13.341, SOBRE REAJUSTE DE PENSIONES DE JUBILACION Y MONTEPIO DE LOS ABOGADOS.

Honorable Senado:

El artículo 1º de la ley Nº 13.341, de 9 de julio de 1959, estableció un sistema de reajuste para los beneficiarios de pensiones de jubilación y montepío, con vigencia al 31 de diciembre de 1958, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, concedidas en virtud de las leyes especiales sobre previsión de abogados.

El inciso final de este artículo excluyó del derecho a obtener este reajuste a los abogados que, al acogerse a la jubilación, no habían ejercido su profesión de tales o desempeñando actividades para las cuales se requiere el título de abogado a lo menos durante los cinco años anteriores.

Este precepto fue redactado por el Ejecutivo y propuesto al Congreso en las observaciones que éste formulara al proyecto de ley, que posteriormente fuera ley 13.341. De este modo su tenor literal no pudo ser corregido pero sí su alcance que fue debidamente aclarado durante su discusión en esta Comisión y después en la Sala en el sentido de ser su intención la de que no tenga derecho a reajustar su jubilación sólo

el abogado que no haya ejercido la profesión cinco años completos, de los treinta exigidos por la ley.

No obstante esta aclaración la disposición mencionada ha sido aplicada en su estricto tenor literal.

Esta situación indujo a varios señores Senadores a presentar una iniciativa de ley tendiente a salvar notorias injusticias que afectan a gran número de abogados, que jubilaron después de treinta años de ejercicio profesional, pero que no podían acreditar haberlo hecho durante los cinco años anteriores a su jubilación.

Como esta moción correspondía al espíritu que se tuvo al aprobar las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley, que posteriormente se transformara en ley 13.341, fue aprobada por el Congreso Nacional.

El artículo único de este proyecto de ley, que ha sido nuevamente vetado por el Ejecutivo, establece como requisito para impetrar el reajuste de las referidas pensiones el haber ejercido la profesión de abogado durante cinco años completos de los diez anteriores o durante veinte años completos en cualquier época entre la fecha que obtuvieron su título y la de su jubilación. Además amplía en sesenta días el plazo otorgado por el artículo 4º de la ley 13.341 para obtener el reajuste de estas pensiones de jubilación.

Dado que no han variado las circunstancias que indujeron a vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social a pronunciarse ya en dos oportunidades anteriores por acoger las ideas contenidas en el proyecto de ley que el Ejecutivo desapruueba, os recomendamos rechazar estas observaciones e insistir en la aprobación del proyecto primitivo.

El texto de este proyecto es del tenor siguiente:

Artículo único.—Reemplázase, en el inciso final del artículo 1º de la ley N° 13.341, de 9 de julio de 1959, la frase “a lo menos durante los cinco años anteriores”, por la siguiente: “a lo menos durante cinco años completos de los diez anteriores o durante veinte años completos en cualquier época entre la fecha en que obtuvieron su título y la de su jubilación”.

Amplíase en sesenta días, a contar desde la fecha en que entre en vigencia esta ley, el plazo concedido en el artículo 4º de la ley N° 13.341”.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Faivovich y Pablo.

(Fdos.).—L. F. Letelier.—Pedro Correa Opasso, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 10.662, SOBRE REAJUSTE DE PENSIONES QUE OTORGA LA SECCION TRIPULANTES DE NAVES DE LA CAJA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que se indicarán más adelante, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados señalado en el rubro.

Este proyecto de ley tiene por objeto permitir que las pensiones que paga la Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional puedan reajustarse anualmente, dando en esta forma a este sector obrero igual tratamiento que respecto de los imponentes del Servicio de Seguro Social.

Actualmente, el artículo 31 de la ley N° 10.662, que regla esta materia dispone que el 1° de enero de cada año se reajustarán las pensiones en el porcentaje en que hubiere aumentado el salario medio de subsidios del año precedente sobre el del año en que la pensión fue concedida o tuvo su último reajuste, siempre que dicho aumento fuere superior al 15%.

Aún cuando la intención del legislador, como se desprende de la frase inicial del artículo transcrito, fue reajustar anualmente estas pensiones, ha ocurrido, en la práctica, que ateniéndose al estricto tenor literal de la disposición siempre existirá un año de por medio, como mínimo, entre el año que se pretende reajustar la pensión y el año en que ésta tuvo su último reajuste.

Vuestra Comisión compartió también la idea de la Honorable Cámara de Diputados de que el reajuste automático indicado opere desde que se inicie el trámite para obtener pensión y no desde su concesión, como acontece hoy día. De esta manera los pensionados mejoran las posibilidades de reajuste pues aprovechan el plazo que media entre la solicitud y la concesión del beneficio.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo se aprobó como artículo 2° nuevo uno que tiene por objeto limitar el reajuste de las pensiones referidas a los recursos de que disponga la Sección Tripulantes de Naves y Tripulantes Marítimos de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social compartió plenamente esta idea por cuanto la aprobación simple del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados podría desfinanciar gravemente a la referida Sección de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

A proposición del señor Ministro del Trabajo se acordó consultar como artículo transitorio una disposición que asegure el que estos imponentes obtendrán durante el presente año un reajuste de un 10% del monto de sus pensiones. En esta forma se evita el que estos pensionados, por haber pasado ya el 1° de enero, fecha del reajuste, pierdan este beneficio durante el año 1962. Por otra parte el porcentaje que se autoriza otorgar durante este año se encuentra debidamente financiado.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a bien recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1°, consultando como letra a) la b) del pro-

yecto de la Honorable Cámara de Diputados y como letra b) la a) del mismo proyecto, ambas sin modificaciones.

Como artículo 2º, nuevo consultar el siguiente:

Artículo 2º—Agréganse como incisos terceros y cuarto del artículo 31 de la ley N° 10.662, de 23 de octubre de 1952, los siguientes:

“Si los recursos de la Sección fueran insuficientes para el financiamiento del reajuste señalado en los incisos anteriores, éste se limitará al porcentaje que cuente con adecuado financiamiento.

“El acuerdo respectivo deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social”.

Como artículo transitorio contemplar el siguiente, nuevo:

“*Artículo transitorio*.—Durante el año 1962 el reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 31 de la ley 10.662 será de un 10% a partir desde el 1º de enero de este año”.

Con las modificaciones expuestas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 31 de la ley N° 10.662, modificada por la ley N° 11.772:

a) Intercálase, después de la frase “sobre el del año”, lo siguiente: “que antecede a aquel”.

b) Sustitúyese la frase “fue concedida” por “fue iniciada”.

Artículo 2º—Ágréganse como incisos tercero y cuarto del artículo 31 de la ley N° 10.662, los siguientes:

“Si los recursos de la Sección fueran insuficientes para los efectos del reajuste señalado en los incisos anteriores, éste se limitará al porcentaje que cuente con adecuado financiamiento.

El acuerdo respectivo deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social”.

Artículo transitorio.—Durante el año 1962 el reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 31 de la ley N° 10.662 será de un 10% a partir desde el 1º de enero de este año”.

Sala de la Comisión a 11 de junio de 1962. Con la asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Faivovich, Pablo y Rodríguez.

(Fdos.).—L. F. Letelier.—Pedro Correa Opaso, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DIVERSOS PROYECTOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda recabar el asentimiento de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al archivo siete proyectos de ley, pendientes en esta Honorable Corporación, en segundo trámite constitucional.

Los cinco primeros proyectos que señalamos más adelante han sido ya considerados por vuestra Comisión al conocer y aprobar iniciativas de ley similares, que posteriormente fueron despachadas por el Honorable Senado.

Los dos últimos han perdido su oportunidad por las materias de que tratan como se desprenderá del simple enunciado de ellos.

Los proyectos referidos son los siguientes:

- 1) El que instituye el Seguro Obligatorio de las Enfermedades Profesionales.
- 2) El que otorga el beneficio de la semana corrida a los trabajadores agrícolas.
- 3) El que modifica la ley N° 10.475, en lo referente a la jubilación de la mujer empleada particular.
- 4) El que modifica el artículo 323 del Código del Trabajo sobre pago de la semana corrida.
- 5) El que modifica el artículo 8811, sobre sindicación agrícola.
- 6) El que establece que el Servicio de Seguro Social pagará el beneficio de la asignación familiar que le habría correspondido percibir a los obreros de la Compañía Carbonífera de Lirquén entre el 8 de mayo y el 21 de julio de 1958; y
- 7) El que modifica el D.F.L. 256, sobre Estatuto Administrativo, de 1932 (artículo 198).

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1962.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Jaramillo y Pablo.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS DE LEY.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado diversos asuntos pendientes de su consideración que, por haberse legislado ya sobre ellos, por ser distintas las circunstancias actuales, o por el simple transcurso del tiempo, han perdido su oportunidad y, en consecuencia, es preciso archivarlos.

En tal situación se encuentran los siguientes asuntos:

a) Mensaje del Ejecutivo, de fecha 12 de enero de 1954, que propone, a fin de abordar el proceso inflacionista, la creación de un comité de regulación económica.

b) Presentación suscrita por pensionados de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, de fecha 13 de diciembre de 1949.

c) Mociones:

1.—Del Honorable Senador señor Allende (Boletín N° 15.748). Establece seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (año 1954).

2.—De los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero (Boletín N° 16.518). Sobre organización sindical de los obreros agrícolas (año 1955).

3.—De los Honorables Senadores señores Guevara, Lira, Martínez y Torres (Boletín N° 11.178). Sobre gratificación a empleados que no tienen utilidades (año 1941).

4.—De los Honorables Senadores señores Allende, Ocampo y Lafertte (Boletín N° 15.276). Sobre sindicación agrícola (año 1952).

5.—De los Honorables Senadores señores Allende y Lafertte (Boletín N° 14.901). Sobre sindicación agrícola (año 1952).

6.—De los Honorables Senadores señores Alvarez y Frei (Boletín N° 15.011). Concede indemnización extraordinaria al personal de empleados de "The Bethlehem Chile Iron Mines Co.", de El Tofo (año 1952).

7.—Del Honorable Senador señor Frei (Boletín N° 17.194). Autoriza a las instituciones de previsión para otorgar préstamos a las Cooperativas de Viviendas (año 1956).

8.—Del Honorable Senador señor Izquierdo (Boletín N° 17.892). Concede indemnización a ex empleados de la Compañía de Electricidad de Iquique (año 1958).

9.—Del Honorable Senador señor Martones (Boletín N° 18.411). Concede beneficios a ex empleados de la Compañía Carbonífera de Lirquén (año 1959).

10.—Del Honorable Senador señor Acharán (Boletín N° 19.246). Concede bonificación a los empleados particulares damnificados por los sismos de mayo de 1960 (año 1960).

11.—Del Honorable Senador señor Izquierdo (Boletín N° 18.780). Declara no derogado el artículo 22 de la ley 12.006, que fija el sueldo vital (año 1960).

12.—De los Honorables Senadores señores Ampuero y Quinteros (Boletín N° 18.818). Indemniza a empeñantes cuyas garantías fueron afectadas por el incendio de la Sucursal N° 5 de la Caja de Crédito Popular (año 1960).

13.—Del Honorable Senador señor González Madariaga (Boletín N° 19.203). Faculta a las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma para deducir de las remuneraciones de sus empleados los aportes que voluntariamente se fijaren para concurrir en ayuda de los damnificados por los sismos (año 1960).

14.—Del Honorable Senador señor Rodríguez (Boletín N° 19.357). Prorroga hasta el 30 de junio de 1962 plazo para que las instituciones

de previsión concedan préstamos a los damnificados por los sismos de mayo de 1960 (año 1961).

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda enviar los asuntos antes enunciados.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1962.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Jaramillo y Pablo.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA
PLANTA Y SUELDOS DE LA OFICINA DE
INFORMACIONES DEL SENADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior tiene el honor de informaros el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Hernán Videla Lira, sobre modificación de la planta del personal del Senado, especialmente en lo relacionado con la Oficina de Informaciones de la Corporación.

La ley Nº 13.609, de 28 de octubre de 1959, que creó la referida Oficina de Informaciones, consultó una planta de sólo 3 funcionarios —un Jefe y dos Ayudantes—, personal que se estimó suficiente para la organización de la Oficina. Dispuso, además, que el personal de otros Escalafones del Senado que se designare en la Oficina de Informaciones, podría volver al Escalafón al cual perteneció, cuando en éste se produjera la vacante de un cargo de igual sueldo y por su antigüedad en el Servicio le correspondiere ocuparlo.

En la actualidad, debido al notable incremento de las labores de la Oficina de Informaciones, se hace indispensable aumentar su personal. En efecto y por vía de ejemplo, podemos decir que en los cuatro primeros meses del presente año, el número de consultas formuladas a dicha Oficina, por los señores Senadores y por las Comisiones de la Corporación, casi cuadruplican las formuladas en igual período del año anterior.

Por otra parte, es necesario propender a la especialización de los funcionarios que en ella trabajan, a fin de que estén en condiciones de absolver las consultas que abarcan materias de la más diversa índole, lo cual se puede obtener por lo menos en parte, mediante la permanencia de los mismos en los diferentes cargos de su Escalafón, evitándose, en consecuencia, la rotativa que hoy se produce cuando los funcionarios, con motivo de los ascensos que les corresponden, deben volver a su primitivo Escalafón de Secretaría.

El proyecto en informe da una nueva organización a la Oficina de Informaciones, en busca de la solución de ambos problemas. Primeramente, aumenta en un cargo la Planta respectiva; en seguida, evita la rotativa del personal, al reemplazar la disposición que permitía a los funcionarios volver al Escalafón de Secretaría en cargos de igual sueldo por otra

según la cual los empleados de dicha Oficina no podrán pasar a otros Escalafones sino en el último cargo de ellos, y, como una consecuencia de la formación del escalafón independiente, en el que deberán permanecer los funcionarios que sirvan en Informaciones durante todo el curso de su carrera en el Senado, se jerarquiza la Oficina y se otorga a los distintos cargos las rentas adecuadas a su importancia.

Aparte de lo relacionado con la Oficina de Informaciones, el proyecto introduce dos enmiendas al Escalafón Profesional de Secretaría, las que han sido aconsejadas por la experiencia recogida a través del tiempo. Una, consiste en dar forma legal a un antiguo acuerdo de la Comisión de Policía, llevado a efecto en la práctica, de trasladar a la Tesorería el cargo de Oficial Mayor de Comisiones y, la otra, en suprimir un cargo de Secretario de Comisiones que es innecesario para la buena marcha del Servicio.

El mayor gasto que representa la nueva organización de la Oficina de Informaciones, ascendente a la cantidad de E^o 1.409 al año, se financia con la supresión del cargo de Secretario de Comisiones, que representa un menor gasto anual del mismo monto, de manera que el proyecto no significa gasto de ninguna especie.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1^o—Reemplázase la planta y sueldos de la Oficina de Informaciones del Senado, creada por la letra b) del artículo 1^o de la ley N^o 13.609, por la siguiente:

Escalafón de la Oficina de Informaciones.

<i>Cargo</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>N^o de Empl.</i>	<i>Sueldo Total</i>
Jefe	E ^o 1.488	1	E ^o 1.488
Subjefe	1.380	1	1.880
Ayudante 1 ^o	1.260	1	1.260
Ayudante 2 ^o	1.140	1	1.140

Artículo 2^o—Reemplázase el artículo 3^o de la ley N^o 13.609 por el siguiente:

“Los empleados que se designen en los cargos del Escalafón de la Oficina de Informaciones, no podrán incorporarse a otros Escalafones del Servicio, sino en el último cargo de las respectivas plantas”.

Artículo 3^o.—Para los efectos del beneficio establecido en el artículo 7^o de la ley N^o 12.405, la renta superior del jefe de la Oficina de Informaciones será el monto de la diferencia de remuneración que tenga con el cargo que le sigue en el Escalafón de dicha Oficina.

Artículo 4º—Suprímese un cargo de Secretario de Comisiones en el Escalafón Profesional de Secretaría de la Planta del Senado.

El cargo de Oficial Mayor de Comisiones del mismo Escalafón pasará a denominarse “Oficial Mayor de Tesorería” y trasládasele a “Cargos fuera de Escalafón” de la Planta del mismo Servicio.

Artículo transitorio.—El encasillamiento del actual personal de la Oficina de Informaciones del Senado en los nuevos cargos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio establecido en el artículo 7º de la ley Nº 12.405”.

(Fdo.): *Hernán Videla Lira.—Eduardo Alessandri.—Bernardo Larraín.—Tomás Pablo.—Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

20

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONSOLIDACION DE DEUDAS DE LOS AGRICULTORES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de evacuaros su segundo informe acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que establece una nueva modalidad para el pago de los créditos especiales a los agricultores consultados en el artículo 199 de la ley Nº 13.305.

El proyecto propuesto en nuestro primer informe fue objeto de diversas indicaciones, las cuales fueron estudiadas por vuestra Comisión en sesiones a que asistieron el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna S. y el señor Superintendente de Bancos, don Miguel Ibáñez B.

Este segundo informe comprenderá los siguientes grupos o rubros:

I) Artículos que no fueron objeto de indicaciones: En este caso se encuentra el artículo 3º;

II) Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: Dentro de este rubro, nos referiremos al artículo 1º;

III) Indicación aprobada que consulta un artículo nuevo;

IV) Indicaciones rechazadas;

V) Indicaciones inadmisibles, y

VI) Indicación retirada.

Con respecto al rubro I, os hacemos presente que el artículo 3º, que es el único comprendido en él, debe darse por aprobado sin debate, en conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Corporación.

Los artículos e indicaciones a que se refieren los grupos II, III y IV, quedan entregados a vuestro pronunciamiento. Las indicaciones del citado grupo IV para ser tratadas por la Sala, deben ser reglamentariamente renovadas.

II

Fue aprobada una indicación de los Honorables Senadores señores Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Zepeda, para sustituir la letra a) del artículo 1º, por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso primero las palabras “y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses”, por las siguientes: “y se pagarán por los deudores en siete cuotas anuales, con amortización de un 5% al final del primer año, un 10% al segundo, un 15% al tercero, cuarto y quinto año y un 20% al sexto y séptimo, más los intereses respectivos”.

Como podéis apreciarlo, el proyecto aprobado, aumenta de cinco años a siete años, el plazo consultado por vuestra Comisión en su primer informe, para pagar las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 199 de la ley Nº 13.305.

En el debate a que dio lugar esta indicación, intervino el Honorable Senador señor von Mühlenbrock que sostuvo la imprescindible necesidad de aprobarla, dada la angustiosa situación económica en que se encontraban los agricultores de la zona sur del país, quienes hace dos años sufrieron los estragos de los sismos del mes de mayo de 1960 y que ahora han tenido que enfrentar la consecuencias de una prolongada sequía. Estas dos calamidades públicas, agregó el señor Senador, los ha obligado a contraer fuertes deudas bancarias, en circunstancias que la rentabilidad de sus predios no excede el 4%, todo lo cual aconseja un esfuerzo extraordinario de parte de los Poderes Públicos, los que deben socorrerlos aceptando una fórmula crediticia que importe una efectiva ayuda para esta rama de la producción, la que, en su concepto, no se podrá prestar con la modalidad de cinco años, establecida en el proyecto del primer informe.

Por su parte, el señor Ministro de Hacienda, impugnando la indicación, entre otras razones, expresó que la solución a los problemas producidos por calamidades públicas no se encontrará mediante el aumento del plazo de amortización de estos tipos de crédito, sino que era necesario contemplar medidas de emergencia a cuyo estudio el Gobierno se ha abocado.

Expresó, asimismo, el señor Ministro de Hacienda que para terminar con las crisis por las que atraviesa la agricultura, era preciso poner fin, sin perjudicar al consumidor, a la política de precios artificiales, para lo cual se precisa una revisión total del proceso, desde la fase de la producción hasta la del consumo, corrigiendo todas las fallas que se observan, especialmente, en la de la distribución.

En votación la indicación en estudio, ella fue aprobada por dos vo-

tos por la afirmativa que corresponden a los Honorables Senadores señores Curti y von Mühlenbrock, un voto por la negativa emitido por el Honorable Senador señor González Madariaga, y una abstención proveniente del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor. Esta votación resolvió el doble empate que se produjo en la sesión anterior, en las que votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Curti y von Mühlenbrock, y por la negativa los Honorables Senadores señores González Madariaga y Pablo.

III

Fue aprobada con modificaciones una indicación de los Honorables Senadores señores Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Chelén, Pablo, Palacios, Quinteros y Rodríguez, para agregar un artículo nuevo, que pasa a ser artículo 4º, redactado como sigue:

“Artículo 4º—La Corporación de Fomento de la Producción podrá otorgar créditos anuales a los pequeños propietarios, arrendatarios de tierras y medieros, que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos primiciales en las provincias del Norte. Estos créditos podrán concederse hasta por la cantidad de Eº 1.000 por hectárea, a la tasa más baja de interés que aplique a préstamos agrícolas, y serán entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año”.

Aprobamos el precepto consultado en la indicación en referencia con enmiendas de redacción y con dos modificaciones de fondo propuestas por el señor Ministro de Hacienda. Estas últimas consistieron en lo siguiente: se substituyeron los términos imperativos por una fórmula facultativa y se cambió la tasa del 5% anual, por la más baja que aplique la Corporación de Fomento a los préstamos agrícolas.

IV

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

1.—Del Honorable Senador señor Rodríguez, para reponer en la letra a) del artículo 1º, la siguiente frase que figuraba en el respectivo precepto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y que fue suprimida por vuestra Comisión en su primer informe: “Esta disposición regirá para los dueños de predios agrícolas cuyos avalúos fiscales sean inferiores a Eº 20.000 en total”.

2.—De los Honorables Senadores señores Barros, Pablo y Quinteros, para agregar al artículo 1º, la siguiente letra nueva.

“e) Los préstamos a que se refiere este artículo que se autorizan mantener en cartera como pagarés con las condiciones que en esta disposición se establecen, no podrán ser por un monto inferior a Eº 15.000 por deudor”.

Esta indicación fue rechazada con el voto en contra del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor.

3.—Del Honorable Senador señor von Mühlenbrock, para agregar al artículo 1º, el siguiente inciso nuevo.

“Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también al servicio de los demás créditos de tipo agrícola otorgados por los Bancos”.

Al discutirse esta indicación el señor Ministro de Hacienda expresó que a todos los préstamos agrícolas pendientes en la actualidad, de cualquiera naturaleza que ellos sean, se les aplicará la modalidad consultada en la letra a) del artículo 1º de este proyecto de ley. Aun más, agregó, el Directorio del Banco Central recientemente dio su aprobación a lo propuesto por la Comisión de Estudios y por la Superintendencia de Bancos, en orden a autorizar a los Bancos para aumentar el volumen de las colocaciones a que se refiere el artículo 199 de la ley Nº 13.305 hasta por un monto de Eº 20.000.000 que representa el cincuenta por ciento del volumen actual, que asciende aproximadamente a Eº 40.000.000.

Manifestó, asimismo, que la tasa de interés para los préstamos en referencia, tanto para el Banco del Estado como para los Bancos Particulares, se fijó en un 12% anual.

Las observaciones anteriores permitieron a vuestra Comisión deducir que el precepto contemplado en la indicación en análisis era innecesario, razón por la cual ella fue rechazada con el voto en contra de su autor.

4.—De los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Echarri para agregar al artículo 2º, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Podrán acogerse también a los beneficios que otorga la parte inicial del inciso anterior los Bancos Comerciales y el Banco del Estado por los créditos que otorguen o hayan otorgado y que se sujeten a las condiciones siguientes:

a) que se otorguen a un interés que no exceda del 9% anual incluidos gastos y comisiones.

b) que su plazo hasta la extinción total de la deuda no sea inferior a 5 años.

c) que su monto máximo individual por deudor no sea superior a Eº 2.000.

d) que se otorguen a agricultores que exploten predios agrícolas cuyos avalúos fiscales no sean superiores a Eº 10.000”.

Vuestra Comisión estimó que esta indicación no corresponde al artículo respecto del cual fue formulada, por cuanto el artículo 2º del proyecto del primer informe se refiere a la autorización concedida a los Bancos para aumentar con cargo a sus encajes adicionales el tipo de colocaciones a que alude el artículo 1º, por un monto equivalente a la menor recuperación.

Sobre el particular el señor Superintendente de Bancos expresó que ella, además, contempla una modalidad de préstamos que difiere de la que constituye la idea fundamental de esta proposición de ley.

La indicación en comentario fue rechazada con el voto en contra del Honorable señor Contreras, don Víctor.

5) De los Honorables Senadores señores Aguirre, Contreras Larbarca, Larraín, Pablo, Rodríguez y von Mühlenbrock, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Los préstamos concedidos por el Banco del Estado hasta Eº 2.500 con el objeto de prestar auxilio a los damnificados por

los sismos de mayo de 1960, podrán pagarse a la fecha de su vencimiento, con una amortización de 10% trimestral más los intereses convenidos”.

Respecto de la indicación arriba transcrita, el señor Ministro de Hacienda manifestó que el precepto en ella consultado perjudicaría a las personas beneficiadas con este tipo de crédito, por cuanto hasta ahora tales préstamos han sido renovados sin exigir amortización y que el Gobierno mantendrá sus instrucciones para que se siga operando en el sentido indicado.

Esta intervención, dio lugar a un reclamo del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, en orden a que había damnificados a quienes no se les había concedido estos préstamos de auxilio, agregando Su Señoría, que estaba en situación de citar los nombres de las personas postergadas. De esta denuncia tomó debida nota el señor Ministro, a fin de ordenar la investigación procedente.

6) De los Honorables Senadores señores Barrueto, Sepúlveda, von Mühlenbrock y Zepeda, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo...—En las mismas condiciones fijadas por el artículo 1º de esta ley, deberá proceder la Corporación de Fomento de la Producción respecto de los préstamos que haya efectuado en virtud de las disposiciones de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960.

El Banco Central podrá descontar letras o pagarés a la Corporación de Fomento por un monto equivalente a la menor recuperación que haya tenido por el aumento del plazo de amortización establecido en el artículo anterior”.

Esta indicación fue desechada en consideración a que el señor Ministro de Hacienda manifestó que el Gobierno adoptará las medidas conducentes a que la Corporación de Fomento de la Producción conceda facilidades a los agricultores afectados por la última sequía para el pago de los préstamos concedidos de acuerdo con la ley N° 14.171, sobre reconstrucción y fomento de la zona afectada por los sismos de 1960.

En efecto, nos pareció más rápido y expedito el procedimiento administrativo, que el camino a seguir a través del mecanismo de la citada ley N° 14.171.

V

Vuestra Comisión declaró inadmisibles, por consultar materias extrañas a la idea matriz o fundamental del proyecto, las indicaciones que se transcriben en seguida:

1) Del Honorable Senador señor Aguirre, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Substitúyese, en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 4.694, de 22 de noviembre de 1929, modificada por la ley N° 11.234, de 9 de septiembre de 1953, las palabras “un 20 por ciento”, por estas otras: “un 5 por ciento”.

2) Del mismo señor Senador, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Agrégase una letra f) nueva en el artículo N° 2 del D.F.L. 251 de 4 de abril de 1960:

“f) Actuar como agente bancario y financiero exclusivo de las Municipalidades del país”.

3) De los Honorables Senadores señores Videla y Torres, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Intercálase en el inciso primero del artículo 199 de la ley N° 13.305, después de “agricultores”, lo siguiente: “o a pequeños o medianos mineros”; después de “agrícola”, lo siguiente: “y minera”, y después de “predios agrícolas” las palabras “o pertenencias mineras”.

VI

Fue retirada una indicación de los Honorables Senadores señores Barrueto y von Mühlenbrock, para agregar al artículo 1º, el siguiente inciso nuevo:

“Estos intereses no podrán ser subidos por los Bancos por sobre la tasa que cobra actualmente el Banco del Estado a la fecha de la presente ley y durante el plazo que dure la cancelación total del crédito”.

Los autores de la indicación arriba transcrita, decidieron retirarla atendiendo a que se había hecho innecesaria, en virtud de lo declarado por el señor Ministro de Hacienda en el seno de vuestra Comisión en orden a que por una resolución adoptada por el Directorio del Banco Central, no podrá ser alzada la tasa de intereses del 12% anual fijada para el tipo de préstamo a que se refiere el artículo 199 de la ley N° 13.305, mientras esté pendiente el plazo para el pago total del crédito. Expresó, asimismo, este Secretario de Estado, que el mecanismo consultado en el proyecto en estudio para los créditos en referencia, funcionará paralelamente a medidas de orden administrativo entre las cuales menciona, sin perjuicio de las anteriormente indicadas, la prohibición a los Bancos de estipular comisiones que vendrían a aumentar la cantidad que deba pagar el deudor.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes enmiendas al proyecto de ley propuesto en nuestro primer informe:

Artículo 1º.

Letra a)

Substituir la por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso primero las palabras “y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses,” por la siguiente: “y se pagarán por los deudores en siete cuotas anuales, con amortización de un 5% al final del primer año, un 10% al segundo, un 15% al tercero, cuarto y quinto años y un 20% al sexto y séptimo, más los intereses respectivos,”.

Agregar el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser Artículo 4º.—:

“Artículo 4º.—La Corporación de Fomento de la Producción, podrá otorgar créditos anuales a los pequeños propietarios, arrendatarios de tierras y medieros, que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos primiciales en las provincias del Norte. Estos créditos podrán concederse hasta por la cantidad de Eº 1.000, por hectárea, a la tasa más baja de interés que aplique a préstamos agrícolas, y serán entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Introdúcense en el artículo 199º de la ley Nº 13.305, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero las palabras “y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestral sa capital del 10% de su monto original y pago de intereses,” por las siguiente: “y se pagarán por los deudores en siete cuotas anuales, con amortización de un 5% al final del primer año, un 10% al segundo, un 15% al tercero, cuarto y quinto años y un 20% al sexto y séptimo, más los intereses respectivos.”

b) Suprímese en el inciso primero la siguiente frase final: “El Superintendente de Bancos podrá, asimismo, a solicitud del Banco acreedor y atendida su situación financiera, aumentar en cualquier momento, el porcentaje de amortización trimestral de los pagarés referidos que mantengan en cartera, a fin de reducir el plazo de recuperación de esta clase de colocaciones”.

c) Agréganse en el inciso segundo, a continuación de las palabras “en relación con el monto global de los depósitos a plazo” las siguientes: “o de las colocaciones”.

d) Agrégase a continuación de la palabra “pagarés” que aparece varias veces, las siguientes: “o letras”.

Artículo 2º.—Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán, sobre la cuota fijada por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile que deban mantener en conformidad con lo establecido en el artículo 199º de la ley Nº 13.305, y con cargo a sus encajes adicionales, colocar nuevos pagarés o letras a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo, por un monto equivalente a la menor recuperación que cada Banco haya tenido por el aumento del plazo de amortización establecido en la presente ley. Este aumento de colocaciones será fijado, semestralmente por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile, de acuerdo con las recuperaciones efectivas que se hayan producido en el semestre anterior.

Artículo 3º.—Para que los Bancos puedan proceder a conceder a los deudores el beneficio de ampliación de plazo que se establece en esta ley, deberán los interesados acreditar ante las entidades bancarias que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones al Servicio de Seguro Social y en el pago de las asignaciones familiares campesinas.

Artículo 4º.—La Corporación de Fomento de la Producción, podrá

otorgar créditos anuales a los pequeños propietarios, arrendatarios de tierras y medieros, que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos primiciales en las provincias del Norte. Estos créditos podrán concederse hasta por la cantidad de E° 100, por hectárea, a la tasa más baja de interés que aplique a préstamos agrícolas, y serán entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año."

Sala de la Comisión a 7 de junio de 1962.

Acordado en sesiones de fechas 17 de mayo último, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente) Curti, Pablo y von Mühlenbrock y de fecha de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Contreras (don Víctor), Curti y von Mühlenbrock.

Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

21

MOCION DEL SEÑOR PALACIOS QUE EXIME A LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DE LA OBLIGACION DE CONSTRUIR UN GIMNASIO CERRADO.

Santiago, 7 de junio de 1962.

Honorable Senado:

Por ley N° 11.207, de 11 de septiembre de 1953, se autorizó al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Temuco la propiedad raíz constituida por el sitio N° 7 de la Manzana N° 53 del plano de Temuco, para que la Corporación construya allí un gimnasio cerrado destinado a la práctica de los deportes.

Dispuso la ley en su artículo 5° que si la Municipalidad no terminaba la construcción dentro del plazo de 5 años, el terreno volvería al dominio del Fisco.

La ley 12.390 prorrogó este plazo por 5 años más y la ley 13.915, en su artículo 11 lo prorrogó por otros 10 años.

Con estas prórrogas, el plazo de caducidad vence el 11 de septiembre de 1973.

Pues bien, ha ocurrido Honorable Senado, que hechos los estudios previos indispensables para la construcción, se ha llegado a la conclusión de que la superficie del sitio no permite edificar allí un gimnasio de las proporciones mínimas que requiere la práctica de los deportes, y así, la Ilustre Municipalidad se ha visto impedida de proceder en la forma ordenada por el artículo 5° de la ley 11.207 y no podría en definitiva cumplir con esa obligación.

En cambio, el problema de la carencia de un local cerrado adecuado a la práctica de los deportes, puede solucionarse fácilmente mediante la destinación a esa finalidad del actual Teatro Municipal, que habiendo sido proyectado y construido para alternar las prácticas deportivas con las funciones de cine y teatro, y reuniendo amplias y especiales condiciones

para el deporte, ha sido sin embargo en el hecho, ocupado solamente como cine y sólo esporádicamente como recinto deportivo.

Naturalmente que si el actual Teatro Municipal se destina exclusivamente al deporte, como corresponde al auge de esta actividad en Temuco, la ciudad quedará privada de su Teatro Municipal, que por múltiples razones obvias de señalar, es también necesario.

La Municipalidad está en situación de resolver este problema construyendo un Teatro en el sitio que la ley 11.207 había destinado a Gimnasio cerrado, y así lo hicieron presente el Alcalde y Regidores que recientemente visitaron al señor Ministro de Tierras, para solicitar la modificación de la ley.

El señor Ministro de Tierras expresó su conformidad con esta idea y ofreció a la Ilustre Municipalidad la transferencia sin condiciones del predio, para destinarlo a la construcción de un Teatro Municipal, siempre que el Honorable Congreso Nacional sea de la misma opinión.

La presente moción tiene por objeto lograr la aprobación del Congreso para que se concrete la aspiración de la Municipalidad de Temuco, que resolverá en forma satisfactoria para todos el antiguo problema del gimnasio cerrado y del Teatro Municipal.

En virtud de lo expuesto, propongo la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Deróganse los artículos 2º y 5º de la ley Nº 11.207 de 11 de septiembre de 1953, modificado el último por los artículos 8º de la ley 12.390 y 11 de la ley 13.915.

La Ilustre Municipalidad de Temuco destinará el actual Teatro Municipal, ubicado en la esquina de las calles Lautaro y Manuel Bulnes, exclusivamente a la práctica de los deportes y a la realización de actos culturales populares, una vez que le haya sido transferido el dominio del sitio Nº 7 de la manzana Nº 53 del plano de la ciudad de Temuco y que haya expirado el plazo del contrato de arrendamiento del Teatro, vigente actualmente”.

(Fdo.).—*Galvarino Palacios.*

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE BENEFICIOS A DON CARLOS URZUA LACOSTE.

Honorable Senado:

Don Carlos Urzúa Lacoste es actualmente funcionario de la planta de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Antes de su ingreso a esta Repartición, prestó servicios en la Empresa de Transportes Colectivos del Estado durante tres años y veinticuatro días, desde el 5 de junio de 1950 hasta el 29 de junio de 1953.

Estos servicios públicos, si bien son computables para los efectos previsionales, no lo son, sin embargo, para disfrutar del derecho a trienios de que goza el personal del Congreso Nacional.

Justo resulta, entonces, otorgar a este funcionario, por la vía de la gracia, el reconocimiento de tales servicios para todos los efectos legales y es por ello que vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Reconócese, por gracia y para todos los efectos legales, los 3 años y 24 días servidos por el actual funcionario de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Carlos Urzúa Lacoste, en la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, como ayudante de la Sección Ingeniería desde el 5 de junio de 1950 hasta el 29 de junio de 1953.

El mayor gasto que signifique esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

23

MOCION DEL SEÑOR BARRUETO SOBRE BENEFICIOS
A DON EDUARDO VIVANCO GOYCOOLEA.

Honorable Senado:

En numerosas oportunidades, el Congreso Nacional ha debido reparar por medio de leyes especiales, las situaciones producidas a determinados servidores del Estado que, por una u otra causa, han quedado al margen de los beneficios generales que concede la legislación vigente o que, debido a interpretaciones posteriores, administrativamente no han podido obtener los beneficios a que tenían derecho.

Hoy, se trata de don Eduardo Vivanco Goycoolea, capitán de Carabineros en retiro, con 31 años, 8 meses y 16 días de servicios efectivamente prestados.

El señor Vivanco, permaneció 8 años en el grado de Subteniente y 11 años en el de Teniente, o sea, tuvo una mayor permanencia en estos grados de 11 años.

De acuerdo con las actuales disposiciones, posteriores al retiro del señor Vivanco, esta mayor permanencia en los grados, le habría sido computada para los efectos de su retiro, y le habría correspondido la 2ª Categoría en el Escalafón del Cuerpo de Carabineros.

Actualmente, se produce el hecho de que miembros del Cuerpo de Carabineros de la misma antigüedad del señor Vivanco, disfrutan de la renta más arriba indicada y, aún más, personal que cuenta con menos años de servicios, también disfrutan de ella.

En estas circunstancias, se ha producido una manifiesta injusticia respecto al retiro del señor Vivanco, la que es necesario reparar.

En mérito de las razones expuestas y de los antecedentes acompañados, someto a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Concédese, a don Eduardo Vivanco Goycoolea, el derecho a reliquidar su actual pensión de retiro, sobre la base de la tota-

lidad de las remuneraciones asignadas a la Segunda Categoría en el Escalafón del Cuerpo de Carabineros.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Edgardo Barrauto R.*

24

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE
AMNISTIA A DETERMINADOS FUNCIONARIOS DEL
CUERPO DE CARABINEROS DE CHILE.

Honorable Senado:

Razones ambientales de carácter social y político han motivado un notable recargo de las funciones de resguardo que cumplen los miembros del Cuerpo de Carabineros en beneficio de la ciudadanía. Esta circunstancia debe considerarse en forma especial al abordar el problema que significa para esos servidores públicos la comisión de delitos con ocasión del ejercicio de sus funciones de carácter policial.

El rigor con que el Código de Justicia Militar y las ordenanzas disciplinarias del Servicio castigan los excesos en que incurre el carabinero, suele significar para él no sólo el castigo personal de la privación de su libertad, sino que, como lo veremos más adelante, la ruina económica y moral suya y de su familia.

Al abordar esta materia, cabe tener presente que, en la generalidad de los delitos cometidos por carabineros con ocasión del ejercicio de sus funciones, falta el elemento "intención", es decir, la actitud subjetiva dolosa de causar el daño o perjuicio en la persona o en los bienes de la víctima. Desde el punto de vista doctrinario podría considerarse que, faltando el dolo en tales acciones u omisiones, ellas han sido calificadas de delito por el legislador, ya que técnicamente no lo son, con el exclusivo objeto de asentar la disciplina entre los miembros de la Institución y como una manera de prevenir las arbitrariedades en que pudieran incurrir, sea por celo exagerado en el cumplimiento de su deber profesional, sea por excederse en la defensa frente a la actitud, normalmente ofensiva, del sujeto pasivo.

Por otro lado, debe destacarse el hecho de que, en general, estos delitos son cometidos en circunstancias en que se previene o investiga la perpetración de delitos comunes, lo que a su vez supone que el sujeto pasivo es, o un delincuente habitual o alguien que adopta una actitud antisocial que altera el orden público y pone en peligro la vida y bienes de los ciudadanos.

Constituye, además, un contrasentido que los carabineros que son condenados por delitos cometidos con ocasión de sus funciones, deban cumplir sus condenas junto a los delincuentes comunes a quienes, en más de una ocasión, han detenido. Esto desmoraliza ciertamente al afectado, lo que, eventualmente podría influir en el debilitamiento de su sentido de cumplimiento del deber.

Renglón distinto nos parece merecer la circunstancia de que la gene-

ralidad de las penas principales que se aplican a los carabineros que delinquen, llevan anexas las de degradación, destitución, expulsión y separación del Servicio. En consecuencia, el afectado normalmente perderá en forma definitiva su empleo y muchas veces el derecho a desahucio y a pensión de retiro, como está establecido en los artículos 4º de la ley Nº 9.071 y 2º del D.F.L. Nº 299, de 1953.

La severidad con que el Código de Justicia Militar sanciona los delitos a que hemos hecho referencia, llega al extremo de establecer una notoria excepción a los efectos generales de la amnistía, ya que no obstante extinguir ésta la pena y todos sus efectos, no es suficiente para que el miembro del Cuerpo de Carabineros a quien favorezca se considere rehabilitado frente a la Institución, especialmente respecto de los beneficios económicos que ella le otorga. Para que así acontezca, el artículo 232 del Código de Justicia Militar exige una declaración expresa de la ley.

Las consideraciones anteriores, han movido al suscrito a patrocinar un proyecto de ley, que concede amnistía a los funcionarios de Carabineros que se encuentren condenados o actualmente procesados por delitos cometidos contra las personas con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Al hacerlo, tiene presente, en primer lugar, el reducido número de Carabineros sometidos a proceso en la actualidad a lo largo del país —15, según informaciones de ese Servicio— y, en seguida, la circunstancia de que ellos y los que se encuentran condenados, debido a la severidad con que los Tribunales respectivos juzgan sus causas, han sin duda sufrido ya la privación de su libertad por un tiempo prudencial y la pérdida de muchos derechos económicos. Atendida la calidad de los afectados, esto último significa de por sí una ejemplar sanción, que no conviene acentuar, tanto por el bienestar de sus familiares cuanto por la conveniencia del Cuerpo de Carabineros.

Por las razones expuestas, tengo a honra someter a vuestra consideración y aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédesse amnistía, para todos los efectos legales, especialmente para la recuperación de los beneficios establecidos en la ley Nº 9.071, de 23 de septiembre de 1948, y en el D.F.L. Nº 299, de 3 de agosto de 1953, a los funcionarios o ex funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile, condenados o actualmente procesados por delitos cometidos contra personas con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Rehabilitase en sus derechos y prerrogativas, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 232 del Código de Justicia Militar, a las personas amnistiadas por esta ley que hubieren sufrido, como principales o accesorias, las penas de degradación, destitución, expulsión o separación del Servicio”.

Santiago, 12 de junio de 1962.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

